

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Normatividad.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto Original



JURÍDICO
CONSEJERÍA JURÍDICA

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE ZACATEPEC DE HIDALGO, MORELOS.

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación	2022/03/09
Publicación	2022/04/13
Vigencia	2022/03/10
Expidió	H. Ayuntamiento Constitucional de Zacatepec, Morelos
Periódico Oficial	6063 "Tierra y Libertad"

Al margen superior izquierdo un logotipo que dice: Ayuntamiento Zacatepec 2022-2024.- La fuerza somos todos.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el año de 1999, se dan nuevas prerrogativas a los municipios del país, con las reformas efectuadas al artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, entre ellas la facultad reglamentaria, destacando el cambio de denominación al cuerpo normativo municipal al que se llamaba Bando de Policía y Buen Gobierno, lo que implicaba una serie de posturas en relación a éste, pues daba por hecho que el gobierno municipal actuaba de manera eficiente y eficaz, entre otros criterios, por tanto, con dicha reforma se acota la denominación a Bando de Policía y Gobierno.

En el presente Bando, se incluyen disposiciones novedosas como establecer a rango de norma jurídica en el municipio de Zacatepec de Hidalgo, Morelos, las políticas con perspectiva de género, y de erradicación de la discriminación a fin de garantizar la igualdad en todos los ámbitos de las y los ciudadanos, vecinos y habitantes del municipio, incluyéndose también aspectos como las sanciones a la problemática del Graffiti,

Destaca además la importancia de la Planeación Municipal, el Desarrollo Social, Desarrollo Económico, Desarrollo Urbano y Protección al Ambiente, Salud Pública, en las que se incluyen los derechos de las y los no fumadores, personas con discapacidad y del patrimonio del municipio.

Asimismo, en el Título Décimo, de la Administración pública municipal, se detallan las facultades y obligaciones comunes de los servidores públicos y lo relativo a las suplencias de los mismos, este Capítulo dará origen al Reglamento de la Administración Pública, así como de los actos, resoluciones y procedimiento administrativo, que permitirá garantizar los derechos otorgados a los ciudadanos en relación a las autoridades. Así también, se contempla la participación real de los ciudadanos en el quehacer gubernamental, en el orden municipal, al prever lo relativo a los Consejos Consultivos Ciudadanos, el referéndum y plebiscito, así como la obligación de las autoridades municipales para la programación y desarrollo de audiencias públicas en donde serán escuchadas las peticiones y sugerencias de la ciudadanía de manera personal y directa.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el C. presidente municipal de Zacatepec de Hidalgo, Morelos, Lic. José Luis Maya Torres, a sus habitantes hace saber, que el ayuntamiento de Zacatepec de Hidalgo, Morelos, en la sexta sesión de Cabildo de fecha 9 de marzo del año dos mil veintidós, en uso de sus facultades y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115, fracción II, Párrafo Segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Título Sexto, Capítulos I, II, III, IV, V y VI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y los artículos 4, 5, 35, 38, 41, fracción I, 60, 61, 63 y 64 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente:

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE ZACATEPEC DE HIDALGO, MORELOS

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I FUNDAMENTO Y FINES

ARTÍCULO 1. El presente Bando es de interés público y observancia general en el municipio de Zacatepec de Hidalgo, Morelos, y tiene por objeto:

- I. Establecer las normas generales básicas para orientar el régimen de gobierno, la organización y el funcionamiento de la administración pública del Ayuntamiento del municipio de Zacatepec de Hidalgo, Morelos, y
- II. Identificar a las autoridades municipales y su ámbito de competencia, asimismo:
 - a) Procurar una convivencia armónica y libre de cualquier modalidad o tipo de violencia de género entre los habitantes del Municipio de Zacatepec de Hidalgo;
 - b) Identificar autoridades y su ámbito de competencia;
 - c) Establecer las conductas que constituyen infracciones al presente Bando, así como las sanciones correspondientes y el procedimiento para su aplicación;

- d) Establecer las normas generales básicas para orientar el régimen de gobierno, su organización y el funcionamiento de la Administración pública municipal con enfoque de derechos humanos y perspectiva de género;
- e) Promover, proteger y garantizar los derechos humanos así como los principios de igualdad y no discriminación entre mujeres y hombres reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para garantizar la cultura de la paz, el respeto irrestricto a los derechos humanos, y a los instrumentos internacionales en materia de erradicación de la violencia de género en sus diferentes tipos y modalidades, no discriminación, igualdad sustantiva y perspectiva de género, celebrados y ratificados por el Gobierno Mexicano como elementos preventivos que propician una convivencia armónica y pacífica en el municipio;
- f) Promover y garantizar así como fomentar la participación vecinal, mediante la inclusión de los Comités de género;
- g) Garantizar un ambiente social adecuado para el desarrollo y bienestar de los habitantes del municipio;
- h) Garantizar la protección a los receptores de la violencia intrafamiliar;
- i) Definir el nombre y escudo del municipio;
- j) Demarcar el territorio y la organización territorial y administrativa;
- k) Definir la población, el patrimonio, el gobierno, los órganos y las autoridades auxiliares del ayuntamiento;
- l) Fomentar el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y desarrollo urbano;
- m) Consolidar el Sistema Municipal de Archivo;
- n) Impulsar la creación y administración de sus reservas territoriales para la conservación ecológica y protección al medio ambiente;
- o) Definir los recursos, las infracciones y sanciones;
- p) Establecer las bases para regular con perspectiva de género y derechos humanos:
- q) La Administración Pública, la planeación municipal, las funciones y los servicios públicos municipales;
- r) El desarrollo y fomento económico y la promoción del empleo;
- s) La actividad económica a cargo de las y los particulares;
- t) El desarrollo y bienestar social;
- u) La defensa y protección de los Derechos Humanos;
- v) La función Calificadora y Mediadora-Conciliadora;
- w) La actividad normativa y reglamentaria, y

x) Las demás disposiciones necesarias para regular el adecuado funcionamiento del municipio.

El principal ordenamiento jurídico en el municipio será el Bando de Policía y Gobierno, y del mismo se derivan los diversos Reglamentos y disposiciones administrativas de observancia general, que son indispensables para el cumplimiento de los fines, propósitos y acciones del Ayuntamiento Municipal.

El municipio podrá incorporar la perspectiva de género de manera transversal en el desempeño de sus funciones y en la prestación de servicios, a fin de garantizar a las mujeres y hombres del municipio el ejercicio y goce de sus derechos humanos en igualdad de condiciones y sin discriminación alguna.

ARTÍCULO 2. El municipio de Zacatepec de Hidalgo, Morelos es un orden de gobierno, parte integrante de la división territorial, de la organización política y administrativa del Estado Libre y Soberano de Morelos, tiene personalidad jurídica y patrimonio propios conforme a lo dispuesto por el artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Título Sexto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos. El municipio de Zacatepec de Hidalgo, Morelos, es autónomo en lo concerniente a su régimen interior; está administrado por un ayuntamiento de elección popular, integrado por un presidente o presidenta municipal, un síndico o síndica y el número de regidores y regidoras que la Ley Orgánica Municipal determine, no existiendo autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.

ARTÍCULO 3.- El municipio de Zacatepec de Hidalgo, Morelos; se regirá por lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, por la Ley Orgánica Municipal vigente en el Estado, el presente Bando y por:

- I. Las leyes y demás disposiciones de carácter federal que les otorguen competencia o atribuciones para su aplicación en su ámbito territorial;
- II. Las leyes y demás disposiciones de carácter estatal relacionadas con la organización y actividad municipal;
- III. Los convenios y acuerdos que celebre el estado por conducto del Poder Ejecutivo con el gobierno federal, sus dependencias y entidades, que vinculen con su participación a los municipios;

IV. Los convenios de coordinación y asociación entre municipios; de colaboración intergubernamentales; de coordinación interinstitucionales, y de concertación con particulares; y

V. Los Presupuestos de Egresos, Reglamentos, Acuerdos, Circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de su respectiva jurisdicción, que apruebe el ayuntamiento, siempre y cuando se publiquen en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

El gobierno municipal tiene competencia sobre su territorio, población, organización política y administrativa, con sujeción a las leyes y reglamentos.

El municipio podrá incorporar la perspectiva de género de manera transversal en el desempeño de sus funciones y en la prestación de servicios, a fin de garantizar a las mujeres y hombres del municipio el ejercicio y goce de sus derechos humanos en igualdad de condiciones y sin discriminación alguna.

ARTÍCULO 4.- Los órganos municipales tendrán, para el logro de sus fines, todas las facultades y atribuciones que no estén expresamente reservados por las leyes a la federación o al estado.

ARTÍCULO 5.- El ayuntamiento tiene competencia plena y exclusiva respecto del territorio y población municipales, sobre la Administración política y de los servicios públicos del municipio. Tiene además para el logro de sus fines, todas las facultades y atribuciones legales que no estén expresamente reservadas por las leyes a la federación o al estado. Asimismo, es fin esencial del ayuntamiento lograr el bienestar general de los habitantes del municipio, ejerciendo de manera exclusiva, las funciones de su competencia que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política Local y no acepta autoridad intermedia ante el GOBIERNO DEL ESTADO, por lo tanto, las autoridades municipales sujetarán sus acciones a las siguientes disposiciones:

I. Preservar la dignidad del ser humano y, en consecuencia, las garantías individuales establecidas en el Título Primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ejerciendo un gobierno con estricto apego al Estado de Derecho, con pleno respeto a los derechos humanos, no discriminación, equidad e igualdad de género;

II. Garantizar la seguridad, la tranquilidad, la moralidad y el orden público;

- III. El desarrollo material, social, educativo, cultural y deportivo de las y los habitantes del municipio, mediante la acción directa de sus atribuciones, o bien mediante actividades de gestión ante las autoridades competentes;
- IV. El fomento y promoción de los intereses municipales;
- V. La satisfacción de necesidades públicas mediante la creación, organización, funcionamiento y supervisión de los servicios públicos municipales;
- VI. La promoción y desarrollo de las actividades económicas, agrícolas, comerciales, industriales, artesanales y turísticas dentro del territorio del municipio, en coordinación con las dependencias respectivas que tiendan al fomento de dichas actividades;
- VII. La protección y mejoramiento del medio ambiente, a través de medidas de previsión, vigilancia y corrección de las causas de contaminación, a fin de evitar, controlar y eliminar los efectos perjudiciales de las actividades contaminantes que se produzcan en su territorio, y que incidan en la ecología, en la salud e higiene de las personas o en sus bienes, en coordinación con las dependencias federales y estatales respectivas que tiendan al fomento de estas acciones, procurando siempre que las actividades que se desempeñen en su territorio sean de carácter sustentable;
- VIII. El uso racional del suelo y la adecuada planificación urbana en el desarrollo de su territorio;
- IX. La administración, conservación, incremento, promoción y rescate de su patrimonio cultural, que incluye las expresiones artísticas populares, las áreas de belleza natural, las históricas y arqueológicas;
- X. El fomento de la salubridad e higiene públicas;
- XI. Prestar a las autoridades Federales y Estatales los auxilios necesarios que requieran para el desempeño de las funciones propias de sus competencias o para el eficaz cumplimiento de sus determinaciones dentro del municipio de Zacatepec de Hidalgo, Morelos;
- XII. Garantizar la existencia de canales de comunicación permanentes entre las y los ciudadanos y las autoridades municipales a través de consultas públicas y visitas periódicas que tengan por objeto el mejor conocimiento de los problemas del municipio;
- XIII. Procurar la supervisión y autogestión de los servicios públicos municipales a través de los órganos de participación, corresponsabilizando a la ciudadanía a efecto de lograr una mayor eficiencia en su prestación;
- XIV. Gobernar en forma democrática, equitativa y justa, estimulando la participación social y buscando el bienestar común de la población;

- XV. Promover políticas públicas justas y eficaces en materia de asistencia, promoción y desarrollo social para superar la pobreza y marginación, y
- XVI. Implementar un gobierno con perspectiva de género que establezca políticas públicas que promuevan la equidad y la igualdad entre hombres y mujeres, reduzca con sus acciones las brechas existentes en diversas materias y fortalezca el desarrollo pleno de sus habitantes, mediante el empoderamiento y desarrollo de capacidades que redunden en la mejora de la calidad de vida de las y los habitantes de nuestro municipio.

ARTÍCULO 6.- Para el cumplimiento de sus fines y funciones, el ayuntamiento y demás autoridades municipales tendrán las atribuciones establecidas por la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Local, las Leyes Federales y Estatales, la Ley Orgánica Municipal, el presente Bando y los Reglamentos Municipales. Asimismo, tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar, aprobar y expedir el Bando de Policía y Gobierno, los Reglamentos, Circulares y disposiciones administrativas de observancia general para el régimen de gobierno y la administración del municipio;
- II. Iniciar leyes y decretos en materia del municipio ante la Legislatura del Estado;
- III. Ordenar y ejecutar los actos de administración para el cumplimiento de las disposiciones que dicte;
- IV. Inspeccionar, vigilar e imponer sanciones y, en su caso, hacer uso de la fuerza pública para el cumplimiento de sus determinaciones;
- V. De supervisión y seguridad, concernientes al cumplimiento de las disposiciones legales que le competan, y de las decisiones del ayuntamiento;
- VI. Intervenir en todo proceso de reformas a la Constitución Política del Estado por ser miembro del Constituyente Permanente del Estado. También tiene facultades para participar en la formación de las leyes de la Entidad mediante el ejercicio de la facultad de iniciativa, y
- VII. Las demás que le otorguen las leyes, este Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos municipales y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 7.- El Ayuntamiento es el órgano de gobierno del municipio, a través del cual la ciudadanía realiza su voluntad política y la autogestión de los intereses de la comunidad. Al ayuntamiento le corresponde la representación política y jurídica del municipio, y sus autoridades ejercerán la competencia plena de las atribuciones que le señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución

Política del Estado, la Ley Orgánica Municipal y demás disposiciones legales y reglamentarias vigentes y aplicables.

Para efectos del presente Bando, se entenderá por:

- I. El Estado: el Estado Libre y Soberano de Morelos;
- II. El municipio: el Municipio Libre de Zacatepec de Hidalgo;
- III. El Ayuntamiento: es el órgano máximo de gobierno del municipio, a través del cual el pueblo realiza su voluntad política y la autogestión de los intereses de la comunidad. Es un órgano colegiado, que se integra por la Presidencia, una Sindicatura y cinco Regidurías;
- IV. La Constitución Federal: la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- V. La Constitución Local: la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos;
- VI. La Ley Orgánica: la Ley Orgánica Municipal del Estado, de Morelos;
- VII. El Bando: el presente Bando Municipal de Policía y Gobierno contempla el marco jurídico que rige la vida jurídico-social e institucional del municipio Libre de Zacatepec de Hidalgo,
- VIII. Reglamento: el conjunto de normas que estructura la organización y el funcionamiento de cada unidad administrativa del ayuntamiento;
- IX. Disposiciones administrativas de observancia municipal: las normas que no teniendo las características del Bando, Reglamentos y Circulares, sean dictadas en razón de una urgente necesidad y que afectan a los particulares;
- X. Circulares: disposiciones de Observancia General en el municipio que contienen criterios, principios técnicos o prácticos y disposiciones jurídicas, implementadas para el mejor manejo de la Administración pública municipal;
- XI. Perspectiva de Género: es una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres; se propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones;
- XII. Perspectiva de Derechos Humanos: una visión que parte del carácter inherente de los derechos humanos a la dignidad de todas las personas en su

expresión individual o colectiva; y de la obligación de todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal, Constitución Estatal y en Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano es parte;

XIII. Derechos Humanos de las Mujeres y las Niñas: refiere a los derechos que son parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales contenidos en la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), la Convención sobre los Derechos de la Niñez, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belem Do Pará), la Conferencia Mundial de Derechos Humanos de Viena, y demás Instrumentos y Acuerdos Internacionales en la materia;

XIV. Discriminación: toda distinción, exclusión o restricción motivada por origen étnico o nacional, el género, el sexo, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, la orientación sexual, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto o resultado anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas;

XV. Discriminación contra la mujer: denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos de las mujeres, en cualquier ámbito;

XVI. Empoderamiento de las Mujeres: es un proceso por medio del cual las mujeres transitan de cualquier situación de opresión, desigualdad, discriminación, explotación o exclusión a un estado de conciencia, autodeterminación y autonomía, el cual se manifiesta en el ejercicio del poder democrático que emana del goce pleno de sus derechos y libertades;

XVII. Violencia por razones de género: se entenderá cualquier acción o conducta, que cause muerte, daño, sufrimiento físico, sexual o psicológico de la mujer, tanto en el ámbito público, como en el privado. Incluye la violencia física, sexual y psicológica que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual: que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro

lugar, y que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, dondequiera que ocurra;

XVIII. Las razones de género se entenderán como las construcciones sociales que determinan comportamientos socioculturales estereotipados, en las que las mujeres se encuentran en situación de desventaja, discriminación, y extremo peligro, resultado de una relación de poder que los hombres ejercen sobre las mujeres atentando contra sus derechos y libertades fundamentales en virtud de su sexo;

XIX. Igualdad sustantiva: es la igualdad de hecho o material por oposición a la igualdad de derecho o formal. Supone la modificación de las circunstancias que impiden a las personas el ejercicio pleno de los derechos y el acceso a las oportunidades a través de medidas estructurales, legales o de política pública; y,

XX. Servidor Público: es aquella persona que cuenta con nombramiento expreso por parte del C. presidente municipal, cuya calidad radica en el goce y ejercicio de facultades de mando y decisión, orientadas a ejecutar las diferentes acciones en función de interés público. Asimismo, las personas que sin contar con nombramiento expreso por parte del C. Presidente, laboren dentro de la Administración pública municipal.

ARTÍCULO 8.- Las decisiones del ayuntamiento deberán ser ejecutadas por la o el presidente municipal a través de los diversos órganos de la Administración pública municipal que se creen para tal efecto.

ARTÍCULO 9.- El gobierno y la administración del municipio estarán a cargo del ayuntamiento, del presidente o presidenta municipal y de los órganos administrativos respectivos. El ayuntamiento es el órgano jerárquicamente superior en el municipio y sólo él tendrá capacidad para emitir reglamentos y bandos; las circulares y disposiciones administrativas y de interés general se harán del conocimiento del ayuntamiento.

La representación jurídica del ayuntamiento la tendrán el síndico o síndica y el presidente o presidenta municipales, conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal.

CAPÍTULO II NOMBRE Y ESCUDO

ARTÍCULO 10.- El Nombre y el Escudo del municipio son el signo de identidad y símbolo representativo del municipio, respectivamente. El municipio conserva su nombre actual, que es el de Zacatepec, Morelos y sólo podrá ser cambiado por acuerdo unánime del ayuntamiento y con la aprobación de la Legislatura del Estado.

ARTÍCULO 11.- La toponimia del Municipio es como sigue: ZAKATEPEC, cuyas raíces etimológicas derivan de: ZAKA-TL, "PASTO O GRAMA", TEPETL "CERRO" y K, contracción de KO "adverbio locativo" y quiere decir "EN EL CERRO DEL ZACATE O GRAMA" o "LUGAR DE ZACATE O ZACATERA". El jeroglífico o glifo es el indicado y sus colores son de tono verde oscuro para el cerro, amarillo claro para el zacate sobre una base en color rojo escarlata y arena.



ARTÍCULO 12.- El Escudo del municipio será utilizado exclusivamente por los órganos del ayuntamiento, debiéndose exhibir en forma ostensible en las oficinas y documentos oficiales, así como en los bienes que integran el patrimonio municipal. Cualquier uso que quiera dársele, deber ser autorizado previamente por el ayuntamiento. Quien contravenga ésta disposición se hará acreedor a las sanciones establecidas en éste Bando, sin perjuicio de las penas señaladas en la ley respectiva. Queda estrictamente prohibido el uso del Escudo del municipio para fines publicitarios no oficiales y de explotación comercial.

ARTÍCULO 13.- En el municipio de Zacatepec de Hidalgo, Morelos, son símbolos obligatorios la Bandera, el Himno y Escudo Nacional, así como el Escudo del estado de Morelos. El uso de éstos símbolos se sujetarán a lo dispuesto por los Ordenamientos Federales y la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

El uso de los símbolos municipales con fines publicitarios o de explotación comercial, sólo podrá hacerse con permiso del ayuntamiento y previo pago de los derechos correspondientes.

TÍTULO SEGUNDO

DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO Y LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA

CAPÍTULO I

DEL TERRITORIO

ARTÍCULO 14.- El municipio de Zacatepec, Morelos, está integrado por una cabecera municipal que es la Ciudad de Zacatepec, dos poblados que son Galeana y Tetelpa y para su administración auxiliar cuenta con veintiún Ayudantías Municipales, tiene una extensión territorial de 26.81 Km²., limita al norte con los municipios de Puente de Ixtla y Tlaltizapán, al Sur con el municipio de Jojutla, al oriente con los municipios de Tlaltizapán y Tlaquiltenango y al poniente con el municipio de Puente de Ixtla.

ARTÍCULO 15.- Para el cumplimiento de sus funciones políticas y administrativas cuenta con la división territorial siguiente:

Una Cabecera Municipal que es la de Zacatepec de Hidalgo y que comprende: Centro, los Barrios de la Huerta, el Tamarindo, el Toreo y Rincón del Río y las siguientes Ayudantías Municipales:

- 1.- Colonia Lázaro Cárdenas. (Zacatepec);
- 2.- Colonias Unidas Miguel Alemán y Plan de Ayala. (Zacatepec);
- 3.- Colonia Benito Juárez. (Zacatepec);
- 4.- Colonia Independencia. (Zacatepec);
- 5.- Colonia el Paraíso. (Zacatepec);
- 6.- Colonia Poza Honda. (Zacatepec);
- 7.- Colonia 20 de Noviembre. (Zacatepec);
- 8.- Colonia Emiliano Zapata. (Zacatepec);
- 9.- Tetelpa. (Poblado);
- 10.- Colonia Plutarco Elías Calles. (Tetelpa)
- 11.- Galeana. (Poblado)
- 12.- Colonia San Antonio Chiverías. (Galeana)

- 13.- Colonia 10 de Abril. (Galeana)
- 14.- Colonia Guadalupe Victoria. (Galeana)
- 15.- Colonia Arboledas. (Galeana)
- 16.- Colonia Vicente Guerrero. (Galeana)
- 17.- Colonia Josefa Ortiz de Domínguez. (Galeana)
- 18.- Colonia Lázaro Cárdenas. (Galeana)
- 19.- Colonia Buena Vista. (Galeana).
- 20.- Colonia Valle del Sol (Galeana).
- 21.- Colonia Gran Alianza (Galeana).

ARTÍCULO 16.- El municipio para el cumplimiento de sus fines tiene competencia plena en su territorio respecto de las personas que lo habitan, las cosas que en él se encuentran y de los hechos que en el mismo ocurran.

El ayuntamiento podrá acordar las modificaciones a los nombres o denominaciones de las diversas localidades del municipio, así como las que por solicitud de los habitantes se formulen de acuerdo a las razones históricas o políticas de la denominación existente, teniendo las limitaciones que estén fijadas por las leyes y reglamentos vigentes y aplicables.

ARTÍCULO 17.- Los límites de los centros de población comprendidos dentro del territorio municipal, podrán ser alterados:

- I. Por la incorporación de uno a más pueblos a la zona urbana;
- II. Por fusión de uno o más pueblos entre sí para crear uno nuevo; y,
- III. Por segregación de una parte de un pueblo o de varios para constituir otro.

ARTÍCULO 18.- El ayuntamiento podrá ejercer las atribuciones que se comprenden en el artículo que antecede, en cualquier momento, previa la anuencia expresa de la mayoría de las y los vecinos del pueblo, conforme al procedimiento que determine el ayuntamiento, y en su caso, con la autorización de la legislatura local.

El ayuntamiento de Zacatepec de Hidalgo, Morelos, en razón del crecimiento de la población, podrá modificar la categoría de los centros de población. En tal caso harán saber la resolución a la Legislatura, al Gobernador del Estado, al Tribunal Superior de Justicia y las autoridades del gobierno federal que estimen procedente.

CAPÍTULO II DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA

ARTÍCULO 19.- El municipio se divide para su gobierno, organización interna e integración de los respectivos órganos de participación ciudadana, en cabecera municipal, ayudantías, colonias, un pueblo histórico y fraccionamientos, con la extensión territorial que les es reconocida.

ARTÍCULO 20.- El ayuntamiento, mediante acuerdo de Cabildo, en cualquier tiempo podrá hacer las adiciones y modificaciones que estime conveniente en cuanto al número, delimitación y circunscripción de los sectores, delegaciones y sub-delegaciones del municipio.

TÍTULO TERCERO DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL

CAPÍTULO I DE LAS Y LOS VECINOS

ARTÍCULO 21.- Las mujeres y hombres en el municipio de Zacatepec de Hidalgo, tienen derecho, en condiciones de igualdad, al goce y la protección de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural, civil y las demás que les confieran los instrumentos internacionales de aplicación obligatoria para nuestro país.

El ayuntamiento impulsará el desarrollo regional de la población indígena con el propósito de fortalecer las economías y mejorar las condiciones de vida de sus comunidades y promoverá la igualdad de oportunidades de los pobladores y eliminar cualquier práctica discriminatoria.

Las personas que integran la población del municipio podrán tener el carácter de vecinos, habitantes y huéspedes.

Son vecinas y vecinos del municipio:

- I. Todos los nacidos en el municipio, que se encuentren radicados en su territorio,
y

II. Quienes no habiendo nacido en el municipio tengan más de seis meses de residencia en su territorio y que además estén inscritos en el padrón correspondiente.

La vecindad se pierde por renuncia expresa ante la Secretaría del ayuntamiento o por el cambio de domicilio fuera del territorio municipal, si excede de seis meses, salvo el caso de que se ocupe comisión oficial, enfermedad, estudio o cualquier otra causa justificada a juicio de la autoridad municipal.

ARTÍCULO 22.- Las vecinas y vecinos mayores de edad, tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

I. DERECHOS:

- a. Preferencia en igualdad de condiciones para toda clase de concesiones, empleos, cargos o comisiones de carácter público municipal;
- b. Votar y ser votada y votado para los cargos de elección popular de carácter municipal;
- c. Presentar iniciativas de reglamentos de carácter municipal ante el ayuntamiento y asistir al acto en que se discutan las mismas, con derecho a voz;
- d. Impugnar las decisiones de las Autoridades municipales mediante los recursos que prevén sus reglamentos;
- e. Hacer uso de los servicios públicos municipales e instalaciones destinadas a los mismos;
- f. Ejercer la acción popular para exigir ante los órganos administrativos municipales, la observación de la legislación, de los planes y de sus reglamentos;
- g. Incorporarse a los grupos organizados de servicio social voluntario y de los Consejos de Colaboración Ciudadana del municipio;
- h. Colaborar en la realización de obras de servicio social o de beneficio colectivo;
- i. Hacer del conocimiento de las autoridades municipales, la existencia de actividades molestas, insalubres, peligrosas, nocivas y todas aquellas que alteren el orden y la tranquilidad de las y los vecinos;
- j. Recibir un trato respetuoso y ser puesto o puesta inmediatamente a disposición del Juez Comunitario o de la autoridad competente, cuando sea detenido por la policía preventiva municipal;

k. En caso de cometer una infracción o falta administrativa a los ordenamientos municipales, se sancionará mediante un procedimiento previsto de legalidad y que le otorguen sin mayores formalidades los medios idóneos que hagan valer sus derechos y garantías individuales;

l. Recibir respuesta a sus peticiones por parte de la autoridad municipal a quien se haya dirigido por escrito, a más tardar en el término de 30 días hábiles;

m. Ser reconocido por su género, con sus respectivas características y tener las mismas posibilidades de comparecer ante el gobierno municipal y acceder en igualdad de circunstancias a las políticas de desarrollo implementadas por éste;

n. En el caso de las personas adultas mayores, contar con lugar preferencial para su atención en las dependencias y entidades de la Administración pública municipal cuando realicen cualquier tipo de trámite, o bien, para el pago de cualquier tipo de contribución;

o. En el caso de personas con discapacidad, contar con rampas y con la infraestructura adecuada que permita su libre tránsito en la vía pública y dentro de los edificios de la Administración pública municipal, de igual forma, contar con un lugar preferencial cuando realicen cualquier tipo de trámite o bien para el pago de contribuciones, y

p. Y en general, el derecho a la vida, igualdad, libertad y seguridad, bajo ninguna forma de discriminación en razón de su sexo, raza, posición social, salud física y mental, derecho a condiciones de trabajo justas y favorables, y el derecho a no ser sometido o sometida a tortura, ni a otros tratos o penas crueles, inhumanas o denigrantes;

II. OBLIGACIONES:

a. Inscribirse en los padrones que determinen las leyes federales, estatales o municipales;

b. Desempeñar las funciones declaradas obligatorias por las leyes y prestar los servicios personales necesarios para garantizar la seguridad y tranquilidad de las personas y la de su patrimonio, dentro del municipio, cuando para ello sean requeridos;

c. Respetar, obedecer y cumplir las leyes, los reglamentos y las disposiciones del ayuntamiento;

d. Contribuir para los gastos públicos del municipio de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes;

- e. Atender los llamados que por escrito o por cualquier otro medio les haga la Autoridad Municipal competente siempre y cuando se cumplan las formalidades de ley;
- f. Conservar y mantener los servicios públicos establecidos, utilizando en forma adecuada sus instalaciones;
- g. Proporcionar sin demora y con veracidad, los informes y datos estadísticos o de otra índole, que les soliciten las autoridades competentes;
- h. Participar con las autoridades en la conservación y mejoramiento de la imagen urbana en los centros de población, restaurando o pintando, por lo menos una vez al año, las fachadas de los inmuebles de su propiedad acorde al reglamento de imagen urbana vigente;
- i. Observar en todos sus actos el debido respeto a la dignidad humana, a las buenas costumbres, a la equidad de género, a las formas de pensar, raza, credo o religión;
- j. Participar con las autoridades municipales en la conservación y mejoramiento del medio ambiente, cumpliendo con las disposiciones legales;
- k. Cooperar con las autoridades municipales en el establecimiento de viveros y en los trabajos de mantenimiento, forestación y reforestación de zonas verdes y parques dentro del municipio así como prestar servicios personales en caso de catástrofe, siniestros o peligro inminente para la sociedad;
- l. Utilizar racionalmente el agua, evitar las fugas y dispendio del líquido, comunicando lo anterior a las autoridades correspondientes, respecto a las que existan en vía pública;
- m. Cooperar conforme a las leyes y reglamentos, en la realización de obras de beneficio colectivo;
- n. Procurar que se conserven aseados los frentes de su domicilio, negocios y predios de su propiedad o posesiones, así como las calles, banquetas, plazas y jardines del municipio;
- o. Enviar a las escuelas de educación preescolar, primaria, secundaria y educación media superior y cuidar que asistan a las mismas, a los y las menores de edad que se encuentren bajo su patria potestad, tutela o simple cuidado;
- p. Vacunar a los animales domésticos de su propiedad o posesión, en los términos y periodos que señalen los reglamentos respectivos;
- q. Delimitar con barda, malla de alambre, cerca tecorral o cualquier otro medio, los predios de su propiedad o de los que tengan posesión legítima, ubicado dentro de las zonas urbanas del municipio;

- r. Coadyuvar con los elementos de Seguridad Pública Municipal, con la finalidad de salvaguardar el orden y protección de la ciudadanía en su integridad física y patrimonial;
- s. Asistir a los actos cívicos, políticos, sociales y culturales que se organicen en el municipio;
- t. Responder por conductas delictivas, infracciones y faltas administrativas, de sus hijos menores de edad, quienes ejerzan la patria potestad o tutela; que atenten contra la Ley, la moral y las buenas costumbres y disposiciones contenidas en el presente ordenamiento;
- u. Observar en todos sus actos y conductas el respeto a la igualdad entre mujeres y hombres, a la no discriminación, así como a la dignidad de la persona humana con apego a los derechos humanos absteniéndose de realizar actos de discriminación de cualquier tipo contra cualquier ser humano;
- v. Respetar los derechos humanos y educar a sus hijas e hijos basados en conceptos de no discriminación e igualdad; y,
- w. Todas las demás que impongan las disposiciones jurídicas federales, estatales y municipales.

ARTÍCULO 23.- Las solicitudes que por escrito formulen las y los ciudadanos al gobierno municipal, se sujetarán a las siguientes reglas:

- I. A cada solicitud deberá darse forzosamente respuesta por escrito en forma fundada y motivada;
- II. El gobierno municipal contestará la solicitud del o de la solicitante, en un plazo breve y que en ningún caso excederá de veinte días hábiles, contados a partir de la fecha en que se presentó la solicitud, salvo que una ley o reglamento municipal establezcan término distinto;
- III. Si transcurrido el plazo anterior, el gobierno municipal no resuelve la petición del o la demandante, ésta se tendrá como favorable a o la solicitante, con excepción de las de carácter fiscal o que no procedan por no cumplir con las disposiciones legales aplicables; y,
- IV. Se entenderá por contestada la solicitud cuando el gobierno municipal emita la resolución administrativa correspondiente, misma que deberá ser notificada al solicitante en términos de la ley.

CAPÍTULO II DE LAS Y LOS HABITANTES Y HUÉSPEDES

ARTÍCULO 24.- Son habitantes del municipio las personas que residan en su territorio, con el propósito de establecerse en él, así como los avecindados transitoriamente, aun cuando por razón de sus negocios, obligaciones, salud, educación o el desempeño de algún cargo público o de elección popular, se ausenten temporalmente, así como los militares en servicio activo, quienes estén en prisión preventiva y los reos sentenciados a pena privativa de la libertad. Las y los servidores públicos conservarán su domicilio si al término de seis meses retornan a su residencia habitual.

ARTÍCULO 25.- La residencia efectiva de las y los habitantes del municipio para fines electorales, estará sujeta a lo que al efecto dispone la Constitución Política del Estado y las disposiciones jurídicas sobre la materia.

ARTÍCULO 26.- Se presume el propósito de establecerse en el municipio, después de seis meses de residir en su territorio, pero el que no quiera que se dé tal presunción deberá declararlo así ante el secretario o secretaria del ayuntamiento.

ARTÍCULO 27.- El secretario o secretaria del ayuntamiento hará del conocimiento de las autoridades municipales competentes, las circunstancias mencionadas en el artículo 21, para los efectos electorales del municipio y tendrá a su cargo la formación, conservación y custodia del padrón municipal.

El padrón municipal contendrá los nombres, apellidos, edad y sexo, profesión u ocupación, estado civil de cada habitante y vecino, y todos aquellos datos que aseguren su plena identificación. El padrón tendrá el carácter de instrumento público fehaciente para todos los efectos administrativos.

Las y los habitantes podrán utilizar las instalaciones y servicios públicos municipales.

ARTÍCULO 28.- Se consideran huéspedes del municipio todas aquellas personas que por razón de negocios, turismo, investigación científica, tecnológica o por cualquier otra causa lícita, se encuentren de visita temporal dentro del territorio del municipio.

ARTÍCULO 29.- El ayuntamiento podrá declarar huéspedes distinguidos a aquellas personas que, encontrándose en el supuesto a que se refiere el artículo anterior, contribuyan o hayan contribuido al desarrollo económico, social, cultural, científico o deportivo del municipio, por sus acciones dedicadas al bienestar común, por sus méritos personales o porque su trayectoria de vida sea ejemplar.

ARTÍCULO 30.- Son derechos y obligaciones de las y los habitantes y huéspedes:

I. DERECHOS:

- a) Gozar de la protección de las leyes y del respeto de las autoridades municipales;
- b) Obtener la información, orientación y auxilio que requieran; y
- c) Usar, con sujeción a las leyes, a este Bando y a los reglamentos, las instalaciones y servicios públicos municipales.

II. OBLIGACIONES:

- a) Respetar la legislación federal, estatal, las disposiciones legales de este Bando, los reglamentos y todas aquellas disposiciones vigentes de carácter general que dicte el ayuntamiento;
- b) No alterar el orden público;
- c) Hacer uso adecuado de las instalaciones públicas; y
- d) Las demás que impongan las leyes federales, estatales o normas municipales.

CAPÍTULO III DE LAS Y LOS EMIGRANTES Y EXTRANJEROS

ARTÍCULO 31.- Se denominan emigrantes a los y las habitantes que se encuentren temporalmente fuera del país.

Del mismo modo, en las localidades del municipio donde exista mayor índice de emigrantes, el ayuntamiento, en coordinación con la dependencia de asuntos migratorios promoverán: el desarrollo social, los proyectos productivos, la integración familiar y sus formas específicas de organización social, asimismo promoverán programas de apoyo a las familias que se encuentren en abandono por ausencia migratoria, para evitar la desintegración familiar.

ARTÍCULO 32.- Se denominan residentes a todas aquellas personas que tengan una propiedad raíz en el territorio municipal y residan habitual o transitoriamente en ella, y que se encuentren al corriente de sus contribuciones fiscales al ayuntamiento, aunque no reúnan los requisitos establecidos para la vecindad. Los residentes contarán con los derechos y obligaciones a que hace alusión el artículo 27 del presente ordenamiento.

Las y los extranjeros que de manera habitual o transitoria residan en el territorio municipal, deben inscribirse en el padrón de extranjeros que integre la Secretaría del Ayuntamiento, y no podrán, de ninguna manera, participar en los asuntos políticos del municipio, en los términos establecidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TÍTULO CUARTO ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL

CAPÍTULO I AUTORIDADES MUNICIPALES

ARTÍCULO 33.- El gobierno municipal se deposita en una asamblea que se denomina ayuntamiento, órgano supremo investido de personalidad jurídica y plena capacidad para manejar su patrimonio y está integrado por la o el presidente, la o el síndico y las y los regidores y tiene la obligación de cumplir y hacer cumplir las leyes, decretos y disposiciones federales, estatales y municipales.

ARTÍCULO 34.- El ayuntamiento es el órgano de gobierno a cuya decisión se someten los asuntos de la Administración pública municipal y conforme a lo enunciado en el artículo anterior, está integrado por una o un presidente municipal, una o un síndico, electos según el principio de mayoría relativa, así como de cinco regidores, electos según el principio de representación proporcional, con las facultades y obligaciones que las leyes, este Bando y los Reglamentos les otorgan.

ARTÍCULO 35.- Corresponde a la o al presidente municipal la ejecución de los acuerdos del ayuntamiento, así como asumir la representación política y jurídica del mismo en la celebración de todos los actos y contratos necesarios para el mejor desempeño de la administración pública y eficaz prestación de los servicios públicos

municipales; deberá residir en la cabecera municipal durante el lapso de su periodo constitucional, será el titular de la Administración pública municipal y contará con todas aquellas facultades que le concede la Legislación vigente.

Todos los órganos ejecutores y administrativos del municipio, se hallan bajo la dependencia directa de la o el presidente municipal, este tiene la responsabilidad de ejecutar las resoluciones del ayuntamiento con facultades para celebrar contratos con particulares e instituciones oficiales sobre asuntos de interés público.

ARTÍCULO 36.- El ayuntamiento podrá, de oficio, anular, modificar o suspender las resoluciones adoptadas por la o el presidente municipal o demás órganos municipales, cuando éstas sean contrarias a la ley, reglamentos o disposiciones del ayuntamiento, sin sujetarse a procedimientos o norma alguna; cuando sea a petición de parte, se estará a lo establecido en el procedimiento contencioso administrativo de carácter municipal.

artículo 37.- la o el síndico municipal es el representante jurídico del municipio y responsable de vigilar la debida administración del erario público y patrimonio municipal, representa al municipio en las controversias en las que sea parte, tendrá a su cargo la procuración y defensa de los derechos e intereses del municipio, suplir en sus faltas temporales a la o el presidente municipal, así como la supervisión personal del patrimonio del ayuntamiento y demás facultades que confiera la ley, los reglamentos, y demás disposiciones aplicables.

A falta o negativa de la o el síndico para asumir estas funciones, tal responsabilidad, recaerá en la o el presidente municipal. La o el secretario del ayuntamiento deberá reunir los requisitos señalados en el artículo 77 y de la Ley Orgánica Municipal y tendrá las facultades y obligaciones que se establecen en el artículo 78, además de todas aquellas que le delegue el ayuntamiento y la o el presidente municipal.

ARTÍCULO 38.- Las y los regidores son representantes populares, integrantes del ayuntamiento, que sin facultades ejecutivas u operativas, son los encargados (as) de vigilar la buena marcha de los ramos de la Administración pública municipal y la prestación adecuada de los servicios públicos, independientemente de las atribuciones que les otorga la ley; se desempeñan como consejeros de la o el presidente municipal, y cumplirán con las comisiones o representaciones que se les

encomienden, así como las funciones específicas que les confiera expresamente el propio ayuntamiento.

CAPÍTULO II DE LAS SESIONES DE CABILDO

ARTÍCULO 39.- Se señalan los días miércoles de la tercera semana de cada mes, para celebrar las sesiones ordinarias del ayuntamiento, ya sean públicas o secretas; en el primer caso, la convocatoria se hará del conocimiento público dos días antes de celebrarse.

Las sesiones extraordinarias del ayuntamiento para resolver aquellos problemas de carácter urgente, se celebrarán en cualquier momento a petición de dos de sus miembros como mínimo.

ARTÍCULO 40.- Todas las sesiones del ayuntamiento deberán realizarse en el recinto oficial denominado “Salón o Sala de Cabildos” a excepción de aquellas que por su importancia, deban celebrarse a juicio del propio ayuntamiento en otro recinto que se declare oficial para tal efecto y que se encuentre dentro o fuera de la cabecera municipal.

Las sesiones serán presididas por la o el presidente municipal o quien legalmente lo sustituya, debiendo usar la siguiente expresión “Se abre la Sesión” o en su caso “Se levanta la Sesión”.

CAPÍTULO III DE LAS COMISIONES

ARTÍCULO 41.- Para estudiar, examinar y resolver los problemas municipales, así como para vigilar que se ejecuten las disposiciones y acuerdos de Cabildo, durante la primera sesión, se designarán comisiones compuestas por autoridades municipales.

ARTÍCULO 42.- El ayuntamiento entrante nombrará a las comisiones y a sus miembros de acuerdo a lo establecido por la Constitución Local y por el artículo 24, fracción II, de la Ley Orgánica Municipal.

CAPÍTULO IV ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO *43.- Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, el Ayuntamiento se auxiliará de las siguientes dependencias de la Administración pública municipal, mismas que estarán subordinadas a la o al presidente municipal:

Unidades de dependencia directa con la Presidencia Municipal.
Coordinación de Asesores.
Secretaría Adjunta a la Presidencia.
Dirección Jurídica.
Dirección de Comunicación Social y Canal 22.
Instancia de la Mujer.
Instancia de la Juventud.
Unidad de Transparencia.
Dirección de Derechos Humanos.
Presidencia Municipal.
Secretario del Ayuntamiento.
Dirección de Gobierno, Asuntos Migratorios y Religiosos.
Dirección de Colonias, Poblados y Asuntos Indígenas.
Oficialía del Registro Civil.
Dirección del Archivo Municipal e Histórico.
Dirección de Protección Civil, Bomberos y E.R.U.M.
Dirección de Movilidad y Transporte.
Oficial Mayor
Unidad de Informática y Sistemas.
Dirección de Recursos Humanos.
Dirección de Eventos Especiales y Mantenimiento.
Dirección de Adquisiciones.
Sindicatura Municipal.
Dirección de Patrimonio Municipal.
Juzgado Cívico.
Tesorería Municipal.
Dirección de Contabilidad y Cuenta Pública.
Dirección de Ingresos.
Dirección de Egresos.

Dirección de Predial y Catastro.
Contraloría Municipal.
Dirección de Prevención y Responsabilidades.
Dirección de Auditoría y Revisión.
Dirección de Evaluación y Seguimiento de la Función Pública.
Cronista Municipal.
Dirección General Seguridad Pública.
Dirección de Policía Preventiva.
Departamento de Prevención del Delito.
Jefe de Turno 1.
Jefe de Turno 2.
Dirección de Tránsito Municipal.
Jefe de Turno 1.
Jefe de Turno 2.
Dirección de Planeación Municipal.
Dirección de Desarrollo Económico.
Jefatura de Industria, Comercio y Licencias de Funcionamiento.
Jefatura de Fomento Económico.
Jefatura de Turismo.
Dirección de Desarrollo Agropecuario.
Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.
Jefatura de Ejecución de Obra Pública y Normatividad.
Jefatura de Desarrollo Urbano.
Dirección de Protección Ambiental.
Dirección de Bienestar Social.
Jefatura de Educación, Cultura y Deporte.
Unidad del Deporte.
Jefatura de Salud Pública Municipal.
Unidad de Acopio Canino y Protección Animal.
Jefatura de Atención al Adulto Mayor.
Dirección para la Inclusión de Personas con Discapacidad
Dirección de Servicios Públicos Municipales.
Jefatura de Limpia, Recolección y Manejo de Desechos.
Jefatura de Mercados y Panteones.
Jefatura de Parques y Jardines, Electrificación e Imagen Urbana.
Jefatura del Rastro Municipal.
Organismos Auxiliares.

COPLADEMUN. Juez de Paz.

Organismos Públicos Descentralizados

Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia D.I.F.

Sistema de Conservación Agua Potable y Saneamiento.

ARTÍCULO 44.- Las dependencias citadas en el artículo anterior conducirán sus actividades en forma programada, con base en las políticas y objetivos previstos en el Plan Municipal de Desarrollo. Su estructura orgánica y funciones estarán determinadas en el Título Décimo de este Bando y en Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Zacatepec de Hidalgo, Morelos, que se expida para tal fin, procurando siempre realizar sus actividades con enfoque de derechos humanos y perspectiva de género.

ARTÍCULO 45.- La Administración pública paramunicipal comprende a:

- I. Los organismos públicos descentralizados de carácter municipal que establezca el ayuntamiento;
- II. Las empresas de participación municipal mayoritaria, y
- III. Los fideicomisos en los que el municipio sea fideicomitente.

ARTÍCULO 46.- La o el secretario, la o el tesorero y la o el director de Seguridad Pública del Ayuntamiento así como la o el Contralor, la o el director del DIF Municipal, la titular de la Instancia de la Mujer y el o la titular de la Instancia de la Juventud, serán designados por la o el Presidente Municipal conforme a la Ley Orgánica Municipal y los reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 47.- Las dependencias y órganos de la Administración pública municipal estarán obligados a coordinar entre sí sus actividades y a proporcionarse la información necesaria para el buen funcionamiento de las actividades del ayuntamiento.

ARTÍCULO 48.- El ayuntamiento decidirá ante cualquier duda, sobre la competencia de los órganos de la Administración pública municipal.

ARTÍCULO 49.- El Ayuntamiento expedirá el Reglamento, los Acuerdos, Circulares y otras disposiciones que tiendan a regular el funcionamiento de los órganos de la administración municipal, procurando siempre el respeto a los derechos humanos, la no discriminación y con perspectiva de género.

CAPÍTULO V DE LAS AUTORIDADES Y ÓRGANOS AUXILIARES DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 50.- Las autoridades auxiliares ejercerán en la demarcación territorial que les corresponda, se denominarán Ayudantes Municipales y tendrán las atribuciones y limitaciones que establezcan las Leyes, el presente Bando, Reglamentos Municipales, Circulares y disposiciones administrativas que determine el Ayuntamiento, con el propósito de auxiliar en dichas demarcaciones el despacho de asuntos específicos de la administración municipal, mantener el orden, la tranquilidad, la paz social, la seguridad y la protección de los vecinos y estarán a lo establecido en el Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Zacatepec de Hidalgo, Morelos.

Los Ayudantes Municipales durarán en su cargo el mismo período que los Ayuntamientos, a partir del día uno de abril del año siguiente a la elección ordinaria del Ayuntamiento. Se regirán en términos de lo estipulado en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y de los Reglamentos. Para la vigilancia de las funciones de los Ayudantes Municipales se creará para tal efecto una Contraloría Social, la cual estará integrada en los términos que establezcan la Ley y los Reglamentos aplicables; sus funciones serán de carácter honorífico, y tendrán las facultades y obligaciones que se establezca el Reglamento aplicable.

La elección de los Ayudantes Municipales se sujetará a las siguientes disposiciones que establece la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, así como en el Reglamento respectivo.

ARTÍCULO 51.- El Sistema de Consejos Municipales de Participación Social es el instrumento que promueve e integra la participación plural y democrática de la sociedad, así como los esfuerzos de la Administración Pública en las acciones inherentes al Gobierno Municipal, garantizando la igualdad sustantiva de hombres y mujeres del municipio. Las autoridades municipales procurarán la mayor

participación ciudadana en la solución de los problemas de la comunidad; para tal fin, el Ayuntamiento promoverá la creación de Consejos Municipales de Participación Social.

El ayuntamiento, a través del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal, promoverá el establecimiento y operación de los Consejos Municipales de Participación Social, para la gestión y promoción de Planes y Programas en las actividades económicas y sociales, con enfoque de derechos humanos y perspectiva de género. Las dependencias de la Administración pública municipal, coadyuvarán, para la organización de los Consejos Municipales de Participación Social.

Los Consejos Municipales de Participación Social son Órganos Auxiliares del Ayuntamiento, de promoción y gestión social en favor de la comunidad, con las facultades y obligaciones que les señala la Ley Orgánica Municipal, así como los Reglamentos que para tal efecto se expidan, y serán un canal permanente de comunicación y consulta popular entre los habitantes de su comunidad y el Ayuntamiento para:

- I. Colaborar en el mejoramiento y supervisión de los servicios públicos municipales;
- II. Promover la consulta pública con observancia de la perspectiva de género y enfoque de derechos humanos para establecer las bases o modificaciones de los Planes y Programas Municipales de Desarrollo;
- III. Promover, cofinanciar y ejecutar obras públicas, con enfoque de derechos humanos;
- IV. Presentar propuestas al Ayuntamiento para fijar las bases de los Planes y Programas Municipales respecto a su región;
- V. Prestar auxilio para las emergencias que demande la protección civil, así como cuando así se los solicite el Ayuntamiento;
- VI. Promover la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, y
- VII. Las demás que le confieran las disposiciones jurídicas aplicables. Los integrantes de los Consejos Municipales de Participación Social, serán designados en los términos que establezcan la Ley, los Reglamentos y demás disposiciones administrativas aplicables.

Son órganos auxiliares del Ayuntamiento:

Consejos de Participación Ciudadana para el apoyo en el desempeño de funciones de:

- a) Seguridad Pública;
- b) Protección Civil;
- c) Protección al Ambiente;
- d) Desarrollo Rural;
- e) Desarrollo Social;
- f) Turismo;
- g) Salud;
- h) Educación y Cultura;
- i) Transparencia;
- j) Honor y Justicia;
- k) Participación de la Mujer;
- l) Agua Potable;
- m) Consejo de Tutelas;
- n) Prevención y Combate al Abuso de Bebidas Alcohólicas, Regulación para su Venta y Consumo;
- o) Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN), y
- p) Juzgado de Paz.

ARTÍCULO 52.- Los órganos auxiliares establecidos en el Artículo anterior conducirán sus actividades basándose en la estructura orgánica y en las funciones determinadas en el Reglamento Interior del Ayuntamiento y en el de la Administración pública municipal y tendrán las siguientes funciones y atribuciones:

- I. Presentar mensualmente proyectos al ayuntamiento, previa anuencia de los vecinos de su zona, sobre aquellas acciones que pretenden realizar;
- II. Informar semestralmente al ayuntamiento y a los vecinos de su zona sobre el estado que guarda la recolección de aportaciones económicas o en especie que se hayan obtenido, así como el uso dado a las mismas para la realización de sus actividades;
- III. Participar en la conformación del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Zacatepec de Hidalgo, según lo establezcan las Leyes y Reglamentos;

- IV. Analizar la problemática del sector, territorio o materia que les corresponda, para proponer Proyectos viables de ejecución;
- V. Dar opinión al Ayuntamiento en la formulación y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones legales aplicables en las materias de su competencia;
- VI. Participar en el proceso y formulación de Planes y Programas Municipales en los términos descritos anteriormente;
- VII. Coadyuvar en el cumplimiento eficaz de Planes y Programas Municipales de desarrollo;
- VIII. Promover la consulta popular e integrar a la sociedad con las dependencias y entidades municipales, que favorezcan la equidad de género;
- IX. Promover la participación y colaboración de los habitantes y vecinos en tareas de beneficio colectivo;
- X. Colaborar en el mejoramiento y supervisión de los servicios públicos municipales;
- XI. Establecer y desarrollar un programa permanente y periódico de información, tanto hacia el ayuntamiento como hacia la comunidad, sobre el avance e impacto de programas, y la participación del consejo, y
- XII. Las demás que señalen las leyes, el bando y los reglamentos.

TÍTULO QUINTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES Y LA PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

CAPÍTULO I DE LA DETERMINACIÓN

ARTÍCULO 53.- Por servicio público se entiende toda prestación concreta que tienda a satisfacer las necesidades públicas municipales estarán a cargo del Ayuntamiento, quien lo prestará de manera directa o con la concurrencia de los particulares, de otro municipio, del Estado o de la Federación o mediante concesión a los particulares conforme a lo establecido en el Título Séptimo, de las Obras y Servicios Municipales, Capítulo V de la Ley Orgánica Municipal.

ARTÍCULO 54.- El municipio tendrá a su cargo en forma enunciativa más no limitativa las funciones y servicios públicos siguientes:

- I. Agua Potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;
- II. Alumbrado Público;
- III. Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;
- IV. Mercados y centrales de abasto;
- V. Panteones;
- VI. Rastro;
- VII. Calles, parques y jardines y su equipamiento;
- VIII. Seguridad pública, en los términos del artículo 21, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, policía preventiva municipal y tránsito;
- IX. Protección Civil;
- X. Estacionamientos públicos;
- XI. Archivo, autenticación y certificación de documentos;
- XII. Embellecimiento y conservación de centros urbanos y poblados;
- XIII. Catastro Municipal;
- XIV. Registro Civil, y
- XV. Los demás que la Legislatura del Estado determine, según las condiciones territoriales y socioeconómicas del municipio, y su capacidad administrativa y financiera.

Sin perjuicio de su competencia constitucional, en el desempeño de las funciones o la prestación de los servicios a su cargo, el municipio observará lo dispuesto por las leyes federales y estatales.

ARTÍCULO 55.- El municipio con el concurso del Estado, cuando así fuere necesario y lo determinen las leyes, podrá prestar coordinadamente algún o algunos de los servicios públicos señalados en el artículo que antecede. La Legislatura, tomando en cuenta las condiciones territoriales y socioeconómicas del municipio, así como su capacidad administrativa y financiera, podrá determinar los servicios que estarán a cargo de éste y los que en coordinación con el Estado se presten.

Por ser de interés público y prioritario, los servicios de suministro y abastecimiento de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, seguridad pública, tránsito y alumbrado público podrán ser prestados con el concurso del Estado, mediante los convenios respectivos.

El municipio podrá llevar a cabo la prestación de los servicios públicos en coordinación o asociación con otro u otros municipios, previa autorización de la Legislatura del Estado.

ARTÍCULO 56.- Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, en coordinación con las Autoridades Estatales y Federales, en el ámbito de su competencia, el Ayuntamiento atenderá los siguientes servicios públicos:

- I. Educación y Cultura;
- II. Salud Pública y Asistencia Social;
- III. Saneamiento y Conservación del Medio Ambiente, y
- IV. Conservación y rescate de los bienes materiales e históricos de los centros de población.

ARTÍCULO 57.- No podrán ser motivo de concesión a particulares, los servicios públicos siguientes:

- I. Seguridad Pública;
- II. Tránsito;
- III. Archivo y Autenticación y certificación de documentos;
- IV. Alumbrado Público, y
- V. Los que afecten la estructura y organización municipal.

ARTÍCULO 58.- El municipio reglamentará la creación, organización, administración, funcionamiento, conservación y explotación de los servicios públicos.

ARTÍCULO 59.- El municipio, de conformidad a los lineamientos señalados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado, la Ley Orgánica Municipal y demás ordenamientos respectivos, podrá concesionar a particulares la prestación de servicios públicos municipales que sean susceptibles de ello.

CAPÍTULO II DE LA CREACIÓN Y SUPRESIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 60.- En todos los casos, los servicios públicos deberán ser prestados en forma continua, regular, general y uniforme, con observancia al respeto de los derechos humanos y la perspectiva de género.

Es facultad exclusiva del Ayuntamiento, la declaración de creación de un nuevo servicio público municipal, debiéndose determinar en el mismo acto si la prestación de ese nuevo servicio será susceptible de concesionarse a particulares.

ARTÍCULO 61.- Cuando la creación de un nuevo servicio público municipal constituya una restricción a la actividad de los particulares, ésta deberá ser aprobada por un mínimo de las dos terceras partes de los miembros del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 62.- La vigilancia de los servicios públicos estará a cargo del Ayuntamiento y las áreas administrativas correspondientes, según sea la naturaleza de los mismos.

ARTÍCULO 63.- Las normas reglamentarias para la prestación de los servicios públicos municipales, podrán modificarse en cualquier momento cuando el interés general así lo requiera y lo determine el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 64.- Cuando la necesidad pública que hubiera dado origen a la creación de un servicio público municipal desaparezca, el Ayuntamiento, por acuerdo de las dos terceras partes de sus miembros podrá suprimirlo. Si la prestación de ese servicio público se encuentra concesionado, se retirará la concesión según las cláusulas de terminación de la misma.

CAPÍTULO III DEL FUNCIONAMIENTO Y ORGANIZACIÓN

ARTÍCULO 65.- Los servicios públicos municipales podrán prestarse por:

- I. El municipio;
- II. Organismos Descentralizados del municipio;
- III. El municipio, coordinado con otros Municipios;
- IV. El municipio y el Estado;
- V. El MUNICIPIO en concurrencia con particulares, y
- VI. Los particulares mediante concesión.

ARTÍCULO 66.- En la prestación de los servicios públicos municipales, el Ayuntamiento podrá coordinarse con:

- I. El Estado o, a través de éste, con la Federación;
- II. Con organismos descentralizados de carácter Estatal o Federal, cuando las leyes así lo permitan;
- III. En los casos en que se refieren las fracciones anteriores, podrán crearse organismos específicos, y
- IV. Particulares, sean personas físicas o jurídico colectivas.

ARTÍCULO 67.- Cuando el servicio público lo presten en concurrencia el municipio y los particulares, la organización y dirección del mismo estarán a cargo de la autoridad municipal, previa la adhesión de los particulares a la declaración que haga el propio Ayuntamiento.

CAPÍTULO IV DE LAS CONCESIONES

ARTÍCULO 68.- El Ayuntamiento, podrá concesionar a particulares en forma total o parcial, los servicios públicos municipales, o sobre bienes de dominio público del municipio que constituyan la infraestructura para la prestación de los servicios, que por su naturaleza, características o especialidad lo permitan, prefiriendo en igualdad de circunstancias, a vecinas o vecinos del municipio; esta concesión se sujetará a las siguientes bases, así como a lo dispuesto, en la normatividad vigente y en igualdad de oportunidades para mujeres y hombres.

La concesión será otorgada por concurso con la aprobación del Ayuntamiento en igualdad de oportunidades para mujeres y hombres, con enfoque de derechos humanos y perspectiva de género, para lo cual éste celebrará convenios con los concesionarios. Estos convenios deberán contener las cláusulas con arreglo a las cuales deberá otorgarse el servicio público:

- I. El acuerdo de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento, sobre la imposibilidad de prestar por sí mismo el servicio público o la conveniencia de que lo preste un tercero;
- II. Toda concesión se otorgará a través de licitación pública;

III. El interesado o interesada en obtener la concesión, formulará la solicitud respectiva, cubriendo los gastos que demanden los estudios correspondientes, en su caso;

IV. Se señalarán las medidas que deberá tomar el concesionario para asegurar el buen funcionamiento, generalidad, suficiencia, eficacia y continuidad del servicio, así como las sanciones que le serán impuestas, para el caso de incumplimiento;

V. Se determinará el régimen especial al que deba someterse la concesión y el concesionario, fijando el término de la concesión, el que no excederá de tres años, las causas de revocación, caducidad o pérdida anticipada de la misma, la forma de vigilar el Ayuntamiento la prestación del servicio y el pago de las contribuciones que se causen;

VI. Se determinarán las garantías que deba otorgar el concesionario para responder de la eficaz prestación del servicio;

VII. El concesionario se subrogará en los derechos y obligaciones que tenga el municipio con las y los usuarios del servicio público, materia de la concesión, y

VIII. Se publicarán los términos de la concesión en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", la Gaceta Municipal y en un periódico de los de mayor circulación en el municipio.

ARTÍCULO 69.- En el título de concesión se tendrán por estipuladas, aunque no se expresen, las cláusulas siguientes:

I. La facultad del Ayuntamiento de inspeccionar la ejecución de las obras y la explotación del servicio, así como de modificar en todo tiempo la organización, modo, o condición de la prestación del mismo;

II. Los muebles e inmuebles que adquiera el concesionario para la prestación del servicio, se considerarán destinados exclusivamente a los fines del mismo;

III. El derecho de prelación del Ayuntamiento como acreedor singularmente privilegiado, sobre los bienes muebles e inmuebles destinados a la prestación del servicio;

IV. La facultad de reemplazar, con cargo del concesionario, en caso de que éste no lo haga, todos los bienes necesarios para la prestación del servicio, o de ejecutar todas las obras de reparación, conservación y reconstrucción necesarias para la regularidad y continuidad del servicio;

V. El ejercicio de los derechos de las o los acreedores del concesionario, aún en el caso de quiebra, no podrá traer como consecuencia la suspensión o interrupción del servicio, y

VI. La prohibición de enajenar o traspasar la concesión, o los derechos de ella derivados, o de los bienes empleados en la explotación, sin previo permiso y por escrito del Cabildo.

ARTÍCULO 70.- No pueden otorgarse concesiones para la explotación de servicios públicos municipales a:

- I. Los integrantes del ayuntamiento;
- II. Los titulares de las dependencias y entidades de la Administración pública municipal y estatal, personal de confianza y de base, a excepción de que se organicen a través de cooperativas u otras formas de organización, en las que se procure el bienestar social;
- III. Las personas a las que este Bando o la Ley consideren en situación de nepotismo, es decir, a sus cónyuges, parientes consanguíneos en línea directa sin limitación de grados, los colaterales consanguíneos y por afinidad hasta el segundo grado;
- IV. Empresas en las que sean representantes, socios, o tengan intereses económicos, las personas a que se refieren las fracciones anteriores, y
- V. Las personas físicas o jurídicas colectivas que en los últimos cinco años se les haya revocado la concesión, así como las empresas concesionarias en las que sean representantes o tengan intereses económicos, las personas a las que se refieren las fracciones anteriores.

ARTÍCULO 71.- Las concesiones otorgadas en contravención al artículo anterior, son nulas de pleno derecho y bastará por lo tanto que así lo declare el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 72.- Las personas físicas o morales interesadas en obtener una concesión de servicio público, deberán presentar su solicitud por escrito ante la autoridad municipal, cubriendo los siguientes requisitos:

- I. Comprobar capacidad técnica y financiera;
- II. Acreditar la personalidad jurídica, tratándose de personas morales, y
- III. Declarar bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en el supuesto del artículo 141, de la Ley Orgánica Municipal.

ARTÍCULO 73.- Son obligaciones de los concesionarios:

- I. Prestar el servicio público concesionado con eficiencia y eficacia, sujetándose a lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal y demás disposiciones legales aplicables, así como a los términos del título de concesión;
- II. Cubrir a la Tesorería Municipal los derechos que corresponda, en los términos de las leyes fiscales aplicables, así como otorgar las garantías a las que se obliguen en el título de concesión;
- III. Contar con el personal, equipo e instalaciones suficientes, para cubrir las demandas del servicio público concesionado;
- IV. Realizar y conservar, en óptimas condiciones, las obras e instalaciones afectadas o destinadas al servicio público concesionado, así como renovar y modernizar el equipo necesario para su prestación, conforme a los adelantos científicos y técnicos;
- V. Cumplir con los horarios aprobados por el Ayuntamiento para la prestación del servicio público;
- VI. Exhibir en lugar visible, en forma permanente, las tarifas o cuotas autorizadas por el Ayuntamiento y sujetarse a las mismas, en el cobro del servicio público que presten;
- VII. Iniciar la prestación del servicio público dentro del plazo que fije el título de concesión, y
- VIII. Las demás que establezcan los reglamentos respectivos y las disposiciones legales aplicables, así como el título de concesión.

ARTÍCULO 74.- Son facultades de los Ayuntamientos respecto de las concesiones de servicios públicos:

- I. Vigilar el cumplimiento de las obligaciones del concesionario;
- II. Realizar las modificaciones que estimen convenientes a los títulos de concesión, cuando lo exija el interés público;
- III. Verificar las instalaciones que conforme al título de concesión se deban construir o adaptar para la prestación del servicio público;
- IV. Dictar las resoluciones de extinción, cuando procedan conforme a la Ley Orgánica Municipal y al título de concesión;
- V. Requisar u ocupar temporalmente el servicio público e intervenir en su administración, en los casos en que el concesionario no lo preste eficazmente o

se niegue a seguir prestándolo, en cuyo caso podrá auxiliarse de la fuerza pública;

VI. Ejercer la revisión de los bienes afectos o destinados a la concesión al término de la misma y de la prórroga en su caso, cuando así se haya estipulado en el título de concesión;

VII. Rescatar por causa de utilidad pública y mediante indemnización, el servicio público objeto de la concesión, y

VIII. Las demás previstas en la Ley Orgánica Municipal, y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 75.- El Ayuntamiento procederá a requisar el servicio público concesionado cuando por cualquier causa, el concesionario se niegue o no esté en condiciones de prestar el servicio, y con tal interrupción, se causen graves perjuicios a la población usuaria, para ello, bastará que se tome el acuerdo de Cabildo notificándolo al concesionario.

ARTÍCULO 76.- Las concesiones de servicios públicos o sobre bienes inmuebles de dominio público, se extinguen por las causas siguientes:

- I. Cumplimiento de plazo;
- II. Nulidad, Revocación o caducidad;
- III. Renuncia del concesionario;
- IV. Extinción de su finalidad o del bien objeto de la concesión, y
- V. Cualquier otra prevista en el título de concesión y que a juicio del Ayuntamiento haga imposible o inconveniente su continuación.

ARTÍCULO 77.- Las concesiones de servicios públicos o sobre bienes inmuebles de dominio público podrán ser revocadas por cualquiera de las causas siguientes:

- I. La interrupción en todo o en parte, del servicio público concesionado, sin causa justificada, a juicio del Ayuntamiento o sin previa autorización por escrito del mismo;
- II. Ser objeto de subconcesión, arrendamiento, comodato, gravamen o de cualquier acto o contrato por el cual una tercera persona goce de los derechos derivados del título de concesión;

- III. Modificar o alterar la naturaleza o condiciones en que se preste el servicio público, así como las instalaciones o su ubicación, o darle al bien un uso distinto al concesionado, sin la previa aprobación por escrito del Ayuntamiento;
- IV. Dejar de pagar, en forma oportuna, los derechos que se hayan fijado a favor del Ayuntamiento, por el otorgamiento de la concesión y refrendo anual de la misma;
- V. Si se creare un acaparamiento contrario al interés social;
- VI. Si el Ayuntamiento decide o se encuentra en capacidad para la explotación directa del servicio público de que se trate;
- VII. Por causas de utilidad pública o interés social, previo declaratoria que haga el Ayuntamiento y mediante indemnización cuyo monto será fijado por peritos;
- VIII. Dañar ecosistemas, los derechos humanos o generar inequidad de género como consecuencia de su uso, aprovechamiento o explotación, y
- IX. Por incumplimiento de las obligaciones del concesionario, establecidas en esta ley y en el título de concesión.

ARTÍCULO 78.- Las concesiones de servicios públicos o sobre bienes inmuebles de dominio público caducarán por cualquiera de las causas siguientes:

- I. Por no otorgar en el plazo que se señale, las garantías que establezca el Ayuntamiento en el título de concesión, y
- II. Por no iniciar la prestación del servicio público, una vez otorgada la concesión, dentro del término señalado en la misma.

ARTÍCULO 79.- El procedimiento de revocación y caducidad de las concesiones de los servicios públicos municipales o sobre bienes inmuebles de dominio público, se substanciará y resolverá por el Ayuntamiento, con sujeción a las siguientes normas:

- I. Se iniciará de oficio o a petición de parte con interés legítimo;
- II. Se notificará la iniciación del procedimiento al concesionario en forma personal, a efecto de que manifieste lo que a su interés convenga, dentro del plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación;
- III. Finalizado el plazo al que se refiere la fracción anterior, se abrirá un período probatorio por el término de quince días hábiles;
- IV. Se desahogarán las pruebas ofrecidas en el lugar, día y hora que fije la autoridad municipal;

V. Se dictará resolución, dentro de los diez días hábiles siguientes al vencimiento del plazo para el desahogo de pruebas, y

VI. La resolución que se dicte, se notificará personalmente a la o el interesado, en su domicilio legal, o en donde se preste el servicio.

En lo no previsto por este artículo, será aplicable de manera supletoria el Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTÍCULO 80.- Cuando la concesión del servicio público se extinga por causa imputable al concesionario, se harán efectivas a favor del municipio las garantías señaladas en el título de concesión.

ARTÍCULO 81.- La resolución de la extinción de las concesiones de servicios públicos, se publicarán en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", en la Gaceta Municipal y en un periódico de mayor circulación en el municipio.

ARTÍCULO 82.- A petición formulada por los concesionarios, treinta días hábiles antes de que concluya el plazo de la concesión, ésta podrá prorrogarse siempre que subsista la necesidad del servicio, que las instalaciones y el equipo hubieran sido renovados para satisfacerla durante el tiempo de la prórroga, que el servicio se haya prestado en forma eficiente y que el municipio esté imposibilitado para prestarlo o lo considere conveniente.

ARTÍCULO 83.- En los casos en que se decrete la revocación o caducidad de la concesión, los bienes con que se prestó el servicio, se revertirán a favor del Municipio, con excepción de aquellos propiedad del concesionario que por su naturaleza no estén incorporados de manera directa al propio servicio, en cuyo caso si se estima que son necesarios para este fin, se expropiarán en los términos de ley.

ARTÍCULO 84.- El ayuntamiento, en beneficio de la comunidad, puede modificar en cualquier momento el funcionamiento del servicio público concesionado, así como las cláusulas de la concesión previa audiencia del concesionario.

ARTÍCULO 85.- El ayuntamiento a través de las áreas de la Administración pública municipal competentes, vigilará e inspeccionará por lo menos una vez al mes, la forma en que el particular presta el servicio público concesionado, con todas las facultades y atribuciones necesarias para el cumplimiento de esa función.

ARTÍCULO 86.- Para la prestación de un servicio intermunicipal o en coordinación con otra entidad pública, se requiere el acuerdo del Ayuntamiento para celebrar el convenio respectivo.

CAPÍTULO V DE LA PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 87.- El Ayuntamiento se coordinará con las autoridades Estatales y Federales para definir e instrumentar Planes y Programas, en materia de preservación, restauración, protección, mejoramiento y control del equilibrio ecológico y para la protección del medio ambiente con enfoque de Derechos Humanos y de género.

ARTÍCULO 88.- El Ayuntamiento podrá establecer medidas respecto a los fines establecidos con enfoque de género y Derechos Humanos, a través de la Dirección de Protección Ambiental y que tiendan a:

- I. El estudio de la situación y las condiciones actuales del medio ambiente en el municipio, para la elaboración de un diagnóstico;
- II. Promover la disminución hasta evitar la contaminación de la atmósfera, suelo y agua en el municipio;
- III. Desarrollar campañas de barrido y recolección de basura y desechos sólidos para la forestación y reforestación rural y urbana, emitiendo políticas y criterios para el control en la circulación de los vehículos automotores contaminantes;
- IV. Regular horarios y condiciones, con el consenso de la sociedad, para el uso de todo tipo de aparatos, reproductores de música y de sonido que alteren las condiciones ambientales del municipio;
- V. Promover la participación ciudadana para el mejoramiento del medio ambiente, motivando la formación de Consejos de Participación Ciudadana en materia de Protección al Ambiente, y
- VI. Las demás disposiciones aplicables en materia del Medio Ambiente.

TÍTULO SEXTO DEL PATRIMONIO

CAPÍTULO I

DE LA INTEGRACIÓN DEL PATRIMONIO MUNICIPAL

ARTÍCULO 89.- La vigilancia y cuidado del Patrimonio Municipal son atribuciones inherentes a la Sindicatura Municipal, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica Municipal; mismo que es constituido por los bienes muebles e inmuebles, posesiones y derechos de dominio público y que pertenecen en propiedad o posesión al municipio y los que en lo futuro se integren a su patrimonio, privado así como los ingresos que conforman la hacienda pública.

Los bienes de dominio público del municipio son inalienables e imprescriptibles y no estarán sujetos, mientras no cambie su situación jurídica, a acción reivindicatoria o de posesión definitiva o provisional, en términos del Artículo 15, de la Ley General de Bienes del Estado de Morelos.

Los bienes inmuebles de dominio privado del municipio son imprescriptibles y sólo podrán ser enajenados o gravados cumpliendo los requisitos que establecen la Constitución Local, la Ley General de Bienes del Estado la Ley de Expropiación por Causas de Utilidad Pública y el presente Bando de Policía y Gobierno de Zacatepec de Hidalgo. Los bienes muebles de dominio privado del municipio son inembargables; la adquisición por prescripción de estos bienes se sujetará a los mismos requisitos que para los bienes muebles de dominio privado del Estado establece la Ley General de Bienes.

El patrimonio del municipio de Zacatepec de Hidalgo, Morelos se constituye por:

- I. Los ingresos que conforman la Hacienda Pública, y
- II. Los bienes inmuebles y muebles de dominio público y privado que le correspondan.

ARTÍCULO 90.- Son bienes inmuebles de dominio público:

- I. Los de uso común que puedan usar las y los habitantes del municipio y la población transeúnte, sin más limitaciones que las establecidas por la Ley Orgánica Municipal y los ordenamientos vigentes en la materia, el presente Bando de Policía y Gobierno y demás disposiciones legales aplicables;

- II. Los destinados a la prestación de servicios públicos; los propios que de hecho se utilicen para dicho fin y los equiparables a éstos, conforme a la ley;
- III. Los inmuebles de los organismos paramunicipales destinados a su infraestructura, o que utilicen en las actividades específicas que sean su objeto;
- IV. Los inmuebles que por decreto del Gobernador o Gobernadora pasen a formar parte del dominio público por estar bajo el control y administración de alguna entidad pública;
- V. Las zonas y monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, obras escultóricas, pinturas murales, equipamiento urbano tradicional, vías públicas, puentes típicos, construcciones civiles que les pertenezcan, así como obras o lugares similares que tengan valor social, cultural, técnico y urbanístico, catalogado como patrimonio cultural en términos de la legislación de la materia;
- VI. Los recursos naturales que no sean materia de regulación en la legislación federal, y
- VII. Los derechos de servidumbre cuando el predio dominante sea alguno de los anteriores.

Estos bienes, podrán cambiar de régimen de propiedad o ser enajenados mediante decreto de desincorporación de la Legislatura, en los casos que no sean útiles o indispensables para la prestación de un servicio público o dejen de serlo, con excepción de los bienes a que se refieren las fracciones V, VI y VII.

ARTÍCULO 91.- Son bienes inmuebles de dominio privado:

- I. Los bienes de dominio público que, por Decreto de la Legislatura, sean desincorporados con el objeto de que puedan estar afectos a cambio de régimen de propiedad, a su enajenación o gravamen;
- II. Los que por decreto de la Legislatura dejen de destinarse a la prestación de un servicio público;
- III. Los que hayan formado parte de un organismo paramunicipal que sea objeto de liquidación, disolución o extinción;
- IV. Los bienes que formando parte del patrimonio del dominio público, sean susceptibles de ser destinados mediante la desincorporación respectiva en los términos de la Ley General de Bienes del Estado de Morelos, a Programas Municipales de Vivienda Popular;
- V. Los terrenos vacantes, y

VI. Los demás que formando parte del patrimonio del municipio u organismos paramunicipales, se equiparen a los señalados en las fracciones anteriores, por su destino, uso o provisión.

ARTÍCULO 92.- Los bienes inmuebles de dominio privado a que se refiere el artículo anterior, pasarán mediante la declaratoria correspondiente, al dominio público cuando sean destinados al uso común, a un servicio público o a alguna de las actividades que se equiparen a un servicio público o que de hecho se utilicen para tal fin.

ARTÍCULO 93.- Son bienes muebles de dominio público aquellos que por su naturaleza sean normalmente insustituibles o de singular valor o importancia como los documentos y expedientes de las oficinas; los manuscritos, ediciones, libros, incunables, publicaciones periódicas, documentos, folletos, mapas, planos, grabados de gran importancia o raros, así como las colecciones de esos bienes; las colecciones científicas o técnicas, de armas, numismáticas o filatélicas, los archivos y piezas artísticas o históricas de los museos; fonogramas, películas, archivos fotográficos, cintas magnetofónicas, las bases de datos automatizadas ópticas o electrónicas y cualquier otro objeto que contenga imágenes o sonidos; las pinturas murales, las esculturas y cualquier obra artística incorporada o adherida permanentemente a los inmuebles como nomenclaturas o símbolos urbanos, propiedad del municipio y sus respectivos organismos paramunicipales.

ARTÍCULO 94.- Son bienes muebles de dominio privado:

- I. Los que no siendo del dominio público, estén al servicio del municipio, necesarios o indispensables para el cumplimiento de sus fines, y
- II. Los que adquiera el municipio, por cualquier título jurídico de propiedad.

ARTÍCULO 95.- El patrimonio público se considera como inalienable, imprescriptible e inembargable; no podrá imponérsele ningún tipo de servidumbre; emplearse ninguna vía de apremio, dictarse mandamiento de ejecución ni hacerse efectivas por ejecución forzosa las sentencias dictadas en contra de los bienes que lo constituyen.

Ningún particular podrá llegar a adquirir los bienes que lo conforman, por el hecho de tenerlos en su posesión por un tiempo determinado, salvo lo que se disponga en la Ley General de Bienes del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 96.- Para la enajenación de los bienes inmuebles y muebles que integran el patrimonio del municipio, se estará a lo dispuesto en la Ley General de Bienes del Estado de Morelos.

CAPÍTULO II DE LA HACIENDA MUNICIPAL

ARTÍCULO 97.- La Hacienda Pública Municipal se constituye con los siguientes conceptos:

- I. Los impuestos y las contribuciones y otros ingresos tributarios que establezcan las leyes fiscales a su favor, incluyendo las tasas adicionales que establezca la Legislatura sobre la propiedad inmobiliaria, su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles;
- II. Los rendimientos de los bienes que pertenezcan al municipio;
- III. Las participaciones en ingresos federales, que serán cubiertas al municipio con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por la Legislatura del Estado, y de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal;
- IV. Las aportaciones federales derivadas del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los municipios, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal;
- V. Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo;
- VI. Las aportaciones estatales;
- VII. Las donaciones y legados que reciba;
- VIII. Los beneficios que le corresponda de los proyectos empresariales en los que participe, y
- IX. Fondos provenientes de los empréstitos públicos y privados, y de otros ingresos extraordinarios, todos los cuales se deben estimar y determinar en la Ley de Ingresos del municipio de Zacatepec de Hidalgo.

ARTÍCULO 98.- Los Egresos de la Administración pública municipal deberán sujetarse estrictamente al presupuesto que el ayuntamiento apruebe anualmente por ejercicios fiscales naturales, el cual deberá formularse sobre las bases, programas y modalidades que el propio ayuntamiento determine, pero que invariablemente contendrá las asignaciones anuales para cubrir los conceptos de servicios personales, y demás gastos generales, de operación y de administración, así como para inversiones públicas, para el pago de deudas municipales y para las erogaciones especiales.

ARTÍCULO 99.- Ningún pago podrá autorizarse y hacerse sin que exista partida expresa del presupuesto que lo respalde y saldo disponible que garantice suficiencia de recursos para cubrirlo.

ARTÍCULO 100.- El Gobierno Municipal, para celebrar actos o convenios que comprometan la Hacienda del municipio, por un plazo mayor al período constitucional del Ayuntamiento, lo harán con estricto apego a los derechos humanos privilegiando los derechos colectivos frente a los individuales y requerirán de la previa autorización de la Legislatura Local, vigilando en los casos de obligaciones o empréstitos, que éstos se destinen a inversiones públicas productivas, inclusive los que contraigan los Organismos Descentralizados, las Empresas y Fideicomisos Públicos Municipales, con sujeción a las normas aplicables y por los conceptos y hasta por los montos que el Poder Legislativo fije anualmente. El Ayuntamiento informará de su ejercicio presupuestal al rendir la Cuenta Pública Municipal.

ARTÍCULO 101.- La Cuenta Pública Anual del municipio se formará, rendirá y aprobará en el Ayuntamiento, conforme a las disposiciones de la Constitución Federal, Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Constitución del Estado, las Leyes Estatales y lo dispuesto en este Bando.

ARTÍCULO 102.- La inspección de la hacienda pública municipal compete a la o al síndico y a la o al contralor municipal con sus respectivos ámbitos de competencia conforme lo marca la Ley Orgánica Municipal, en términos de este Bando y al Congreso del Estado, conforme a la Constitución del Estado y demás disposiciones legales aplicables. La Entidad Superior de Fiscalización del Congreso del Estado tendrá su intervención en términos de lo que establezcan las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes.

CAPÍTULO III DE LAS ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS

ARTÍCULO 103.- El ayuntamiento requiere de la aprobación de las dos terceras partes de los integrantes de Cabildo para:

- I. Obtener empréstitos para inversiones públicas productivas;
- II. Adquirir y enajenar sus bienes muebles e inmuebles;
- III. Dar en arrendamiento sus bienes propios por un término de tiempo que no exceda a la gestión constitucional y administrativa del ayuntamiento;
- IV. Celebrar contratos de obras, así como la concesión de servicios públicos, que produzcan obligaciones, cuyo término no exceda de la gestión del Ayuntamiento contratante o concedente;
- V. Cambiar de destino los bienes inmuebles destinados a un servicio público o de uso común;
- VI. Desincorporar del dominio público los bienes municipales;
- VII. Para donar bienes muebles e inmuebles siempre que se destinen a la realización de obras de beneficio colectivo;
- VIII. Los demás casos establecidos por las Leyes y Reglamentos correspondientes;
- IX. A las solicitudes de autorización para celebrar los contratos respectivos, de acuerdo a lo anteriormente expuesto, deberán acompañarse las bases sobre las cuales se pretenden formalizar contratos y elaborar los documentos necesarios de sustentación y soporte.

ARTÍCULO 104.- Las adquisiciones, arrendamientos de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza, contratación de obra pública y servicios relacionados con esta, se adjudicarán en términos de lo que señala la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, y en términos de los montos mínimos y máximos autorizados en el presupuesto de egresos vigente.

Para lo anterior, se constituirá el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios como un órgano colegiado interdisciplinario de asesoría, consulta y toma de decisiones dependiente del H. Ayuntamiento de Zacatepec de Hidalgo, Morelos, cuyo principal objeto será la determinación de acciones tendientes a la optimización

del gasto y las acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación y control que realice la administración pública directa municipal en materia de adquisición de bienes muebles, contratación de arrendamientos y prestación de servicios. La constitución y funcionamiento de este Comité será responsabilidad de la Oficialía Mayor así como la elaboración, expedición y actualización del reglamento respectivo.

ARTÍCULO 105.- Las adjudicaciones, a que se hace referencia el artículo anterior no sean idóneas, de conformidad con las Leyes aplicables, se aplicarán y observarán los procedimientos que aseguren para el municipio las mejores condiciones en cuanto a economía, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia.

ARTÍCULO 106.- Con el propósito de preservar las fuentes de empleo, el Ayuntamiento podrá disponer, de seis aun diez por ciento como máximo, del total del presupuesto anual destinado a las adquisiciones o prestaciones de servicios, contratando para ello a micro o pequeños empresarios del municipio. Los recursos en ningún caso podrán involucrar aportaciones o subsidios de origen federal o estatal. Se entenderá por micro y pequeños empresarios, a las personas físicas o morales, cuyas actividades comerciales tengan una antigüedad de seis meses, cuenten con su registro de contribuyentes, su domicilio fiscal se ubique en el municipio y se auxilien de entre uno a veinte empleados. Dentro de las adquisiciones, proveedurías o servicios quedarán comprendidos, de manera enunciativa y no limitativa, los siguientes: materiales y artículos de oficina; mobiliario de todo tipo; material eléctrico; material de construcción; impresos; uniformes y otras prendas de vestir, incluyendo calzado; herramientas; refacciones; llantas; equipo y material médico, dental y veterinario; productos químicos; artículos de limpieza; servicio de alimentos; fletes; mantenimiento de oficinas, equipos, muebles e inmuebles; servicios de procesamiento de datos; pintura de inmuebles; impermeabilizaciones; entre otros. La asignación de las compras o servicios, tenderá a abarcar el mayor número posible de comerciantes, proveedores o prestadores del municipio; y consecuentemente:

- I. Los artículos o servicios que el municipio requiera, podrán dividirse o fraccionarse a varios micro o pequeños empresarios de la localidad; procurando que la derrama económica beneficie al mayor número de personas;

- II. Si el comerciante, proveedor o prestador de servicios no cuenta con la capacidad total para satisfacer el número de artículos o servicios solicitados, la autoridad municipal podrá contratarle la dotación de menos insumos o servicios, y
- III. Los precios o el importe de los servicios que la autoridad debe considerar para la asignación o determinación de los proveedores o prestadores de servicios beneficiarios, serán los precios al menudeo prevalecientes en el Municipio e inherentes al pequeño comercio.

TÍTULO SÉPTIMO DE LA PLANEACIÓN MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO Y DE LOS PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS (PP's)

ARTÍCULO 107.- La planeación se entiende como una actividad de racionalidad administrativa, encaminada a prever y adaptar armónicamente las actividades económicas, sociales y otras relacionadas a este orden de gobierno con las necesidades básicas de la comunidad. Mediante la planeación se fijarán objetivos, metas, estrategias y prioridades; se asignarán recursos, responsabilidades y tiempos de ejecución; se coordinarán acciones y se evaluarán resultados.

ARTÍCULO 108.- El Ayuntamiento formulará un Plan Municipal de Desarrollo y los Programas Presupuestarios (PP's) a los que deben sujetarse sus actividades. Para la formulación, seguimiento y evaluación de dicho Plan, se sujetará a lo dispuesto por la Ley de Planeación, la Ley Estatal de Planeación, la Ley Orgánica Municipal, los Reglamentos Municipales respectivos y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 109.- Para la elaboración, seguimiento y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo, el Ayuntamiento se auxiliará de un Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN).

ARTÍCULO 110.- El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal es un órgano auxiliar del Ayuntamiento, de promoción y gestión social en favor de la comunidad; constituirá un canal permanente de comunicación y consulta popular entre los habitantes de la comunidad; y contará con las facultades y obligaciones

señaladas en la Ley Orgánica Municipal y en la Ley de Planeación del Estado y demás ordenamientos correspondientes.

ARTÍCULO 111.- El Ayuntamiento expedirá el Reglamento de Planeación Municipal dentro del cual se establecerán los asuntos encomendados al Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN) y el Reglamento Interior del COPLADEMUN en el que se definirá el procedimiento para su integración, así como el resto de sus atribuciones y obligaciones.

ARTÍCULO 112.- El Plan Municipal de Desarrollo tendrá los objetivos siguientes:

- I. Atender las demandas prioritarias de la población en obras, acciones y servicios públicos;
- II. Propiciar el desarrollo económico sustentable y social del municipio;
- III. Asegurar la participación de la sociedad, de acuerdo a una perspectiva de equidad e igualdad de género, a los programas y acciones del gobierno municipal;
- IV. Vincular el Plan de Desarrollo Municipal con los Planes de Desarrollo Estatal y Federal, y
- V. Aplicar de manera racional los recursos financieros, para el cumplimiento del plan y los programas, buscando crear políticas públicas encaminadas a desarrollar una participación más activa y sustentada de los géneros, de acuerdo a sus diferentes características y necesidades, bajo la promoción permanente de la equidad como condición efectiva para alcanzar el desarrollo.

Asimismo, el Plan Municipal de Desarrollo precisarán los objetivos generales y específicos, estrategias, programas, acciones y prioridades del desarrollo integral del municipio con observancia de la perspectiva de género y enfoque de derechos humanos, de conformidad con los criterios y metodología contenidos en la Ley Estatal de Planeación., del mismo modo, deberá contener subprogramas y acciones tendientes al crecimiento y bienestar de los pueblos indígenas respetando sus formas de actividad en producción y comercio, con estricto apego a la declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos Humanos de los Pueblos Indígenas y con perspectiva de género, bajo el principio de diferenciación y especificidad de su condición.

Podrá ser modificado o suspendido cuando cambien drásticamente, a juicio del Ayuntamiento, las condiciones de carácter económico, social, político o demográfico en que se elaboraron. En este caso deberá seguirse el mismo procedimiento que se utilizó para su elaboración y aprobación.

El Plan Municipal de Desarrollo y los Programas que estos establezcan, una vez aprobados por el ayuntamiento, serán obligatorios para toda la Administración pública municipal, en el ámbito de sus respectivas competencias, conforme a las disposiciones legales que resulten aplicables y con apego al respeto de los derechos humanos y la perspectiva de género. La obligatoriedad de los planes municipales y de los programas que emanen de los mismos se extenderá a las entidades paramunicipales.

ARTÍCULO 113.- Son autoridades municipales en materia de planeación:

- I. El ayuntamiento;
- II. El presidente municipal, y
- III. El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal.

ARTÍCULO 114.- Al ayuntamiento, como órgano máximo de gobierno del municipio, le competen las siguientes facultades y atribuciones en materia de Planeación:

- I. Participar en la conformación e instalación el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal;
- II. Aprobar y ordenar publicar en el periódico Oficial "Tierra y Libertad" y en la Gaceta Municipal el Plan Municipal de Desarrollo, y derivar de éste los Programas Presupuestarios (PP's);
- III. Instruir al COPLADEMUN captar la demanda ciudadana a través de la consulta popular permanente o de las figuras jurídicas creadas para tal fin;
- IV. Instruir al COPLADEMUN fortalecer el gobierno democrático en las comunidades y centros de población; promover la realización de foros para el análisis de los problemas municipales y constituir organismos populares de Consulta para la planeación y elaboración de los Programas Presupuestarios (PP's) con perspectiva de género, sustentabilidad y todas aquellas condiciones que garanticen el pleno desarrollo de los habitantes del municipio; promoviendo siempre la participación comunitaria en tareas del desarrollo municipal, así como

también en la supervisión de la obra de gobierno, en los términos que señalen las leyes respectivas;

V. Coordinarse, en fortalecimiento a las actividades del COPLADEMUN, con el Ejecutivo Estatal y con el Ejecutivo Federal a efecto de apoyar el proceso de Planeación del Desarrollo Municipal, Estatal, regional y nacional, vigilando la aplicación de su propio Plan de Desarrollo Municipal de vigencia trianual, Programas Presupuestarios (PP's) que del mismo se deriven, como resultado de la consulta popular permanente;

VI. Vigilar la adecuada elaboración, actualización, instrumentación, control, evaluación y ejecución de los Programas Regionales Operativos Anuales;

VII. En los términos de las leyes aplicables, aprobar la celebración de convenios únicos de desarrollo municipal que comprendan todos los aspectos de carácter económico y social para el desarrollo integral de la comunidad, la planeación, ejecución y operación de obras y la prestación de servicios públicos;

VIII. Convocar a las y los ciudadanos a efecto de que presenten propuestas para mejorar la administración y los servicios públicos;

IX. Aprobar los Presupuestos de Egresos, con sujeción a los Programas Presupuestarios (PP's) aprobados y los Lineamientos de Gasto propuestos con perspectiva de género;

X. Vigilar que el funcionamiento, operación e instrumentación del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal, sea conforme a la Ley y a su Reglamento Interior, y

XI. Las demás que las leyes y reglamentos en la materia le otorguen.

ARTÍCULO 115.- La instancia responsable de la Planeación en el Municipio, es el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN) el cual deberá constituirse dentro de los sesenta días naturales siguientes a la fecha de la instalación del Ayuntamiento, mismo y se integrará de acuerdo a lo establecido en su Reglamento Interior.

ARTÍCULO 116.- Le corresponden al Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal, las siguientes atribuciones:

- I. Organizar e impulsar la participación ciudadana en el proceso de la planeación,
- II. Coordinar las acciones de planeación en el ámbito municipal;
- III. Proponer al COPLADEMOR los programas que tengan injerencia en el ámbito municipal;

- IV. Llevar a cabo el seguimiento y evaluación del Plan Municipal y los Programas que de él se deriven;
- V. Verificar que se realicen las acciones de planeación derivadas de los Convenios que suscriba el municipio,
- VI. Someter a la consideración del Ayuntamiento las medidas que se consideren pertinentes para el logro de los objetivos y metas del Plan Municipal;
- VII. Fungir como órgano de coordinación con las dependencias federales y estatales, y
- VIII. Las demás que le otorgue la Ley y demás ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 117.- Para el funcionamiento y operación del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal, se estará a lo dispuesto en el Reglamento Interior del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Zacatepec de Hidalgo, Morelos que se expida y apruebe.

ARTÍCULO 118.- El Plan de Desarrollo Municipal deberá elaborarse, aprobarse y publicarse dentro de los primeros cuatro meses a partir de la fecha de instalación del Ayuntamiento. Su evaluación deberá realizarse anualmente.

ARTÍCULO 119.- Una vez aprobado el Plan de Desarrollo Municipal por el ayuntamiento, éste y sus programas serán obligatorios para las dependencias y entidades de la Administración pública municipal.

ARTÍCULO 120.- La programación es una actividad de carácter administrativo que se deriva del proceso de planeación. Es la presentación detallada de las acciones que el gobierno municipal, a través de sus diversas áreas administrativas, pretende llevar a cabo durante un ejercicio fiscal, vinculándolas a la asignación de los recursos necesarios para su ejecución.

ARTÍCULO 121.- La programación tiene por objeto preparar y ordenar las actividades que realizan las diversas unidades de la administración, tomando en cuenta el tiempo, los recursos humanos, materiales, técnicos y financieros disponibles, incluyendo los calendarios de ejecución de trabajos y de aplicación de recursos.

ARTÍCULO 122.- Cuando lo demande el interés social o lo requieran las circunstancias de tipo técnico o económico, el Plan y los Programas

Presupuestarios (PP's) podrán ser reformados o adicionados a través del mismo procedimiento que se siguió para su aprobación.

ARTÍCULO 123.- La coordinación en la ejecución del plan y sus programas, debe proponerse por el ayuntamiento al Ejecutivo del Estado a través de la o el presidente municipal, en el marco del Convenio Único de Desarrollo Estado-Municipio.

ARTÍCULO 124.- A la presentación de las iniciativas de la Ley de Ingresos, así como del Presupuesto de Egresos, el Ayuntamiento enviará a la Legislatura el contenido general de éstos y de su relación con los objetivos y prioridades del Plan de Desarrollo Municipal.

TÍTULO OCTAVO DE LAS DEPENDENCIAS, ACTIVIDADES Y SECTORES ESTRATÉGICOS

CAPÍTULO I DEL DESARROLLO SOCIAL

ARTÍCULO 125.- El Gobierno Municipal por conducto de la Dirección de Bienestar Social, fomentará el desarrollo social del municipio, entendiéndose éste, como el desarrollo pleno, autosuficiente e integral de los individuos, la familia y la comunidad, mediante el impulso de la salud pública, la educación, cultura, recreación, deporte y la atención de las necesidades y aspiraciones sociales básicas de la población, promoviendo la equidad entre los géneros y el cumplimiento de los derechos humanos.

Para tal fin se coordinará además, con las dependencias municipales estatales y federales que permitan llevar mayores beneficios en la materia a la población objetivo de su atención.

ARTÍCULO 126.- El Gobierno Municipal a través de la Dirección General de Bienestar Social, implementará en concurrencia con los sectores público, privado y social, acciones que permitan la promoción y difusión de la cultura, el deporte y la recreación, cuyo objetivo sea la formación integral de los ciudadanos y las ciudadanas y mejorar su salud física y mental.

Conservará y rehabilitará la infraestructura y los espacios necesarios para llevar a cabo actividades educativas, culturales, deportivas y recreativas, con el fin de contribuir al desarrollo pleno e integral de las y los habitantes del municipio.

ARTÍCULO 127.- De conformidad a las atribuciones que en materia de educación confieren al municipio las disposiciones legales federales y estatales, éste podrá promover y prestar servicios educativos de cualquier tipo o modalidad que tiendan a fortalecer el desarrollo armónico e integral de las facultades del ser humano, fomentando el humanismo, la solidaridad nacional y el amor a la patria.

ARTÍCULO 128.- El municipio participará en la creación, difusión y promoción de las diversas manifestaciones artísticas y culturales, fomentando el desarrollo integral de la comunidad y preservando su identidad, valores, la equidad, tradiciones y costumbres. Éste servicio se prestará en coordinación con los sectores público, social y privado del municipio.

ARTÍCULO 129.- El municipio llevará a cabo programas para la práctica del deporte, el ejercicio y la recreación, con el fin de mejorar la salud física y mental de sus habitantes, en coordinación con los sectores público, privado y social del municipio.

CAPÍTULO II DE LA ASISTENCIA SOCIAL

ARTÍCULO 130.- El gobierno municipal proporcionará los servicios de asistencia social entre la población en concurrencia con los sectores público, privado y social del municipio, procurando el desarrollo social y humano de la comunidad, con observancia a la igualdad de género y el respeto a los derechos humanos a través del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, y promoverá el establecimiento de Consejos de Desarrollo Social en coordinación con los Programas Federales y Estatales, así mismo con apoyos sociales integrados de las Dependencias Municipales correspondientes.

La asistencia social es el apoyo que se otorga a los grupos sociales más vulnerables de la sociedad, a través de un conjunto de acciones priorizadas que tienden a mejorar sus condiciones de vida y bienestar, así como a proporcionar protección a personas en estado de desventaja física, económica, mental o social, buscando su incorporación a una vida plena y productiva.

ARTÍCULO 131.- El Gobierno Municipal, podrá satisfacer las necesidades de la comunidad a través de instituciones creadas y puestas a funcionar por particulares para la prestación de un servicio social y estarán bajo la supervisión de las autoridades municipales. En caso necesario a petición expresa y justificativa podrán, recibir ayuda económica y asesoría técnica del Ayuntamiento, a juicio de éste.

ARTÍCULO 132.- El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Zacatepec de Hidalgo, Morelos, es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, el cual, promoverá y coordinará la asistencia social en el municipio, fortaleciendo el Desarrollo de la Familia, diseñando y ejecutando políticas públicas que beneficien el desarrollo comunitario. Además de que se incorporará a los Programas Estatales y Federales de salud, a fin de lograr el apoyo y colaboración técnica y administrativa para alcanzar su finalidad asistencial en beneficio de la población del municipio. El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Zacatepec de Hidalgo, Morelos, tendrá la estructura orgánica que determinen sus Reglamentos y las siguientes atribuciones:

- I. Asegurar la atención permanente a la población marginada y de extrema pobreza del municipio, a través de la prestación de servicios integrales de salud y asistencia social;
- II. Promover, dentro de la esfera de su competencia, las condiciones mínimas para el bienestar material y desarrollo social y humano de la comunidad;
- III. Impulsar el desarrollo educativo y las actividades extraescolares que estimulen el sano crecimiento físico, mental e intelectual de la niñez;
- IV. Promover la colaboración entre Federación, Gobierno del Estado, Ayuntamiento e Instituciones Particulares, a través de la celebración de Convenios, para la ejecución de Planes y Programas de asistencia social integral a los grupos vulnerables;
- V. Llevar a cabo la prestación de servicios de asistencia jurídica y orientación a los grupos desprotegidos;
- VI. Promover en el municipio Programas de planificación familiar y nutricional y de capacitación para el trabajo;
- VII. Promover en el municipio Programas de prevención y atención a problemas de fármaco dependencia, tabaquismo y alcoholismo;

- VIII. Expedir los Reglamentos y disposiciones necesarias para fortalecer la prestación de asistencia social a los habitantes en el municipio;
- IX. Fomentar la participación ciudadana en Programas de asistencia social a través de la institucionalización de Consejos de Desarrollo Social, que auxilien al Ayuntamiento en esta materia;
- X. Reivindicar la dignidad de las mujeres y los hombres en todos los ámbitos de la vida, tanto en la esfera pública como en la privada;
- XI. Garantizar una vida libre de violencia y de discriminación para las mujeres y las niñas, y
- XII. Las demás que establezcan otras disposiciones.

ARTÍCULO 133.- Para el desarrollo de sus funciones y actividades, el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Zacatepec de Hidalgo, Morelos, contará además de las partidas que el Ayuntamiento le asigne en el presupuesto de Egresos del municipio, con los subsidios, subvenciones y demás ingresos que los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal le otorguen, así como las aportaciones, donaciones, legados y demás liberalidades que reciban; las concesiones, permisos, licencias y autorizaciones que les otorguen conforme a la Ley y, en general los demás bienes, muebles e inmuebles, derechos e ingresos que obtengan por cualquier título.

ARTÍCULO 134.- Para el cumplimiento de sus objetivos, el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Zacatepec de Hidalgo, tendrá las facultades, atribuciones y obligaciones que determinen el decreto de creación, su Reglamento Interno y las demás que le encomienden las disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO III DE LA SALUD PÚBLICA

ARTÍCULO 135.- El Gobierno Municipal por conducto de la Dirección de Salud prestará el servicio de salud pública, determinando las políticas de salubridad general que le competan de acuerdo a los convenios y ordenamientos legales en la materia.

El Ayuntamiento reconoce el derecho a la protección de la Salud, en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley de Salud del Estado de Morelos, para lo cual procurará:

- I. Participar en el establecimiento y conducción de la política municipal en materia de salubridad local, en los términos de las disposiciones aplicables;
- II. Impulsar la coordinación de los Programas y Servicios de Salud de las Dependencias o Entidades Federales o Estatales dentro del territorio municipal, en los términos de la legislación aplicable y de los convenios que al efecto se celebren;
- III. Coadyuvar en los Programas de Servicios de Salud de las Dependencias y Entidades Estatales y Municipales, así como formular y desarrollar Programas Municipales de salud en el marco de los Sistemas Nacional y Estatal de Salud;
- IV. Sugerir a las Dependencias competentes sobre la asignación de los recursos que requieran los Programas de Salud Pública en el municipio;
- V. Proponer la periodicidad y características de la información que proporcionarán las Dependencias y Entidades de Salud al municipio;
- VI. Apoyar la coordinación entre instituciones de Salud y Educativas en el territorio municipal, para fomentar la Salud;
- VII. Promover el establecimiento de un Sistema Municipal de Información básica en materia de Salud;
- VIII. Combatir los eventos nocivos que pongan en riesgo la salud de la población del municipio, poniendo especial énfasis en todo lo referente a sanidad y regulación sanitaria; así como también la promoción de la salud preventiva y el fortalecimiento de la salud reproductiva;
- IX. Coadyuvar a que la distribución de los recursos humanos, materiales y financieros para la Salud sea congruente con las prioridades del Sistema Estatal de Salud y/o Sistema Municipal;
- X. Impulsar las actividades científicas y tecnológicas en el campo de la Salud dentro del municipio;
- XI. Promover e impulsar la participación de la comunidad en el cuidado de su salud, atendiendo las características de su género;
- XII. Integrar el Sistema Municipal de Salud;
- XIII. Vigilar la calidad del agua para uso y consumo humano, de conformidad con la normatividad que emitan las autoridades sanitarias federales y estatales;
- XIV. Impulsar la permanente actualización de las disposiciones reglamentarias municipales en materia de Salud, y
- XV. Ejercer las actividades de control y fomento sanitario a que se refiere el apartado C del artículo 3º, de la Ley de Salud del Estado de Morelos, con apego

a la normatividad de la Ley General de Salud, y sus respectivas disposiciones administrativas y reglamentarias en la materia;

ARTÍCULO 136.- En lo no previsto por el presente Título, se aplicarán los reglamentos y demás disposiciones emitidas por el Ayuntamiento o demás autoridades municipales competentes en materia de salud pública.

CAPÍTULO IV DE LA PROTECCIÓN A LAS Y LOS NO FUMADORES

ARTÍCULO 137.- El municipio de Zacatepec de Hidalgo, Morelos, se coordinará con las autoridades federales y estatales de salud, de acuerdo a los convenios de colaboración que suscriba con éstas, con la finalidad de proteger la salud de la población de los efectos nocivos del tabaco, así como los derechos de las y los no fumadores a vivir y convivir en espacios 100% libres de humo de tabaco.

ARTÍCULO 138.- Quien comercie, venda, distribuya o suministre productos del tabaco tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Mantener un anuncio situado al interior del establecimiento con las leyendas sobre la prohibición de comercio, venta, distribución o suministro a menores;
- II. Exigir a la persona que se presente a adquirir productos del tabaco que acredite su mayoría de edad con identificación oficial con fotografía, sin la cual no podrá realizarse lo anterior;
- III. Exhibir en los establecimientos las leyendas de advertencia, imágenes y pictogramas autorizados por la Secretaría de Salud y autoridades competentes;
- y
- IV. Las demás referentes al comercio, suministro, distribución y venta de productos del tabaco establecidos en la Ley General para el Control del Tabaco, en la Ley General de Salud, el presente artículo se sujetará a lo establecido en los reglamentos correspondientes y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 139.- Se prohíbe:

- I. Comerciar, vender, distribuir o suministrar cigarrillos por unidad o en empaques, que contengan menos de catorce o más de veinticinco unidades, o tabaco picado en bolsas de menos de diez gramos;
- II. Colocar los cigarrillos en sitios que le permitan al consumidor tomarlos directamente;
- III. Comerciar, vender, distribuir o exhibir cualquier producto del tabaco a través de distribuidores automáticos o máquinas expendedoras;
- IV. Comerciar, vender o distribuir al consumidor final cualquier producto del tabaco por teléfono, correo, internet o cualquier otro medio de comunicación;
- V. Distribuir gratuitamente productos del tabaco al público en general y/o con fines de promoción, y
- VI. Comerciar, vender, distribuir, exhibir, promocionar o producir cualquier objeto que no sea un producto del tabaco, que contenga alguno de los elementos de la marca o cualquier tipo de diseño o señal auditiva que lo identifique con productos del tabaco.

ARTÍCULO 140.- Se prohíbe fumar:

- I. En las salas de cine, bibliotecas, teatros, pistas de baile, salas de conferencias y auditorios cerrados y cubiertos a los que tenga acceso el público en general;
- II. En toda Unidad Médica, pública o privada;
- III. En los vehículos de servicio público de transporte de pasajeros que circulen en el municipio;
- IV. En áreas de atención al público de tiendas de autoservicio, oficinas bancarias, financieras, industriales, comerciales y de bienes y servicios, elevadores, edificios y sanitarios públicos;
- V. En centros comerciales, excepto en aquellos espacios al aire libre en los que se haya habilitado;
- VI. En los salones de clases de las escuelas de educación especial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior establecidas o que se establezcan en el municipio;
- VII. En las oficinas del Palacio Municipal y en las oficinas de sus respectivas dependencias u organismos, y en las unidades administrativas dependientes de Gobierno del Estado y Federal establecidas en el municipio y del municipio, y
- VIII. En áreas de atención al público, salas de espera, sanitarios de aeropuertos y Centrales de Autobuses, excepto en aquellos espacios que estén al aire libre.

ARTÍCULO 141.- Queda prohibido a cualquier persona consumir o tener encendido cualquier producto del tabaco en los espacios 100% libres de humo de tabaco, así como en las escuelas públicas y privadas de educación básica y media superior. En dichos lugares se fijará en el interior y en el exterior los letreros, logotipos y emblemas que establezca la Secretaría de Salud.

ARTÍCULO 142.- En lugares con acceso al público, o en áreas interiores de trabajo, públicas o privadas, incluidas las universidades e instituciones de educación superior, deberán existir zonas exclusivamente para fumar, las cuales deberán de conformidad con las disposiciones reglamentarias:

- I. Ubicarse en espacios al aire libre, o
- II. En espacios interiores aislados que dispongan de mecanismos que eviten el traslado de partículas hacia los espacios 100% libres de humo de tabaco y que no sea paso obligado para los no fumadores.

ARTÍCULO 143.- El propietario, administrador o responsable de un espacio 100% libre de humo de tabaco, estará obligado a hacer respetar los ambientes libres de humo de tabaco establecidos en los artículos anteriores.

ARTÍCULO 144.- En todos los espacios 100% libres de humo de tabaco y en las zonas exclusivamente para fumar, se colocarán en un lugar visible letreros que indiquen claramente su naturaleza, debiéndose incluir un número telefónico para la denuncia por incumplimiento a la Ley General para el Control del Tabaco, este Bando y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO V DEL CONTROL DEL EJERCICIO DE LA PROSTITUCIÓN

ARTÍCULO 145.- Es competencia del municipio ejercer la vigilancia y el control sanitario de la prostitución, mediante la realización de las acciones necesarias que tengan por objeto prevenir riesgos y daños a la salud de la población. Dichas acciones consisten en el otorgamiento de las autorizaciones sanitarias, la vigilancia e inspección de las y los trabajadores sexuales y establecimientos en donde éstos ejerzan la prostitución, la aplicación de medidas de seguridad, la imposición de

sanciones y, en general, todos aquellos actos que permitan preservar el bienestar y la salud.

ARTÍCULO 146.- Las facultades y obligaciones del ayuntamiento, así como de los órganos administrativos del municipio de Zacatepec de Hidalgo, Morelos, se establecerán en el Reglamento de la materia que se expida para el control del ejercicio de la prostitución.

CAPÍTULO VI DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS CON PERSPECTIVA DE GÉNERO

ARTÍCULO 147.- El gobierno municipal por conducto de la Instancia Municipal de la Mujer promoverá y fomentará acciones con perspectiva de género para fortalecer la integración plena de mujeres y hombres en la vida ciudadana del municipio.

ARTÍCULO 148.- Será una prioridad del gobierno municipal el establecer acciones afirmativas para fortalecer las relaciones interinstitucionales de sus trabajadores y trabajadoras y conseguir un clima laboral donde prime la equidad y la igualdad.

ARTÍCULO 149.- Con apego al Plan Municipal de Desarrollo, se instituirán las políticas necesarias con perspectiva de género para que las acciones públicas logren el alcance necesario para trastocar todos los ámbitos de la población del municipio.

ARTÍCULO 150.- Se crearán las instancias administrativas y de participación corresponsable necesarias para que el gobierno municipal y las asociaciones de la sociedad civil confluyan en la búsqueda de visiones y acciones que lleven a la sociedad municipal a un estadio de condiciones de equidad e igualdad entre los géneros.

CAPÍTULO VII DE LA INSTANCIA DE LA MUJER

ARTÍCULO 151.- La Instancia de la Mujer de Zacatepec de Hidalgo, depende de la Presidencia Municipal, tiene por objeto incorporar la transversalidad e institucionalización de la perspectiva de género, en la Administración pública

municipal; así como coordinar, formular y dar seguimiento a las políticas públicas, programas, proyectos y acciones que propicien y faciliten la plena participación de la mujer en los ámbitos social, político, económico, laboral, educativo, cultural y familiar con el fin de lograr la equidad entre mujeres y hombres en el municipio.

ARTÍCULO 152.- El ayuntamiento, por conducto de la Instancia de la Mujer promoverá y fomentará las condiciones que posibiliten la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres por razones de género, la no discriminación de la mujer, la igualdad de oportunidades y de trato entre los géneros; el ejercicio pleno de todos los derechos de las mujeres y su participación equitativa en la vida política, cultural, económica y social, que les permita obtener una mejor calidad de vida, basada en el respeto, la dignidad, la libertad, la justicia, la solidaridad, la igualdad y el empoderamiento de las mujeres, para ello promoverá la protección y difusión de los derechos humanos de las mujeres y las niñas, la evaluación de los programas, proyectos y acciones para la no discriminación y la perspectiva de género, la cultura de la no violencia de género y la ejecución de programas de difusión e información para las mujeres de manera gratuita acerca de sus derechos, procedimientos de impartición de justicia y otros temas de interés.

CAPÍTULO VIII DE LA INSTANCIA DE LA JUVENTUD

ARTÍCULO 153.- La Instancia de la Juventud, dependiente del presidente municipal, encargada del sector de la juventud en el municipio de Zacatepec de Hidalgo, el titular de la Instancia de la Juventud será nombrado por el presidente municipal.

Tendrá a su cargo la promoción y fomento de actividades integrales en beneficio de los jóvenes. Entre sus atribuciones está la de formular su propio plan de trabajo e integrarse y coordinarse con las Direcciones de Cultura y Educación, Salud y Deporte, y demás Dependencias Municipales, para ampliar su presencia y penetración entre la juventud, generando alternativas que permitan su adecuado desenvolvimiento, llevando a cabo Convenios y Acuerdos de colaboración, no sólo con Dependencias Municipales, Estatales, Federales, sino incluso con Organismos No Gubernamentales, Asociaciones Civiles y Empresas, para el adecuado desarrollo de sus fines, e implementar las políticas públicas que benefician a los

jóvenes de Zacatepec de Hidalgo, y reestructurar el tejido social, para una formación de ciudadanos con valores, y el pleno respeto de sus derechos Culturales.

CAPÍTULO IX

ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD

ARTÍCULO 154.- Todas las personas que se encuentren, de una u otra manera, privadas en forma parcial de sus facultades físicas o mentales, así como del uso pleno de la totalidad de sus sentidos, sea por defecto congénito, adquirido o por senectud, recibirán un trato digno que no resulte en demérito de su condición por parte de las autoridades encargadas de cumplir y hacer cumplir el presente Bando, así como de aquellas encargadas de aplicar las sanciones por comisión de infracciones, quienes deberán ponderar adecuadamente la limitación del infractor a fin de que se le considere como atenuante al momento de fijar la sanción.

El municipio, a través de la instancia creada para tal fin, fijará las políticas y normas para favorecer la integración de las personas con discapacidad mediante la gestión de apoyos ante diversos organismos públicos y privados de asistencia social.

ARTÍCULO 155.- El Gobierno Municipal brindará todo tipo de facilidades y adecuaciones en la vía pública para favorecer el libre tránsito de las personas en desventaja social, además de impulsar y promover la integración social y económica de las personas con discapacidad, asimismo, promoverá y garantizará los derechos específicos de las personas con discapacidad.

ARTÍCULO 156.- El Gobierno Municipal de igual forma, contará con un lugar preferencial cuando éstas personas realicen cualquier tipo de trámite o bien para el pago de contribuciones y o servicios municipales.

Se sancionará con multa en las Unidades de Medida y Actualización (UMA's) que determinen la Ley de Ingresos del año fiscal y los Reglamentos correspondientes a quien dolosamente agrede o ataque de palabra o de obra a una persona con discapacidad en la vía pública.

Se impondrá multa en las Unidades de Medida y Actualización (UMA's) que determinen la Ley de Ingresos del año fiscal y los reglamentos correspondientes, al dueño o encargado de un establecimiento comercial, cultural o de cualquier índole,

que no permita el acceso a una persona con discapacidad por razón de su condición.

CAPÍTULO X DEL DESARROLLO ECONÓMICO

Artículo 157.- Con el objeto de regular, promover y fomentar el desarrollo económico del Municipio, el Ayuntamiento deberá, a través de la dependencia correspondiente:

- I. Diseñar políticas y programas de fomento a los sectores productivos del Municipio, con enfoque de género, impulsando su modernización tecnológica con estricto apego a la normatividad ambiental;
- II. Crear las condiciones que fomenten la conservación y apertura de fuentes de empleo y de capacitación de mano de obra; además procurar las condiciones para apoyar a las jefas de familias, madres y padres solteros para que tengan igualdad de condiciones en la provisión de los satisfactores básicos a sus familias;
- III. Promover que las empresas que se asienten en el territorio municipal, empleen preferentemente a las y los vecinos del municipio;
- IV. Impulsar la actividad turística en el municipio, en coordinación con la Dependencias Estatal y Federal de la materia;
- V. Impulsar la inversión pública y privada para la reactivación económica del municipio y cuando ésta requiera la explotación de los recursos naturales se vigilará que se haga de manera racional tendiendo hacia un desarrollo sustentable;
- VI. Propiciar una efectiva vinculación entre los sectores educativo, social y productivo a fin de instrumentar conjuntamente, programas de capacitación que permitan elevar la productividad y competitividad del sector productivo;
- VII. Fomentar el desarrollo de la micro, pequeña y mediana empresa de las ramas industriales, comerciales, artesanales y turísticas;
- VIII. Promover con enfoque de derechos humanos y perspectiva de género el fomento y desarrollo de las actividades agropecuarias;
- IX. Elaborar los Reglamentos correspondientes que permitan el desarrollo y el fomento económico del Municipio.

CAPÍTULO XI

INDUSTRIA; COMERCIO, PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES DE FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 158.- Para el ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial, de servicios o para el funcionamiento de instalaciones abiertas al público o destinadas a la prestación de espectáculos y diversiones públicas, se requiere autorización, licencia o permiso de la autoridad municipal, con independencia de las concedidas por las Autoridades Federales o Estatales.

Asimismo, se requiere autorización, licencia o permiso de la Autoridad Municipal para la realización de alguna obra que de cualquier forma afecte a la vía pública. Las autorizaciones, licencias y permisos deberán ser ejercidos por el o la titular de las mismas, por lo que no se pueden transmitir o ceder sin el consentimiento de la autoridad, so pena de cancelación, siendo nula la sesión.

ARTÍCULO 159.- El permiso, licencia o autorización que otorgue, en documento por escrito, la Autoridad Municipal, da únicamente el derecho al particular de registrarse en el padrón municipal y ejercer o poner en funcionamiento la actividad especificada en el documento. Dicho documento no podrá transmitirse, cederse o sesionarse, sino mediante previa y expresa autorización de la Dependencia competente, observando en todo caso, los requisitos de validez y prohibiciones del Reglamento respectivo.

ARTÍCULO 160.- Se requiere de permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento, para los siguientes efectos:

- I. El ejercicio o desarrollo de cualquier actividad comercial, industrial, o de servicio y para el funcionamiento de locales o instalaciones abiertas al público, en espacios fijos, semifijos o ambulantes, o destinadas a la presentación de espectáculos y diversiones públicas;
- II. Construcciones y uso específico de suelo; alineamiento y número oficial; conexiones de agua potable y drenaje; demoliciones y excavaciones; y para la ocupación temporal de la vía pública con motivo de la realización de alguna obra pública o particular;
- III. La realización de espectáculos y diversiones públicas;

IV. Colocación de anuncios comerciales y de promoción publicitaria y propagandística en la vía pública y en espacios o instalaciones de propiedad privada, comercial o ejidal.

V. Tratándose de establecimientos destinados al almacenaje, distribución, venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo dispuesto por la Ley para la Prevención y Combate al Abuso de Bebidas Alcohólicas y de regulación para su Venta y Consumo en el Estado de Morelos, su reglamento y demás ordenamientos legales aplicables.

El ejercicio de las actividades a que se refiere este Capítulo se sujetará a las condiciones determinadas por el Ayuntamiento a través del Reglamento respectivo, a las contenidas en las licencias, permisos y autorizaciones, así como a los Reglamentos y demás disposiciones municipales.

La actividad de las y los particulares en formas distintas a la prevista en este artículo, requiere autorización expresa del órgano municipal competente, el que las otorgará sólo cuando sea evidente el interés general.

Las y los particulares no podrán realizar una actividad mercantil distinta a la contenida en la licencia, permiso o autorización.

ARTÍCULO 160 BIS.- ARTÍCULO 160 BIS.- Para el otorgamiento de PERMISOS, LICENCIA Y/O AUTORIZACIONES DE FUNCIONAMIENTO de actividades de Carácter Industrial, comercial, de servicios o para el funcionamiento de instalaciones abiertas al público o destinadas a la prestación de espectáculos y diversiones públicas, se deberá contar con los siguientes requisitos:

- I. Actividades de carácter Industrial y Comercial:
 - a. Original y copia de identificación vigente del solicitante.
 - b. Original y copia de comprobante de domicilio, mismo que deberá ser autorizado para oír notificaciones.
 - c. Registro Federal de Contribuyentes.
 - d. Original y Copia del Acta de Nacimiento del solicitante;
 - e. 2 fotografías tamaño infantil a color.
 - f. Recibo de agua al corriente de pago.
 - g. Recibo de predial del establecimiento comercial al corriente de pago.
 - h. Solicitud de inscripción al padrón de contribuyentes,

- i. Si el solicitante es extranjero deberá presentar la autorización expedida por la Secretaría de Gobernación, en la cual se le permita llevar a cabo la actividad de que se trate, deberá renunciar a la protección de las leyes de su país.
- j. Si es persona moral, su representante legal acompañará copia certificada de la escritura constitutiva con registro en trámite o debidamente registrada, y el documento con el que acredite su personalidad, así como copia de una identificación oficial vigente, con fotografía;
- k. Ubicación del local donde pretende establecer su actividad, determinando si éste es propio o se encuentra en arrendamiento;
- l. Clase de giro que se pretenda ejercer, u razón social o denominación del mismo;
- m. Licencia de uso del suelo expedida por la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del H. Ayuntamiento para poder operar y;
- n. Acompañar a la solicitud la anuencia de la Autoridad Sanitaria competente, croquis de localización del local y constancia de Protección Civil de que reúne las condiciones de funcionamiento del establecimiento.
- o. Sujetarse a la inspección que realice el personal de la Dirección de Licencias y Reglamentos para verificar si el establecimiento o local cuenta con los elementos necesarios para su funcionamiento;
- p. Presentar el estudio socioeconómico que garantice la factibilidad económica y no afecte a terceros los giros similares.
- q. Si no actúa a nombre propio acreditar la personalidad del representante legal con el documento idóneo;
- r. Acreditar debidamente la propiedad del predio en donde se pretenda establecer el negocio o presentar el documento legal que compruebe la posesión sobre el mismo;
- II. Actividades de servicios o para el Funcionamiento de Instalaciones abiertas al público o destinadas a la presentación de espectáculos y diversiones públicas:
 - a. La persona interesada, 5 días hábiles antes de la fecha de su actividad, deberá presentar oficio dirigido a Oficialía Mayor del Ayuntamiento de Zacatepec de Hidalgo, el cual, deberá contener lo siguiente;
 - b. Nombre completo del solicitante y responsable de la actividad.
 - c. Original y copia de identificación oficial vigente.
 - d. Día y horario que se pretende ocupar el Espacio o Instalación.
 - e. Espacio o Instalación que se pretenda ocupar.
 - f. Descripción de la Actividad a Realizar.
 - g. Número de personas convocadas.

- h. Si es necesario el apoyo de equipo de audio, mobiliario y demás.
- i. Si es necesario el auxilio de Protección Civil, Tránsito Municipal y en su caso Bomberos.

El Pago de los Derechos que por concepto de Licencias de Funcionamiento o permisos que la autoridad estipule, se cobrara de acuerdo a la Ley de Ingresos del Municipio.

ARTÍCULO 161.- Es obligación de la persona titular del permiso, licencia o autorización, tener dicho documento a la vista del público, así como presentar a la Autoridad Municipal competente la documentación e información que le sea requerida, en relación con la expedición del mismo.

ARTÍCULO 162.- Los particulares que se dediquen a dos o más giros o actividades, deberán obtener los permisos, licencias o autorizaciones para cada una de ellas.

ARTÍCULO 163.- Ninguna actividad de los particulares podrá invadir u obstaculizar bienes del dominio público, sin el permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento y el pago de los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 164.- Se requiere permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento, para la instalación o retiro de todo tipo de anuncio en la vía pública. Por anuncio en la vía pública debe entenderse todo medio de publicidad que proporcione información, orientación e identifique y proporcione y oferte una marca, producto, evento o servicio.

El anuncio de las actividades a que se refiere el presente artículo y todo lo relacionado con las mismas, se permitirá en las zonas con características y dimensiones que determine la Autoridad Municipal en los Reglamentos respectivos, pero en ningún caso deberán invadir la vía pública, contaminar el ambiente, fijarse en las azoteas de las edificaciones, ni escribirse en idioma extranjero. Sólo se permitirá la escritura en idioma extranjero, en el anuncio de empresas o marca de productos de prestigio internacional.

ARTÍCULO 165.- El ejercicio del comercio ambulante requiere de permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento, y sólo podrá realizarse en las zonas, áreas o espacios y bajo las condiciones que el Reglamento respectivo establezca.

ARTÍCULO 166.- Los espectáculos y diversiones públicas deben presentarse en locales que cumplan con los requisitos de seguridad establecidos en el Reglamento respectivo; las localidades se venderán conforme al cupo autorizado, y con las tarifas y Programas previamente autorizados por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 167.- El Ayuntamiento está facultado para realizar en todo tiempo, a través del personal autorizado de la Dependencia correspondiente, la supervisión para que los establecimientos abiertos al público reúnan las condiciones necesarias de seguridad contra riesgo de incendios y además siniestros previsibles.

ARTÍCULO 168.- El Ayuntamiento, promoverá y fomentará el desarrollo económico de la municipalidad, estableciendo sólo aquellas regulaciones necesarias para proteger el interés público y a través de la Dependencia que corresponda vigilará, controlará, inspeccionará y fiscalizará la realización normativa de la actividad comercial de los particulares misma que tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Expedir licencias y permisos para el desarrollo de actividades comerciales;
 - II. Integrar y actualizar los padrones municipales de actividades comerciales;
 - III. Fijar los horarios de apertura y cierre de las empresas dedicadas a las actividades de carácter económico;
 - IV. Practicar inspecciones a los establecimientos comerciales para verificar el cumplimiento de los ordenamientos municipales aplicables;
 - V. Ordenar la suspensión de actividades o clausura, de los establecimientos que no cuenten con la autorización correspondiente, o que puedan afectar notoria y gravemente el medio ambiente, pongan en riesgo la seguridad, la paz, la tranquilidad, la salud pública, o causen daños al equipamiento y a la infraestructura urbana;
 - VI. Iniciar los procedimientos de cancelación de las licencias o permisos en los casos que corresponda, así como imponer las sanciones previstas en los ordenamientos legales aplicables, y
 - VII. Las demás que expresamente señalen las leyes y reglamentos.
- Las y los particulares están obligados a cumplir cabalmente con las disposiciones legales de carácter federal, estatal y municipal, que regulan las actividades económicas.

CAPÍTULO XII DE LA OBRA PÚBLICA

ARTÍCULO 169.- Son Obras Públicas Municipales todo trabajo realizado por el Ayuntamiento a través de la Dependencia Municipal competente, que tenga por objeto construir, demoler, conservar o modificar bienes inmuebles que por su naturaleza o disposición legal sean destinados a un servicio público o al uso común o destino oficial como infraestructura para la prestación de los servicios públicos de los centros de población del municipio lo que se realizará con enfoque de género y derechos humanos identificando las necesidades específicas de la población y las personas habitantes del municipio tales como su condición de género, edad, de niñas y niños, personas con discapacidad y cualquier otra condición humana que requiera una obra pública diferenciada para atender sus necesidades específicas con la finalidad de proteger todas sus garantías y libertades.

ARTÍCULO 170.- El gasto de obra pública municipal se sujetará a lo previsto en los presupuestos de gastos y egresos del municipio.

Las Obras Públicas Municipales serán ejecutadas por el Ayuntamiento, en coordinación con las Dependencias Federales y Estatales, y de conformidad con el Plan Municipal de Desarrollo Urbano aprobado con estricto apego a los derechos humanos y perspectiva de género.

La ejecución de las obras públicas estará sujeta a las disposiciones de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las Mismas para el Estado de Morelos, su Reglamento y los convenios que para tal efecto se celebren.

ARTÍCULO 171.- Las obras públicas del Municipio podrán ser:

- I. Por cuanto a su financiamiento:
 - a) Directas.- Cuando su financiamiento total es aportado íntegramente por el municipio, y
 - b) Por cooperación.- Cuando el financiamiento se integra con aportaciones de la Federación, del Gobierno del Estado, de los ciudadanos o empresas en lo particular, y del Ayuntamiento Municipal, sin importar el porcentaje de las aportaciones.
- II. Por cuanto a su realización:

- a) Por administración.- Son las que se proyectan y ejecutan por y con personal contratado por las dependencias del Gobierno Municipal, y
- b) Por contrato, las que se proyectan y ejecutan por personas físicas o morales, independientes del Ayuntamiento.

Las obras por administración podrán realizarse, según sea el caso, con la colaboración de la comunidad; en consecuencia, deberá impulsarse la participación de la ciudadanía proponiendo un esquema para la construcción y mejoramiento de obras de infraestructura y equipamiento urbano.

ARTÍCULO 172.- Es facultad y responsabilidad del Ayuntamiento ejecutar las obras por administración y supervisar las obras públicas adjudicadas por contrato, así como supervisar y vigilar las obras de urbanización en fraccionamientos autorizados.

ARTÍCULO 173.- Cuando otros municipios del Estado tengan interés común en la realización de alguna misma obra pública, podrán celebrar Convenio de Asociación Intermunicipal.

ARTÍCULO 174.- Los Convenios que celebre el Ayuntamiento para la ejecución de Obras Públicas Municipales, con la cooperación de la Federación, del Gobierno del Estado, algún otro municipio o con la de los particulares deberán realizarse con estricto apego a los derechos humanos y con perspectiva de género garantizando y protegiendo el derecho el medio ambiente y la ecología del territorio municipal y sus alrededores evitando afectar los derechos humanos colectivos y cualquier otro derecho, así mismo, requieren la autorización del H. Congreso del Estado, si de ello resultan obligaciones, cuyo término de plazo exceda del período de gestión del Ayuntamiento contratante.

ARTÍCULO 175.- El Ayuntamiento podrá contratar obras públicas y servicios relacionados con las mismas, mediante los procedimientos y reglas que señale el Presupuesto de Egresos debidamente aprobado por el H. Cabildo y la legislación estatal sobre la materia lo que hará con estricto apego a los derechos humanos y con perspectiva de género.

CAPÍTULO XIII DEL DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 176.- El municipio de Zacatepec de Hidalgo, Morelos, de conformidad a lo previsto por la normatividad vigente, tendrá las siguientes atribuciones en materia de ordenación y regulación del Desarrollo Urbano:

- I. Elaborar, aprobar, ejecutar, controlar, modificar, actualizar y evaluar los programas municipales de desarrollo urbano y de vivienda, así como los demás que de éstos deriven;
- II. Administrar la zonificación y el control de los usos y destinos del suelo que deriven de la planeación municipal del desarrollo urbano;
- III. Promover y planear el equilibrado desarrollo de las diversas comunidades y centros de población del municipio, mediante una adecuada planificación y zonificación de los mismos;
- IV. Alinear el programa Municipal con el Estatal y Nacional de Desarrollo Urbano;
- V. Promover y determinar conjuntamente con el Gobierno del Estado, con base en los programas de desarrollo urbano y de vivienda, la adquisición y administración de reservas territoriales, para la ejecución de dichos Programas;
- VI. Coordinar con la Secretaría de Obras Públicas de Gobierno del Estado, la elaboración, modificación, ejecución, control, evaluación y actualización de los Programas de ordenación de zonas conurbadas, regionales y subregionales de desarrollo urbano;
- VII. Expedir las declaratorias sobre reservas, usos y destinos de áreas y predios, previa opinión de la Secretaría de Obras Públicas de Gobierno del Estado y de la Comisión Municipal creada para tal fin, a fin de que éstas verifiquen que sean congruentes con la legislación y los Programas de Desarrollo Urbano;
- VIII. Proponer a la Legislatura del Estado, la fundación de centros de población y la expedición de declaratorias de provisiones, así como la asignación de las categorías político-administrativas de las localidades, dentro de los límites de su jurisdicción;
- IX. Promover la participación de los sectores social y privado del municipio en la formulación, ejecución, modificación, actualización y evaluación del Programa Municipal de Desarrollo Urbano;
- X. Gestionar la inscripción del Programa Municipal y las declaratorias de desarrollo urbano en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio;
- XI. Llevar el registro de los programas y declaratorias municipales de desarrollo urbano y de vivienda, para su difusión, consulta pública, control y evaluación;
- XII. Participar en la gestión y promoción de financiamiento para la realización del Programa de Desarrollo Urbano en el municipio;

- XIII. Intervenir en el ámbito de su competencia, en la regularización de la tenencia de la tierra;
- XIV. Controlar y evaluar los programas de inversión pública del Gobierno Municipal en la materia, vigilando el cumplimiento de los mismos;
- XV. Proponer las acciones necesarias para preservar y mejorar la ecología del municipio en coordinación con los Gobiernos Federal y Estatal,
- XVI. Proponer obras para que todos los habitantes del municipio cuenten con una vivienda digna, equipamiento, infraestructura y servicios adecuados;
- XVII. Proponer al C. Presidente la celebración de convenios con el Estado y la Federación que apoyen los objetivos y finalidades propuestas en el Programa Municipal de Desarrollo Urbano, que se realicen dentro de su jurisdicción;
- XVIII. Recibir las solicitudes para el fraccionamiento de terrenos, así como las de constitución del régimen de propiedad en condominio, y cerciorarse de que reúnan los requisitos que se establecen en la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos y las demás disposiciones jurídicas aplicables;
- XIX. Integrar con base en las solicitudes señaladas en la fracción anterior, los expedientes relativos y el proyecto de dictamen que será sometido, en su caso, a la autorización del Ayuntamiento en sesión de Cabildo.
- XX. Autorizar en sesión de Cabildo, las solicitudes de constitución, modificación o extinción del régimen de propiedad en condominio;
- XXI. Autorizar la ejecución de las obras de urbanización en los fraccionamientos y condominios, previo el cumplimiento por parte de los fraccionadores o promoventes de condominio, de las obligaciones que les señala la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos y la autorización correspondiente;
- XXII. Supervisar la ejecución de las obras de urbanización de los fraccionamientos, condominios conjuntos urbanos y colonias;
- XXIII. Controlar y vigilar que los fraccionadores o promoventes de condominio cumplan con lo dispuesto en la legislación y los programas de desarrollo urbano;
- XXIV. Verificar que los fraccionadores y promoventes de condominios hayan cubierto los diversos impuestos, aprovechamientos, derechos o contribuciones fiscales estatales y municipales que les correspondan, realizado las donaciones respectivas, así como constituido las garantías que les señala la legislación vigente;
- XXV. Autorizar la propaganda y publicidad que las y los fraccionadores o promoventes de condominio utilicen;

- XXVI. Autorizar a fraccionadores o promoventes de condominio, la venta de lotes, predios, áreas, viviendas o locales, previo el cumplimiento de los requisitos legales;
- XXVII. Llevar el registro de las colonias, fraccionamientos, condominios, barrios y zonas urbanas en el Municipio, así como de las asociaciones que sus habitantes integren;
- XXVIII. Autorizar la relotificación de los fraccionamientos y la modificación de las especificaciones de sus obras o etapas de urbanización, conforme a los criterios que fijen las Comisiones Estatal y Municipal de Desarrollo Urbano o establezca la legislación aplicable;
- XXIX. Dictaminar las obras de urbanización terminadas de los fraccionamientos y condominios, previo el cumplimiento de los requisitos legales;
- XXX. Determinar las áreas y predios que conforme a la legislación vigente deberán donar los fraccionadores y promoventes de condominios al Municipio;
- XXXI. Determinar el aprovechamiento de las áreas de donación de los fraccionamientos y condominios, en congruencia con lo dispuesto en la legislación vigente y en los programas de desarrollo urbano;
- XXXII. Municipalizar los fraccionamientos, cuando se hayan cubierto los requisitos legales;
- XXXIII. Vigilar que en los fraccionamientos que no hayan sido municipalizados, los fraccionadores presten adecuada y suficientemente los servicios a que se encuentran obligados conforme a la legislación vigente y la autorización respectiva;
- XXXIV. Controlar que los fraccionadores y promoventes de condominio constituyan las garantías que a favor del Municipio, correspondan respecto de las obras de urbanización;
- XXXV. Promover o ejecutar fraccionamientos populares o de interés social y condominios de orden público;
- XXXVI. Impedir en coordinación con la Secretaría de Obras Públicas de Gobierno del Estado, el establecimiento de asentamientos humanos irregulares y de fraccionamientos o condominios al margen de la Ley;
- XXXVII. Controlar que el desarrollo urbano municipal sea equilibrado y sustentable, para que beneficie en forma efectiva a las diferentes partes del Municipio, evaluando periódicamente los resultados obtenidos;
- XXXVIII. Expedir las constancias municipales de compatibilidad urbanística;
- XXXIX. Autorizar la lotificación, desmembración, subdivisión y fusión de terrenos;

XL. Otorgar o negar autorizaciones, licencias y permisos para uso de suelo, construcción, remodelación, ampliación y demolición de inmuebles, de igual forma expedir o negar las licencias o permisos para la instalación, colocación o fijación de anuncios, así como controlar lo inherente a la imagen urbana, tomando en consideración las opiniones de la Comisión del Patrimonio Cultural en los términos previstos en la legislación vigente;

XLI. Controlar las acciones, obras y servicios que se ejecuten en el municipio para que sean compatibles con la legislación, programas y declaratorias aplicables;

XLII. Vigilar el cumplimiento y aplicación de las disposiciones legales en materia de asentamientos humanos, desarrollo urbano y vivienda en su jurisdicción;

XLIII. Calificar en el ámbito de su competencia, las infracciones e imponer las medidas de seguridad y sanciones que establece la legislación vigente;

XLIV. Resolver sobre los recursos administrativos que conforme a su competencia les sean planteados, y

XLV. Las demás que le señale la legislación vigente y disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 177.- El Gobierno del Estado y el municipio promoverán la celebración de acuerdos y convenios de coordinación y concertación con los sectores público, social y privado a efecto de ejercer las atribuciones que les otorga la legislación vigente en la materia, así como para fomentar la realización de acciones, obras y servicios en materia de desarrollo urbano y de vivienda.

CAPÍTULO XIV DE LA OFICIALÍA DEL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 178.- En términos de lo dispuesto por el artículo 130, de la Constitución Federal, es competencia del Gobierno del Estado y de los Gobiernos Municipales la celebración, registro y certificación de los actos que afecten el estado civil de las personas lo que hará con estricto apego a los derechos humanos y con perspectiva de género y sin ningún tipo de discriminación. Para tal efecto, el Ayuntamiento, en apoyo del Registro Civil, designará los Oficiales del Registro Civil y determinará el número y ubicación de las Oficialías que sean necesarias, considerando para ello las condiciones socioeconómicas, de distancias físico - geográficas y demandas de la población para la prestación del servicio.

ARTÍCULO 179.- Para ser Oficial del Registro Civil, se requiere contar con estudios en Licenciatura en Derecho o pasantía, debidamente acreditados.

ARTÍCULO 180.- Las Obligaciones y Facultades del Oficial del Registro Civil se regirán conforme lo dispone la Ley Orgánica Municipal, el Reglamento del Registro Civil del Estado, así como el Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos, el Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos y las demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO XV DE LA JUSTICIA DE PAZ MUNICIPAL

ARTÍCULO 181.- La Justicia de Paz en el Municipio estará a cargo de los jueces que señale la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 182.- Los Jueces de Paz Municipales estarán subordinados al Poder Judicial del Estado; tendrán la competencia, jurisdicción, obligaciones y atribuciones que les otorga la Ley Orgánica del Poder Judicial y que les señalen las demás leyes y reglamentos aplicables; serán nombrados por el consejo de la Judicatura Estatal, a propuesta en terna del presidente municipal respectivo y durarán en su cargo coincidiendo con el período constitucional del ayuntamiento al que corresponda el municipio de su jurisdicción; este juzgado dependerá económicamente del Ayuntamiento, además del apoyo que disponga el Poder Judicial del Estado.

CAPÍTULO XVI DE LA JUSTICIA CÍVICA

ARTÍCULO 183.- La Presidencia Municipal podrá delegar en los Jueces Cívicos las facultades para calificar y sancionar las infracciones contenidas en la Ley de Cultura Cívica del Estado de Morelos, al Bando de Policía y Gobierno, o los Reglamentos y las demás disposiciones administrativas que sean consideradas como infracciones, mismas que deberán estar contemplada en la Ley de Ingresos vigente del municipio de Zacatepec de Hidalgo, debiendo enterar la recaudación de los montos causados por dichas infracciones a la Tesorería Municipal. Los jueces cívicos tendrán las facultades, atribuciones y obligaciones que establece la Ley de Cultura Cívica del Estado de Morelos y los Reglamentos de la materia.

ARTÍCULO 184.- Para ser Juez Cívico, se requiere:

- I. Ser ciudadano morelense, en ejercicio de sus derechos;
- II. Tener veintiún años de edad, cumplidos a la fecha de designación;
- III. Contar, preferentemente, con estudios de licenciatura en derecho;
- IV. No haber sido condenado en sentencia ejecutoriada por delito intencional;
- V. No haber sido suspendido o inhabilitado para el desempeño de un cargo público, y
- VI. Acreditar experiencia laboral dentro del ámbito de la Administración Pública Nacional, Estatal o Municipal.

ARTÍCULO 185.- Cada Ayudantía Municipal o Delegación contará con elementos de Seguridad Pública, de acuerdo a su extensión, número de personas pobladoras e importancia, pudiéndose integrar Comités de vigilancia vecinal, en términos de lo previsto en la legislación de la materia, para el auxilio de las labores de vigilancia, seguridad pública, protección civil, transporte y tránsito.

ARTÍCULO 186.- Los cuerpos de Seguridad Pública deberán trasladar a las personas Infractoras a los Centros de Detención, en los cuales tendrán a su cargo la custodia de las personas detenidas, el cuidado de su alimentación y disciplina, la limpieza e higiene de las cárceles, lo anterior con estricto apego a los derechos humanos y la perspectiva de género haciendo prevalecer la presunción de inocencia, el debido proceso y la debida investigación otorgando las garantías judiciales más amplias.

CAPÍTULO XVII COMUNICACIÓN SOCIAL Y CANAL 22

ARTÍCULO 187.- Comunicación Social es la dependencia del Gobierno Municipal que se encarga de generar los lineamientos y acciones estratégicas de comunicación que aseguren la difusión y fortalecimiento permanentemente de la imagen del Ayuntamiento de Zacatepec de Hidalgo, dando a conocer a la población las diversas acciones y logros encaminados a coadyuvar al desarrollo y bienestar de la población.

CAPÍTULO XVIII CRONISTA MUNICIPAL

ARTÍCULO 188.- El Cronista Municipal será promotor, investigador y estudioso del patrimonio histórico del municipio, se encargará de investigar, recopilar, difundir y preservar la historia de todos los acontecimientos importantes del municipio de acuerdo a las condiciones físicas especiales y de división geográfica.

CAPÍTULO XIX DEL SECRETARIO ADJUNTO

ARTÍCULO 189.- La Secretaría Adjunta, es la unidad administrativa adscrita a la Presidencia Municipal que auxilia directamente al presidente municipal, en su relación cotidiana con los distintos sectores e instituciones públicas; coordinará reuniones técnicas, apoyando y supervisando el trabajo de las dependencias de la Administración pública municipal, asimismo organizará reuniones que favorezcan la relación de la Presidencia Municipal con las diversas entidades administrativas en el municipio y las demás autoridades que así lo soliciten; llevará el seguimiento de los acuerdos, ordenes, compromisos, audiencias para ejecutarse por parte de las citadas dependencias y demás funciones que le designe el presidente municipal de Zacatepec de Hidalgo.

CAPÍTULO XX DE LA SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 190. La prestación de los servicios de seguridad pública, incluyendo los de tránsito y vialidad dentro del territorio del Municipio, corresponden al mismo, quien los prestará a través de las corporaciones respectivas con funciones de vigilar el orden público para prevenir la comisión de delitos y las medidas de seguridad para proteger la vida y la integridad física de las personas, con la coordinación de las dependencias Federales y Estatales en el ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 191. En cumplimiento a lo dispuesto por el párrafo último del artículo 21, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el municipio deberá coordinarse con la Federación y el Estado, en los términos que señale la Ley de la materia, para profesionalizar y eficientar la Seguridad Pública.

Toda coordinación y las acciones que de tal coordinación emanen reconocerán la debida autonomía municipal y los Derechos Humanos de las personas que habiten o circulen por el municipio.

ARTÍCULO 192. La actuación de la corporación de Seguridad Pública del municipio, se regirá por los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honestidad.

ARTÍCULO 193. Las y los integrantes de la corporación de Seguridad Pública Municipal, deberá portar el uniforme y la placa de identificación personal cuando se encuentren en servicio.

ARTÍCULO 194. Todo el personal de la Policía Municipal, Tránsito y Vialidad, para el buen desempeño de su trabajo deberán de cumplir con lo siguiente:

- I. Atender los llamados de auxilio de la ciudadanía y llevar a cabo las acciones pertinentes para preservar la vida, la paz y la libertad de las personas;
- II. Proteger las instituciones públicas y sus bienes;
- III. Auxiliar a las autoridades municipales, Estatales y Federales, para el ejercicio de sus funciones conforme a lo establecido en sus Leyes aplicables;
- IV. Prevenir la comisión de delitos y faltas administrativas, y hacer del conocimiento de las autoridades correspondientes cuando ello se suscite;
- V. En sus actuaciones, utilizar preferentemente medios no violentos, procurando el uso de la persuasión antes de emplear la fuerza;
- VI. Observar un trato respetuoso hacia los derechos humanos;
- VII. Velar por el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Bando, los Reglamentos y Disposiciones Administrativas Municipales, y
- VIII. Las demás que expresamente le faculden los ordenamientos legales aplicables.

CAPÍTULO XXI DE LA PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 195.- En materia de protección civil, el Ayuntamiento a través de la Dirección de Protección Civil, Bomberos y E.R.U.M. promoverá la creación del Sistema Municipal de Protección Civil, como un organismo de coordinación de acciones e instrumentos de participación ciudadana, para la prevención y atención de posibles desastres o eventos de riesgo dentro del territorio municipal.

ARTÍCULO 196.- El Ayuntamiento expedirá el Reglamento Municipal de Protección Civil en concordancia con las disposiciones estatales y federales en la materia y con base en el Programa Nacional de Protección Civil.

ARTÍCULO 197.- En caso de siniestro o desastre, el Ayuntamiento dictará las normas y ejecutará las tareas de prevención y auxilio necesarias para procurar la seguridad de la población y de los bienes, en coordinación con los Consejos de Participación Ciudadana para la Protección Civil.

ARTÍCULO 198.- Es obligación de los ciudadanos y las ciudadanas prestar toda clase de ayuda a las diferentes dependencias y Sistema Municipal de Protección Civil, en el caso de desastre siempre y cuando ello no les implique un riesgo para su vida.

La autoridad municipal podrá practicar visitas de inspección en todo tiempo en aquellos lugares públicos o privados, que se presuma constituyan un punto de riesgo para la seguridad pública, salud pública o para cerciorarse de que se cumplan las medidas preventivas que contemple el Reglamento en la materia y podrá imponer, incluso de inmediato, las sanciones que correspondan o tomar las medidas que considere necesarias para salvaguardar la vida de las personas.

TÍTULO NOVENO CAPÍTULO ÚNICO DEL CONTROL SOBRE EL GRAFFITI

ARTÍCULO 199.- Se prohíbe a cualquier persona dentro del municipio de Zacatepec de Hidalgo, Morelos, la realización de dibujos, imágenes, leyendas, logotipos, anuncios, emblemas o cualquier tipo de trazo en las paredes, bardas, casas, locales comerciales, edificios públicos, puentes, monumentos, transportes del servicio público; que no sean de su propiedad y todo lo relativo al dominio público e interés social, realizadas con pintura de aerosol, plumones, marcadores de aceite u otro tipo de pintura, comúnmente conocida como "graffiti".

ARTÍCULO 200.- Si en este tipo de trazos o dibujos mencionados en el artículo que antecede, se justifica por ser un mensaje ilustrativo, comercial o bien el fin del diseño que convenga; mientras que no ofendan la moral, educación y cultura de los ciudadanos del municipio, que resulte en un menoscabo a la estética urbana propia

de la ciudad, se permitirá su realización, previo permiso por escrito del propietario del inmueble y en caso de bienes públicos previa solicitud de permiso, el cual será expedido por el H. Ayuntamiento de Zacatepec de Hidalgo, Morelos.

ARTÍCULO 201.- El H. Ayuntamiento de Zacatepec de Hidalgo, Morelos, por medio de las instancias correspondientes correspondiente fomentará el talento cultural de los ciudadanos que practiquen dicha actividad; y de ser posible, determinará espacios donde se desarrolle la habilidad, destreza y creatividad de estas personas.

ARTÍCULO 202.- Las personas que sean sorprendidas pintando o intentando pintar cualquiera de los bienes mencionados en el artículo 178, serán puestos a disposición de la autoridad competente, a efecto de proceder en su contra conforme a derecho y se asuman las consecuencias respectivas.

ARTÍCULO 203.- Las sanciones aplicables a quienes violen las disposiciones del presente Capítulo son de índole administrativas, pecuniarias, serán calificadas por el juez calificador y ejecutadas por la Tesorería Municipal a través del área o departamento correspondiente, consistiendo las mismas indistintamente:

- I. Multa Administrativa y Pecuniaria, que se impondrá de acuerdo a la gravedad de la falta cometida y a la capacidad económica del infractor y será la que se establezca en la Ley de Ingresos del municipio de Zacatepec de Hidalgo, Morelos, en el rubro que corresponda, y
- II. Arresto hasta por treinta y seis horas, que se podrá conmutar por trabajo comunitario, y el cual procederá cuando el infractor sea reincidente y deberá ser ejecutado por la Dirección de Policía Preventiva.

TÍTULO DÉCIMO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 204.- La Administración pública municipal se ejercerá por su titular, la o el presidente municipal, y para el despacho de los asuntos públicos que le competen, se auxiliará de las dependencias y organismos señalados en el

Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Zacatepec de Hidalgo, Morelos.

Los integrantes de la Administración pública municipal son servidores públicos que deberán atender las opiniones y solicitudes de las y los habitantes del municipio, actuando con sensibilidad social, honestidad, transparencia, legalidad, equidad y profesionalismo, prestando un servicio de calidad.

ARTÍCULO 205.- Las y los integrantes de la Administración pública municipal tendrán las facultades y atribuciones señaladas en el Reglamento y demás ordenamientos municipales para el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 206.- El ayuntamiento emitirá el Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Zacatepec de Hidalgo, Morelos, mismo que regulará su funcionamiento, distribuyendo la competencia entre las diversas dependencias y organismos municipales que integran la Administración pública municipal.

Dicho Reglamento deberá ser publicado para su conocimiento general por parte de la población.

Cualquier conflicto de competencia será resuelto por la o el presidente municipal.

CAPÍTULO II DE LAS AUTORIDADES Y ÓRGANOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 207.- El gobierno del municipio de Zacatepec de Hidalgo, Morelos, está depositado en un cuerpo colegiado que se denomina ayuntamiento, integrado de conformidad a lo que establece la Ley Orgánica Municipal. La o el presidente municipal ejecutará las determinaciones del ayuntamiento y es considerado el órgano político del municipio.

El ayuntamiento es un órgano colegiado de decisión, donde se resuelven los asuntos relativos al ejercicio de sus atribuciones de gobierno, a sus políticas y a las directrices administrativas.

ARTÍCULO 208.- Son Autoridades Municipales, en sus respectivos ámbitos de competencia:

- I. El ayuntamiento;
- II. La o el presidente municipal;
- III. La o el síndico;
- IV. Las o los regidores;
- V. La o el secretario de gobierno municipal;
- VI. La o el tesorero municipal;
- VII. Los directores generales, directores de área y titulares de las unidades administrativas, dependencias y entidades u organismos centralizados, descentralizados o desconcentrados de conformidad con la normatividad respectiva.

ARTÍCULO 209.- Corresponde a la o el presidente municipal la ejecución de los acuerdos del ayuntamiento, así como asumir la representación jurídica del mismo en la celebración de todos los actos y contratos necesarios para el desempeño de los negocios administrativos y eficaz prestación de los servicios públicos municipales; por lo tanto será la o el titular de la Administración Pública del Municipio de Zacatepec de Hidalgo, Morelos y contará con todas aquellas facultades que le concede la Ley Orgánica Municipal.

ARTÍCULO 210.- La o el síndico es el encargado de vigilar el funcionamiento de la hacienda pública, y registrar debida y oportunamente el patrimonio municipal, representa al ayuntamiento en cuestiones fiscales y hacendarias de conformidad con la Ley Orgánica Municipal, así como en todo tipo de juicios en que éste sea parte. Contará además con todas las facultades y obligaciones que le señala la Ley Orgánica Municipal.

ARTÍCULO 211.- Corresponde a las y los regidores, colegiadamente, establecer las directrices generales para atender las necesidades sociales de sus habitantes y procurar siempre el desarrollo integral, sustentable y con perspectiva de género del municipio. En todo caso, sin asumir funciones ejecutivas, tendrán las facultades y obligaciones previstas en la Ley Orgánica Municipal.

ARTÍCULO 212.- Todas las dependencias administrativas del municipio estarán bajo el mando de la o el presidente municipal como titular de la entidad pública, y las facultades y obligaciones de cada uno de ellas serán los que se establecen en la Ley Orgánica del municipio, el Reglamento de la Administración Pública del

Municipio de Zacatepec de Hidalgo, Morelos y demás ordenamientos legales aplicables.

CAPÍTULO III DEL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 213.- Las atribuciones de carácter ejecutivo que se establezcan a cargo del Ayuntamiento o del gobierno municipal en las diversas leyes o en los convenios de transferencia de funciones, serán ejercidas por las dependencias y entidades a las que corresponda la atención de los asuntos en la materia, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de la Administración Pública del municipio de Zacatepec de Hidalgo, Morelos y en los acuerdos de creación o funcionamiento de las entidades. En el caso de materias que no se encuentren encomendadas a alguna dependencia o entidad, se estará a lo que determine la o el presidente municipal.

ARTÍCULO 214.- Las atribuciones que en el presente Bando y en las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables, se establecen a cargo de determinada Dirección General, Dirección de Área o entidad municipal, y cuyo ejercicio constituya un acto de autoridad, serán ejercidas por el o la titular de la dependencia o por la o el servidor público a quien se le señala en dicho ordenamiento la atención del asunto del que se trate, quienes se auxiliarán en el personal que tengan asignado, para el desarrollo de las actividades inherentes a la ejecución de tales atribuciones. A su vez, las atribuciones de las áreas subordinadas, serán ejercidas por las o los titulares de éstas, o por sus superiores jerárquicos.

Cuando las leyes o reglamentos en materia municipal establezcan que el ejercicio de una atribución corresponde a un funcionario designado expresamente, se estará a dicha reglamentación, independientemente de lo previsto en el presente ordenamiento.

CAPÍTULO IV DE LAS FACULTADES DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS

ARTÍCULO 215.- El ejercicio de las facultades y obligaciones señaladas para cada una de las dependencias y entidades en el presente ordenamiento, así como en el

Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Zacatepec de Hidalgo, Morelos, corresponden originalmente a sus titulares, y sólo podrán encargarse a otros servidores públicos mediante acuerdo expreso expedido por la o el presidente municipal.

Los y las titulares de las dependencias y entidades son responsables de la aplicación de la Ley y Reglamentos vigentes al inicio o término de su encargo.

ARTÍCULO 216.- Los y las titulares de las dependencias, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Planear, programar, organizar, dirigir, coordinar, controlar, supervisar y evaluar la ejecución de las actividades y acciones correspondientes a su responsabilidad;
- II. Proponer a la o el presidente municipal los programas presupuestarios del área a su cargo, guardando las disposiciones de las leyes de los diversos órdenes de Gobierno y este Bando para su revisión y autorización;
- III. Informar mensual y anualmente al presidente municipal sobre el avance, cumplimiento y desviaciones más significativas de los objetivos y metas programadas por área de trabajo, analizando los posibles ajustes y adecuaciones y aplicar las soluciones más convenientes;
- IV. Ejercer las facultades que le confieran las leyes, los reglamentos municipales y los acuerdos del Ayuntamiento;
- V. Cumplir con las obligaciones que les establezcan las Leyes, los diversos Reglamentos Municipales, los Acuerdos del Ayuntamiento y las disposiciones que emita la Presidencia por conducto de su titular;
- VI. Atender las normas y lineamientos establecidos para el ejercicio y control del gasto público;
- VII. Permitir a la Contraloría el ejercicio de sus atribuciones, proporcionándole la información que les solicite y atendiendo sus citaciones, recomendaciones y observaciones;
- VIII. Dar seguimiento a las líneas de acción señaladas en el Plan Municipal de Desarrollo, y participar en los Consejos, Comisiones, Comités o Subcomités de Planeación emanados de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables;
- IX. Participar en las reuniones de trabajo interdisciplinarias y comisiones que se conformen para la atención de problemas que requieran de atención integral;

- X. Mantener estrecha relación con las demás dependencias y entidades así como las demás instancias de Gobierno, sobre problemas correspondientes a sus áreas de competencia para su coordinación y solución;
- XI. Integrar y rendir a la o el Presidente los informes sobre las actividades de la misma, con la periodicidad, formato y contenido que se le indique;
- XII. Coordinar y supervisar que las actividades y tareas encomendadas al personal a su cargo se lleven a cabo con calidad y eficiencia;
- XIII. Proporcionar la información necesaria con la finalidad de cumplir con los preceptos legales en relación con el ejercicio del gasto, informes de actividades del gobierno municipal, integración de la cuenta pública, y demás que les correspondan en materia de Transparencia;
- XIV. Establecer mecanismos para asegurar la asistencia y presencia en sus labores del personal a su cargo;
- XV. Procurar que el personal a su cargo, cuente con la capacitación y adiestramiento necesarios para el desarrollo de las actividades que se les encomienden;
- XVI. Vigilar que el personal que se encuentre adscrito a sus áreas, se sujete a los lineamientos de trabajo establecidos;
- XVII. Supervisar el buen uso, cuidado y mantenimiento de los recursos materiales que tenga asignados;
- XVIII. Que las y los titulares de las Direcciones Generales, Direcciones, Departamentos y Unidades Administrativas coordinen al personal a su cargo para la ejecución de las actividades que sean necesarias para el cumplimiento de las obligaciones a las que se refiere el presente Bando;
- XIX. Comparecer en el ejercicio de sus actividades ante el Cabildo o ante la Comisión de las o los Regidores del Ayuntamiento que le corresponda, cuando se le requiera por quien presida la Comisión, atendiendo diligentemente y resolviendo en su caso los planteamientos y consultas que respecto de asuntos de su competencia les formulen los Regidores;
- XX. Proporcionar la información que se le solicite por conducto del Presidente de la Comisión de Regidores y Regidoras respectiva, en un término no mayor a diez días naturales, a partir de haberlo solicitado por escrito, y
- XXI. Las demás que le obliguen las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales aplicables a la materia, y las que les encomiende el presidente municipal.

CAPÍTULO V DE LAS SUPLENCIAS

ARTÍCULO 217.- Las y los titulares de las dependencias, departamentos y delegaciones de la Administración pública municipal, serán suplidos en sus faltas temporales en la forma prevista en este artículo:

I. La suplencia de titulares de dependencias se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

- a) En las dependencias cuya estructura se integra con una Dirección, será esta quien suplirá las faltas del titular. Si fueren varios directores, la o el presidente municipal designará mediante oficio al que deba actuar como suplente;
- b) En las dependencias en cuya estructura no hay directores, suplirá las faltas del titular, el jefe o jefa del departamento de la misma dependencia que determine la o el presidente municipal, y
- c) El mismo procedimiento se deberá seguir en el caso de las y los directores de área, quienes serán suplidos por el subordinado que les preside, en caso de que éste exista, y a falta de éste, por el jefe o jefa de departamento que la o el presidente municipal determine, o en su caso, por la o el director de quien dependan.

II. En caso de falta de un jefe o jefa de departamento, asumirá sus funciones durante la misma el titular de la dependencia, quien podrá encomendar tal responsabilidad a:

- a) Un servidor o servidora pública adscrito al departamento, y
- b) A un jefe o jefa de otro departamento de la misma dependencia.

III. Las faltas de las o los ayudantes municipales serán suplidas por el secretario o secretaria de la Ayudantía.

Para efectos de este artículo se considerará que la o el titular de una dependencia, de una dirección, jefatura de un departamento o ayudantía municipal faltan, cuando por cualquier causa no puedan ejercer de manera temporal las atribuciones que les correspondan. Es temporal el término que no exceda de quince días hábiles consecutivos.

ARTÍCULO 218.- La suplencia de la o el presidente municipal, la o el síndico municipal y las o los regidores se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal.

CAPÍTULO VI AUTORIDADES MUNICIPALES AUXILIARES

ARTÍCULO 219.- El ayuntamiento, en el ejercicio de sus funciones, se auxiliará por las o los Ayudantes Municipales, quienes tendrán el carácter de autoridad municipal dentro de la jurisdicción territorial en la que se elijan, y dependerán directamente de la o el presidente municipal.

En las comunidades del municipio de Zacatepec de Hidalgo, Morelos, las o los ayudantes municipales se elegirán en reunión de vecinos y vecinas mediante voto universal, directo y secreto. Por cada ayudante municipal se elegirá un o una suplente.

ARTÍCULO 220.- En su respectiva jurisdicción, las y los ayudantes municipales tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Cumplir y hacer cumplir las leyes federales y locales; el Bando de Policía y Gobierno, reglamentos, circulares y demás acuerdos y disposiciones administrativas de carácter general que emita el Ayuntamiento;
- II. Auxiliar a las autoridades federales, estatales y municipales en el ejercicio de sus facultades y atribuciones;
- III. Coadyuvar en la vigilancia del orden público y dar aviso de cualquier alteración del mismo y de las medidas que se hayan tomado al respecto, así como del brote de epidemia siniestro o desastre natural;
- IV. Promover que en sus respectivas demarcaciones se presten y ejecuten los servicios y obra pública que se requieran, así como la participación ciudadana y vecinal en su prestación, construcción y conservación;
- V. Expedir gratuitamente, constancias de vecindad o residencia, que deberá certificar la Secretaría del Ayuntamiento;
- VI. Elaborar y remitir al Ayuntamiento para su análisis y decisión, a más tardar el último día hábil de abril de cada año, los programas de trabajo de su Demarcación para el ejercicio siguiente; así como rendir trimestralmente, informe del mismo;
- VII. Formular y remitir anualmente al Ayuntamiento el padrón de habitantes de su Demarcación;
- VIII. Promover la educación y la salud pública, así como acciones y actividades sociales y culturales entre las y los habitantes de su demarcación;
- IX. Auxiliar, en su caso, al Ministerio Público;
- X. Asistir a las sesiones de Cabildo conforme a lo preceptuado por la Ley Orgánica Municipal; y

- XI. Informar anualmente al Ayuntamiento y a sus representados sobre la administración de los bienes y recursos que en su caso tengan encomendados y del estado que guardan los asuntos a su cargo;
- XII. Actuar como conciliador en los conflictos que se le presenten por los habitantes del municipio;
- XIII. Reportar a los cuerpos de Seguridad Pública, ministerio público o jueces cívicos de las conductas que requieran su intervención, y
- XIV. Las demás que le ordene o asigne el ayuntamiento por conducto de la o el presidente municipal.

ARTÍCULO 221.- El Ayuntamiento podrá remover a las y los Ayudantes Municipales, a petición por escrito de la mitad más uno de los habitantes ciudadanas y ciudadanos del centro de población que corresponda, y por causa justificada

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LA INTEGRACIÓN SOCIAL Y DE LA PARTICIPACIÓN DE LAS Y LOS VECINOS Y HABITANTES.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 222.- Las dependencias y organismos municipales pugnarán por la participación de las y los vecinos del municipio en la realización de las acciones que desarrolle, preferentemente en las tareas de supervisión, vigilancia y autogestión de los servicios públicos.

ARTÍCULO 223.- Se instituyen en el municipio de Zacatepec de Hidalgo, Morelos, el referéndum y el plebiscito, como mecanismos democráticos de participación directa de la ciudadanía para la toma de decisiones sobre asuntos públicos de importancia, a juicio del ayuntamiento.

El referéndum o el plebiscito se realizarán a convocatoria del ayuntamiento, cuando así lo determinen las dos terceras partes de sus integrantes. La convocatoria contendrá las bases bajo las cuales se lleven a efecto.

Para los efectos del presente Bando de Policía y Gobierno, se entenderá por:

Referéndum: es el procedimiento por el que se somete a voto popular la aceptación o no de una propuesta legislativa de trascendencia e interés social; y
Plebiscito: es la votación de los ciudadanos para decidir sobre alguna cuestión de importancia colectiva.

ARTÍCULO 224.- Con el objeto de organizar, promover y canalizar la participación vecinal en el cumplimiento de los fines del municipio, especialmente en las áreas de supervisión y vigilancia de los servicios públicos, se integrarán comités de participación social de acuerdo a la normatividad vigente.

ARTÍCULO 225.- La elección de los Comités de Participación Social deberá llevarse a cabo en los tiempos y formas que indique la normatividad vigente. La convocatoria deberá señalar la forma y términos de este proceso y será emitida y publicada por el propio Ayuntamiento cuando menos diez días antes de la fecha en que se lleve a cabo la elección. Sin tales requisitos, la elección carecerá de validez.

Estos Consejos tendrán las atribuciones conferidas en el Título Cuarto, Capítulo V del presente bando y las demás que les obliguen las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales.

CAPÍTULO II DE LA AUDIENCIA PÚBLICA

ARTÍCULO 226.- El Ayuntamiento de Zacatepec de Hidalgo, Morelos, a través de la o el presidente municipal, recibirá en audiencia Pública a todos aquellos ciudadanas y ciudadanos que requieran presentar alguna solicitud o propuesta de interés colectivo por escrito.

ARTÍCULO 227.- La coordinación de la audiencia pública estará a cargo de la o el presidente municipal quien turnará la solicitud o propuesta a la dependencia municipal que corresponda.

ARTÍCULO 228.- Con el propósito de fortalecer la atención directa entre las y los integrantes del ayuntamiento y la Ciudadanía, se establecerá el calendario de audiencias públicas, mismo que se normará bajo los siguientes criterios:

- I. Se realizará en las instalaciones de la Presidencia Municipal de Zacatepec de Hidalgo, Morelos, así como en las colonias, fraccionamientos, comunidades y demás centros de población del municipio;
- II. El ayuntamiento y sus áreas administrativas darán respuesta a la petición o propuesta, a la mayor brevedad posible;
- III. Será de puertas abiertas, incluyendo a los medios de comunicación para cumplir con el postulado de que toda acción sea transparente;
- IV. La Secretaría del ayuntamiento tendrá a su cargo la organización de las audiencias ciudadanas, catalogando los asuntos y realizando labor de seguimiento coordinadamente con la dependencia responsable del caso que se trate, y
- V. En las audiencias ciudadanas estarán debidamente representadas las autoridades y funcionarios de todas las áreas de la Administración municipal.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO FALTAS, INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSOS ADMINISTRATIVOS

CAPÍTULO I FALTAS E INFRACCIONES AL BANDO Y REGLAMENTOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 229.- Se consideran faltas al Bando de Policía y Gobierno, las acciones u omisiones que alteren el orden público o afecten la seguridad pública, realizadas en lugares de uso común, acceso público o libre tránsito, o que tengan efectos en este tipo de lugares, entre las que se encuentran las siguientes:

- I. Alterar la vialidad y el tránsito vehicular y peatonal;
- II. Ofender, agredir o realizar actos de discriminación en contra de cualquier integrante de la comunidad;
- III. Faltar al debido respeto a la autoridad;
- IV. La práctica de vandalismo que altere las instalaciones y el buen funcionamiento de los servicios públicos municipales;
- V. Alterar el medio ambiente del municipio, en cualquier forma, ya sea produciendo ruidos que provoquen molestias o alteren la tranquilidad de las personas, así como arrojar basura en la vía pública, etc.;

- VI. Utilizar la vía pública para la venta de productos y servicios en lugares, fechas y condiciones no autorizados por la autoridad competente;
- VII. Solicitar, mediante falsas alarmas, los servicios de policía, bomberos o de atención médica y asistencia social;
- VIII. Maltratar, ensuciar, pintar, instalar letreros o símbolos, o alterar de cualquier otra forma las fachadas de los edificios, esculturas, bardas o cualquier otro bien con fines no autorizados por las Autoridades Municipales;
- IX. Escandalizar en la vía pública o en establecimientos de atención y servicios al público;
- X. Asumir en la vía pública actitudes que atenten contra el orden público y que sean consideradas por la mayoría de la comunidad como obscenas;
- XI. Ingerir, en la vía pública o a bordo de cualquier vehículo, bebidas alcohólicas;
- XII. Operar tabernas, bares, cantinas o lugares de recreo en donde se expendan bebidas alcohólicas, fuera de los horarios permitidos o sin contar con la licencia de funcionamiento respectiva;
- XIII. Utilizar la vía pública para hacer reparaciones, lavar, dismantelar y abandonar vehículos de motor, tracción animal o manual;
- XIV. Arrojar en la vía pública cadáveres de animales;
- XV. Extraer, de los contenedores y/o centros de acopio, sin la autorización correspondiente de la Dependencia respectiva, los materiales que ahí hayan sido alojados, vaciarlos, cambiarlos de lugar o dañarlos de cualquier manera;
- XVI. Sacar a la vía pública las bolsas con residuos sólidos separados por orgánicos e inorgánicos, en días distintos a los que corresponda la recolección de la basura;
- XVII. Fijar o pintar anuncios en paredes, pasos peatonales, postes y puentes; en su caso, se solicitará la autorización ante la Dependencia correspondiente, para instalar mamparas para tal efecto;
- XVIII. En general, cualquier acción que traiga como consecuencia el desaseo de la vía pública, o ponga en peligro la salud de las personas;
- XIX. Arrojar aguas residuales a la calle o vía pública y que afecte la salud pública;
- XX. Cuando una persona que se dedique al sexo servicio no cuente con la tarjeta de control sanitario, que expida para tal efecto el H. Ayuntamiento, a través de la Dependencia de Salud Municipal.
- XXI. Hacer mal uso de los servicios públicos e instalaciones destinadas a los mismos;
- XXII. Invadir bienes del dominio público en el ejercicio de actividades comerciales, industriales, agropecuarias o profesionales;

- XXIII. Aquellas señaladas en el Reglamento respectivo como infracciones de tránsito;
- XXIV. Realizar obras de edificación o construcción sin la licencia o permiso correspondiente.
- XXV. Realizar aperturas y funcionamiento de establecimientos o ejercicio y desarrollo de actividades comerciales, industriales, agropecuarias y de servicios diversos, sin el permiso, licencia o autorización correspondiente;
- XXVI. Hacer caso omiso de los llamados o citaciones de la Autoridad Municipal, y
- XXVII. Las demás que sean consideradas en los Reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 230.- Toda falta o infracción cometida por menores de edad, será causa de amonestación y dependiendo de la gravedad de las mismas, se citará a quien ejerza la patria potestad.

CAPÍTULO II

REGLAS PARA LA IMPOSICION DE SANCIONES Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

ARTÍCULO 231.- Las faltas e infracciones a las normas establecidas en el presente Bando y demás Reglamentos, circulares y disposiciones administrativas, serán sancionadas de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal, y demás Leyes y Reglamentos respectivos aplicables.

ARTÍCULO 232.- Para la determinación de la imposición de una sanción o medida de seguridad que prevenga el presente Bando, la legislación aplicable y los Reglamentos respectivos se atenderán a lo siguiente:

- I. La gravedad de la falta;
- II. La condición e identidad étnica de la persona infractora;
- III. La capacidad económica de la persona infractora;
- IV. La magnitud del daño ocasionado, y
- V. La naturaleza y tipo del giro o actividad del establecimiento o de la persona infractora.

ARTÍCULO 233.- La violación a lo dispuesto por este Bando constituye infracción y será objeto, en el ámbito de su competencia por la Dependencia correspondiente, de las siguientes sanciones y medidas de seguridad:

- I. Amonestación;
- II. Multa;
- III. Suspensión del permiso, licencia o autorización de manera temporal o definitiva;
- IV. Clausura parcial o total, temporal o definitiva, de las fuentes o giros de actividad o de las obras públicas o privadas que contravengan las disposiciones de este Bando;
- V. Reparación del daño causado;
- VI. Arresto administrativo de la persona infractora hasta por treinta y seis horas;
- VII. Aseguramiento de mercancías u objetos, cuya venta se realice en contravención a lo dispuesto en el presente Bando y las disposiciones legales y reglamentarias aplicables;
- VIII. Cancelación de la licencia, permiso, autorización del empadronamiento municipal para operar y funcionar empresas de negocios o prestar servicios, y
- IX. Revocación de la licencia, permiso o autorización de funcionamiento y del Registro Municipal.

ARTÍCULO 234.- Las sanciones señaladas en el artículo anterior, no constituyen obligación de la autoridad para aplicarla en forma progresiva; éstas se impondrán sin respetar orden alguno y sólo atendiendo a la gravedad de la falta.

ARTÍCULO 235.- Cuando la persona infractora, demuestre fehacientemente ser jornalera, trabajadora no asalariada o pensionada la multa no excederá de una Unidad de Medida y Actualización (UMA).

ARTÍCULO 236.- Procede la clausura del establecimiento por:

- I. Carecer de licencia de funcionamiento vigente o falta de renovación o refrendo anual;
- II. Iniciar y realizar actividades sin haber presentado aviso o declaración de apertura;
- III. Realizar, en forma reiterada, actividades prohibidas o diferentes a las autorizadas;

- IV. Cuando por motivo de la realización de las actividades, se pongan en peligro la seguridad, salubridad, tranquilidad, orden público y medio ambiente;
- V. Cuando se haya cancelado el permiso, licencia o autorización;
- VI. Cuando sea sorprendido en flagrancia, cometiendo infracciones contraviniendo lo dispuesto en este Bando, o los Reglamentos respectivos, y
- VII. Las demás que señale el Reglamento respectivo aplicable.

ARTÍCULO 237.- Procede el arresto de la persona infractora, hasta por treinta y seis horas, cuando:

- I. La infracción cometida sea grave;
- II. Existan casos de manifiesto desacato a la autoridad;
- III. Sea sorprendida en flagrancia, cometiendo infracciones al presente Bando y Reglamentos respectivos, o
- IV. Se determinen actos de alteración grave del orden público.

ARTÍCULO 238.- Se consideran infracciones graves, para efectos del artículo anterior, las siguientes:

- I. En materia de actividades comerciales, industriales y de prestación de servicios:
 - a) Carecer de licencia, permiso o autorización;
 - b) Permitir el consumo de bebidas alcohólicas dentro del local comercial o en lugares no autorizados;
 - c) Permitir el acceso a menores de edad a espectáculos exclusivos para personas adultas;
 - d) Permitir dentro del establecimiento la alternancia y/o actividades tendientes a la prostitución;
 - e) Permitir dentro del establecimiento que alguna persona altere el orden público, la moral y las buenas costumbres, realice y/o provoque actos de discriminación, provoque disturbios o participe en una riña;
 - f) La reincidencia en faltas administrativas, contraviniendo las normas establecidas por el Bando, y
 - g) Las demás que establezcan los Reglamentos respectivos aplicables.
- II. En materia de espectáculos públicos:
 - a) Realizar reventa y sobreprecio del costo autorizado al boletaje;
 - b) Realizar duplicidad o falsificación del boletaje;

- c) Originar falsa alarma durante la realización del espectáculo, y
 - d) Cualquiera de las causales de la fracción anterior.
- III. En materia de construcciones:
- a) No respetar el estado de suspensión o clausura de la obra;
 - b) Afectar o demoler fincas de valor histórico;
 - c) Realizar trabajos en la vía pública, de manera reincidente, sin autorización;
 - d) Hacer caso omiso de las órdenes o recomendaciones hechas a la persona infractora; o
 - e) Ejecutar una obra sin respetar los plazos y especificaciones del proyecto autorizado.

Independientemente de lo anterior, la Autoridad Municipal competente, podrá determinar como medida de seguridad la suspensión provisional de la construcción, sin menoscabo del procedimiento correspondiente.

ARTÍCULO 239.- Procede la cancelación del permiso, licencia o autorización cuando:

- I. El titular no inicie actividades del establecimiento o del giro de actividad o no utilice sus derechos que se desprendan de su permiso, licencia o autorización, en el término que señale las disposiciones aplicables, contados a partir del día siguiente al de su expedición;
- II. La falta de aviso de suspensión de actividades en un plazo de sesenta días a partir de la suspensión;
- III. La falta de aviso previo a la reanudación de actividades;
- IV. Por cambiar el giro de la licencia o del permiso autorizado; y
- V. Por falta de pago de la revalidación anual.

ARTÍCULO 240.- El Procedimiento Administrativo para vigilar y fiscalizar el cumplimiento de las obligaciones de las personas contribuyentes, será sustanciado por la Unidad Administrativa Municipal competente, y en términos de lo que señale la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado o los Reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 241.- Del procedimiento de sanciones por incumplimiento de obligaciones de las personas contribuyentes, cancelación de licencias y permisos, conocerá y resolverá el titular de la Dependencia que sea competente o haya dado la licencia o permiso, iniciando el trámite y emplazando a la persona titular de los

derechos, en los términos de las reglas que establece el presente Bando y demás disposiciones aplicables, haciéndole saber la causa o causas que originaron el procedimiento y requiriéndola para que comparezca mediante escrito a oponerse al trámite si existiere razón para ello y ofrecer pruebas, en un término de cinco días hábiles siguientes al emplazamiento.

Se seguirán las reglas previstas en el presente artículo cuando el particular no cumpla con sus obligaciones ante el municipio, o no cuente con licencia o permiso de la Autoridad Municipal.

ARTÍCULO 242.- En la cédula u oficio de notificación se expresará el lugar, día y hora en que se verificará una audiencia, en la cual se desahogarán las pruebas y se emitirán los alegatos de la parte interesada. Si la persona interesada no compareciera, sin justificar la causa personalmente o por conducto de su apoderado, se le tendrá por desistida de las pruebas que ofreció y por perdido su derecho a presentar alegatos.

ARTÍCULO 243.- En este procedimiento son admisibles todas las pruebas, a excepción de la confesional con cargo a la Autoridad y de aquellas que atenten contra la moral o el orden público, siendo obligación de la parte oferente relacionarlas con la controversia que haya establecido respecto a la verificación de obligaciones, falta de cumplimiento o a la cancelación del permiso o licencia correspondiente.

ARTÍCULO 244.- Para el desahogo de la prueba testimonial, será obligación de la parte oferente presentar personalmente a sus testigos o a los peritos que ofrezca. En lo no previsto en el presente Bando, respecto al ofrecimiento y desahogo de las pruebas, se aplicará supletoriamente el Código de Procedimientos Civiles del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTÍCULO 245.- Concluido el desahogo de las pruebas y emitidos los alegatos correspondientes o renunciado el derecho para hacerlo, la Autoridad que conozca del trámite resolverá en un término que no exceda de diez días hábiles.

ARTÍCULO 246.- Si la resolución determina procedente la cancelación y una vez que haya causado estado se ejecutará de inmediato la misma, previa notificación a la persona interesada.

ARTÍCULO 247.- En caso de que haya existido la clausura como medida de seguridad, adquirirá en la resolución el carácter de definitiva.

ARTÍCULO 248.- Si existiere una condena en cantidad líquida, se enviará copia de la resolución a la Tesorería Municipal, para que proceda a hacerla efectiva a través del procedimiento económico coactivo.

ARTÍCULO 249.- Cuando una persona resulte responsable de dos o más violaciones a las disposiciones del presente Bando, se le aplicarán las sanciones que correspondan a cada violación.

ARTÍCULO 250.- Cuando la determinación de imposición de alguna sanción o medidas de seguridad implique el pago de una cantidad mínima, en la misma resolución se les notificará que tiene el término de cinco días para hacer el pago, con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo se abrirá procedimiento de ejecución económico-coactivo, remitiéndole copia de la resolución a la Tesorería Municipal para hacerla efectiva.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO DE LA INDIVIDUALIZACIÓN DE SANCIONES

ARTÍCULO 251.- Para toda violación a las normas y disposiciones Municipales previstas en el presente Bando y cuya individualización no esté prevista en los artículos subsecuentes, se aplicará una sanción que determinará la Jueza o Juez Cívico, independientemente de la medida de seguridad y arresto, atendiendo a la gravedad de la falta que en su caso proceda.

Para la calificación de las faltas e infracciones descritas en el presente Título y la correspondiente imposición de la sanción, así como el monto o alcance de dicha sanción, la Jueza o el Juez Cívico o la autoridad competente deberán tomar en cuenta la gravedad de las mismas, las condiciones económicas del infractor, su grado de cultura e instrucción y la actividad a la que se dedica, a fin de individualizar la sanción con apego a la equidad y la justicia.

Cuando así corresponda, la Jueza o Juez Cívico aplicarán las sanciones contenidas en el Reglamento y Ley de Ingresos respectiva independientemente de la medida

de seguridad o arresto atendiendo a la gravedad de la falta que en su caso procedan.

CAPÍTULO I DE LAS SANCIONES O MULTAS EN MATERIA DE SERVICIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 252.- Son infracciones por servicios públicos municipales:

- I. No barrer el frente de los domicilios particulares y de los locales comerciales, industriales y de servicios;
- II. Sacar y arrojar la basura a la vía pública;
- III. Tirar basura o desechos en plazas, parques o vía pública, así como depositar desperdicios en lugares no autorizados para los efectos de su recolección;
- IV. Atentar y causar daños contra la vegetación en los parques, jardines y áreas verdes, y en general causar daño a la infraestructura de los Servicios Públicos Municipales, independientemente de la indemnización respectiva que deberá otorgarse al municipio de Zacatepec de Hidalgo;
- V. Faltar al respeto o alterar la normalidad del buen funcionamiento de los panteones, sin perjuicio del pago que deberá hacerse al municipio de Zacatepec de Hidalgo por los daños causados;
- VI. Profanar fosas en los cementerios, independientemente de su consignación al Ministerio Público y el pago de los daños causados;
- VII. Falta de medidor en la toma de agua por no haberla legalizado;
- VIII. Utilización de agua sin el pago correspondiente; así como tener una toma de agua clandestina, y
- IX. Las demás que establezcan los Reglamentos correspondientes;

CAPÍTULO II DE LAS SANCIONES EN MATERIA DE PROTECCION CIVIL.

ARTÍCULO 253.- Se aplicarán las sanciones de clausura definitiva, y revocación de la licencia permiso para operar o construir a quienes en un período de seis meses reincidan en las mismas infracciones previstas por este ordenamiento, para el caso de que se den las condiciones previstas de emergencia general o situación de desastre, la Subdirección de Protección Civil estará facultada para tomar las

medidas necesarias de evacuación de personas, o desocupación de edificios, como resultado de la inspección y dictamen emitidos por peritos autorizados, sin que tales tipos de medidas constituyan una sanción en sí.

ARTÍCULO 254.- La demolición parcial o total de obras, solo se aplicará, por resolución expresa de la autoridad competente, y en base a los peritajes de profesionales en la materia que así lo justifiquen.

ARTÍCULO 255.- Además de las que establezcan los Reglamentos respectivos, en todos aquellos casos en que al ocurrir un siniestro, existan responsables, sin perjuicio de lo que las Leyes determinen, se podrá proveer como sanción la de reposición de obra, o bien dañado, así como el pago de daños y perjuicios conforme lo dispone el Código Civil del Estado vigente.

ARTÍCULO 256.- La Autoridad Municipal informará a las autoridades competentes para que se proceda en contra de quien expenda, traslade y/o almacene fuegos pirotécnicos, sin la autorización correspondiente de la autoridad competente, asimismo se aplicará una multa que determinará la Jueza o Juez Cívico, independientemente de la medida de seguridad y arresto, atendiendo a la gravedad de la falta que en su caso proceda.

CAPÍTULO III DE LAS SANCIONES EN MATERIA DE CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 257.- Son aplicables las disposiciones especiales de este Capítulo, con independencia de que puedan aplicarse las contenidas en el Reglamento respectivo.

ARTÍCULO 258.- Procede la Suspensión o Clausura de Obras en Ejecución, en los siguientes casos:

- I. Cuando una edificación o un predio se utilice total o parcialmente para algún uso diferente al autorizado, sin haber cumplido con lo previsto en la Ley respectiva, este Bando y por el Reglamento correspondiente;
- II. Como medida de seguridad, cuando se determine o advierta peligro grave o inminente;

- III. Cuando la persona propietaria o poseedora de una construcción, señalada como peligrosa, no cumpla con las órdenes giradas, dentro del plazo fijado para tal efecto;
- IV. Cuando sea invadida la vía pública con una construcción; y
- V. Cuando no se respeten las afectaciones y las restricciones físicas y de uso impuestas a los predios en las Constancias de Alineamiento y de Compatibilidad Urbanística, y
- VI. Cuando se dañe, destruya o saquee el patrimonio histórico - cultural del municipio y se vean perjudicados vestigios arqueológicos o edificaciones, monumentos y sitios prehispánicos y/o coloniales.

ARTÍCULO 259.- En caso de que la persona propietaria o poseedora de un predio o de una edificación no cumpla con las órdenes giradas de reparación, demolición o suspensión de obra, con base a la Ley respectiva, de este Bando, el Reglamento correspondiente y las demás disposiciones legales aplicables, previo dictamen que emita y ordene la Dirección Correspondiente, estará facultada para ejecutar, a costa de la persona propietaria o poseedora, las obras, reparaciones o demoliciones que hayan ordenado; para clausurar y para tomar las demás medidas que considere necesarias, pudiendo hacer uso de la fuerza pública. Si la persona propietaria o poseedora del predio en el que la Dirección correspondiente se vea obligada a ejecutar obras o trabajos conforme a este artículo, se negare a pagar el costo de dichas obras, la Dirección por conducto de la Tesorería Municipal, efectuará su cobro por medio del procedimiento económico coactivo.

ARTÍCULO 260.- Independientemente de la imposición de las sanciones pecuniarias a que haya lugar, la Dependencia respectiva podrá clausurar las obras terminadas cuando ocurra alguna de las siguientes circunstancias:

- I. Cuando la obra se haya ejecutado sin licencia de construcción respectiva;
- II. Cuando la obra se haya ejecutado alterando el proyecto aprobado, fuera de los límites de tolerancia o sin sujetarse a lo previsto por la Ley este Bando, el Reglamento correspondiente y demás disposiciones aplicables, y
- III. Cuando se use una construcción o parte de ella para un uso diferente del autorizado. El estado de clausura de las obras podrá ser total o parcial y no será levantado hasta en tanto no se hayan regularizado las obras o ejecutado los trabajos ordenados en los términos de este Bando y su Reglamento respectivo.

ARTÍCULO 261.- Cuando se compruebe la responsabilidad por haber realizado actos u omisiones que prohíbe este Bando, independientemente de la sanción impuesta por la autoridad, la persona infractora tiene la obligación de realizar o en su defecto cubrir, el monto de los gastos de las acciones de restauración y/o reparación de daños, en los términos de la Ley aplicable.

ARTÍCULO 262.- Para la individualización de la sanción, las infracciones se clasificarán en grupos, atendiendo al mínimo y máximo establecido en el Reglamento y la Ley de Ingresos correspondientes.

ARTÍCULO 263.- Para los efectos del artículo anterior, las infracciones se agrupan en:

I. Grupo Uno:

- a) Por no cubrir los derechos correspondientes a la ocupación de la vía pública;
- b) Construcción de barda de colindancia o divisoria interior sin licencia; y
- c) Por la falta de placa que señale los datos del/de la perito/a responsable de la obra.

II. Grupo Dos:

- a) Por tener escombro en la vía pública sin contar con el permiso de la Dirección Correspondiente;
- b) Por tirar escombro en los lugares no autorizados por la Dirección Correspondiente;
- c) Ejecutar excavaciones que dificulten el libre tránsito en calles o banquetas o sin el permiso de la autoridad municipal;
- d) Falta de visitas a la obra y firma de bitácora correspondiente, por parte del/de la perito/a responsable;
- e) Construcción de edificaciones con superficie menor de 60.00 m² construidos sin la licencia correspondiente, independientemente de la obligación de regularizar la licencia;
- f) Las personas que insulten o amenacen a los inspectores o autoridades municipales, en el ejercicio de sus tareas públicas;
- g) Construcción de banqueta, guarnición y pavimento, sin el permiso correspondiente; y
- h) Invasión u obstrucción de la vía pública sin licencia correspondiente.

III. Grupo Tres:

- a) Construcción de edificaciones con superficie mayor de 60.00 m² y hasta 1,000.00 m² construidos sin la licencia correspondiente, independientemente de la obligación de regularizar la licencia;
- b) Ruptura de pavimento o de guarniciones sin el permiso correspondiente, independientemente de la obligación de reparar el daño; y
- c) Demolición de edificios en general sin licencia.

IV. Grupo Cuatro:

- a) Demolición o afectación de fincas de Valor Histórico, Arqueológico o Arquitectónico;
- b) Construcción de edificaciones con superficie mayor de 1000.00 m² construidos sin la licencia correspondiente, independientemente de la obligación de regularizar la licencia; y
- c) Construir sin respetar el Proyecto autorizado en la licencia expedida para tal efecto. Las infracciones especificadas anteriormente serán aplicables indistintamente a la persona propietaria de la obra o predio, a la constructora o contratista correspondiente al/ la Perito/a Responsable de Obra o Perito/a Especializado, previa investigación de los hechos y deslinde de responsabilidades.

ARTÍCULO 264.- La Dependencia Correspondiente podrá revocar toda licencia de construcción, cuando:

- I. Se hayan dictado con base en informes o documentos falsos o erróneos o emitidos con dolo o error, una vez comprobado lo anterior;
- II. Se hayan dictado en contravención al texto expreso de alguna disposición de este Bando y sus Reglamentos respectivos;
- III. Se hayan emitido por Autoridad incompetente, y acatando disposición judicial en ese sentido
- IV. Exista controversia de los derechos de posesión o propiedad;
- V. La revocación de Licencia será pronunciada por la Autoridad que haya emitido el acto o resolución de que se trate o en su caso, por el superior jerárquico de dicha Autoridad; y
- VI. Las demás que contravengan las disposiciones aplicables.

CAPÍTULO IV

DE LAS SANCIONES O MULTAS EN MATERIA DE ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

ARTÍCULO 265.- En materia de actividades comerciales, industriales y de prestación de servicios, se impondrá sanción a quienes:

- I. No exhiban al público, en un lugar visible la Licencia de Funcionamiento, así como el permiso o comprobante de pago para la venta de bebidas alcohólicas o similares;
- II. Funcionar sin refrendar o revalidar su licencia anual o permiso correspondiente.
- III. Permitir que en el interior de sus establecimientos comerciales y de servicios se fijen Leyendas, anuncios impresos o propaganda que sean atentatorias a la moral o a las buenas costumbres;
- IV. Permitir el consumo de bebidas alcohólicas dentro del establecimiento, en tratándose de abarrotes o misceláneas;
- V. No tener a la vista del público las tarifas de precios de los servicios que se proporcionen.
- VI. Permitir el acceso a menores de edad a diversiones o espectáculos sólo para personas mayores de edad, tales como: centros nocturnos, bares, cabaret, discotecas, billares, cines, teatros, máquinas de vídeo que funcionan mediante fichas o monedas y similares, independientemente del pago de impuestos o derechos correspondientes;
- VII. Restaurantes, loncherías y similares que sirvan bebidas alcohólicas sin alimentos, así como permitir que las/os meseras/os y empleadas/os compartan la cerveza o vinos con la clientela. El acceso a menores de edad en estos lugares agrava la falta;
- VIII. Restaurantes, bares, loncherías, billares, discotecas, centros nocturnos y todo tipo de establecimientos al público que no respeten el horario previamente autorizado;
- IX. Expendios de vinos y licores que permanezcan operando al público, después del horario estipulado; y
- X. Giros que operen sin la licencia debidamente revalidada, o realicen actividad diversa a la permitida o cambiar de domicilio sin previa autorización.
- XI. Operen restaurantes, bares, billares, loncherías, centros nocturnos y en general todo tipo de comercio o establecimiento al público sin tener licencia debidamente expedida por la autoridad municipal; o que, teniendo licencia, permiso o autorización, expendan bebidas alcohólicas en tiempos de "Ley seca",

por situaciones de elecciones o de seguridad pública, decretado por el H. Ayuntamiento.

XII. En este último caso se procederá a la suspensión inmediata como medida de seguridad, pudiendo inclusive cancelarse la licencia, permiso o autorización correspondiente.

XIII. Todas las empresas o personas que operen en lugares al público, tales como: Restaurantes, bares, discotecas, billares, loncherías, centros nocturnos, cines, salones de baile, etc., que permitan la permanencia de personas ebrias en exceso o que escandalicen y alteren el orden público y contravengan las buenas costumbres;

XIV. Tiendas de autoservicio, expendios de vinos y licores, restaurantes, loncherías, centros nocturnos, etc.; que no acaten las disposiciones tendientes a evitar la venta y consumo de cerveza o bebidas alcohólicas, en términos de la Ley, este Bando, sus Reglamentos y demás disposiciones aplicables;

XV. Vender cerveza o bebidas alcohólicas en los billares, boliches y otros lugares similares, sin el permiso correspondiente o por convertir las salas de juego en garitos; y

XVI. Giros que cambien de domicilio sin previa autorización de la autoridad municipal.

CAPÍTULO V

DE LAS SANCIONES O MULTAS EN MATERIA DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 266.- En materia de espectáculos públicos se impondrán sanciones por:

I. Introducir envases de vidrio a los lugares donde se presenten espectáculos al público;

II. No tener a la vista del público las tarifas de precios de los servicios que se proporcionen o de los espectáculos que se presenten;

III. Vender golosinas, todo tipo de alimentos, refrescos y demás bebidas en el interior de los lugares con acceso al público o donde se presenten espectáculos, sin el permiso correspondiente;

IV. Realizar reventa de boletos de espectáculos;

V. Efectuar bailes, fiestas y diversiones sin la debida autorización, independientemente del pago de impuestos en los casos que establece la Ley General de Hacienda del Estado y demás Leyes respectivas.

VI. Exhibir películas no autorizadas por la Secretaría de Gobernación;

- VII. Sobrecargo en los precios de los espectáculos públicos;
- VIII. Permitir en los lugares públicos, la entrada o permanencia de personas en estado de ebriedad o bajo el influjo de sustancias tóxicas, y que altere el orden público;
- IX. Los teatros, cines y espectáculos públicos que durante los entreactos se excedan de quince minutos;
- X. Personas que alteren el orden o atenten contra la moral pública durante los espectáculos en el interior de los lugares con acceso al público;
- XI. No respetar los ordenamientos cinematográficos respecto a los noticieros, pasar avances de películas no autorizadas para menores de edad en funciones para toda la familia, así como las interrupciones durante la proyección de películas de largometraje, siempre que no sea por causa de fuerza mayor;
- XII. Tener revistas obscenas a la vista del público en tiendas, estancillos y otros lugares similares o permitir su venta a menores de edad;
- XIII. Elevar el precio fijado en las tarifas, respecto de espectáculos públicos y otros establecimientos similares;
- XIV. Originar una falsa alarma, con el fin infundir pánico en el público;
- XV. Alterar el orden público en carreras de vehículos y animales en cualquier espectáculo público autorizado, así como no respetar a jueces que los presidan;
- XVI. A las personas que insulten o amenacen a los/as inspectores/as o autoridades municipales, en el ejercicio de sus funciones públicas.
- XVII. A las empresas que operen o presenten espectáculos y que vendan mayor boletaje, en relación con la capacidad de recepción de los lugares destinados para tal fin;
- XVIII. A las empresas que operen en lugares al público o de espectáculos que propicien la reventa de boletaje;
- XIX. No comenzar el espectáculo a la hora señalada o presentar una variedad distinta a la ofertada y prometida al público; y
- XX. Cancelar sin previo aviso el espectáculo; y sin que hayan devuelto el importe a sus adquirentes de los boletos de las entradas.

CAPÍTULO VI DE LAS SANCIONES EN MATERIA DE ESPECTÁCULOS TAURINOS

ARTÍCULO 267.- Las infracciones que se cometan en materia de espectáculos taurinos el Ayuntamiento y/o Juez de Plaza podrán imponer las sanciones previstas

por este Bando, y el Reglamento respectivo y adicionalmente se podrán aplicar las siguientes:

- I. Suspensión hasta por el término de dos años;
- II. Pérdida de cartel en el municipio;
- III. Pérdida de alternativa en el municipio;
- IV. Cancelación de Registro en el municipio, y
- V. Cancelación de Licencia de Funcionamiento.

ARTÍCULO 268.- En materia de espectáculos taurinos se impondrán multas atendiendo a la gravedad de la falta, a la capacidad económica de la persona infractora y a la reincidencia.

ARTÍCULO 269.- En los casos de suspensión, cancelación de la licencia de funcionamiento de una empresa taurina, la Presidencia Municipal se abstendrá de autorizar la celebración de funciones o aprobación de Programas, según el caso, si con ello dejarán de hacerse efectivas las sanciones que legalmente hubieran sido impuestas.

ARTÍCULO 270.- Para efectos de la aplicación de sanciones, empresarios y ganaderos son solidariamente responsables de que las reses de lidia cumplan los requisitos establecidos en la Ley correspondiente, este Bando, su Reglamento y las disposiciones aplicables.

CAPÍTULO VII DE LAS SANCIONES O MULTAS EN MATERIA DE COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 271.- Se sancionará, suspenderá, y/o cancelará las actividades del giro, según amerite el caso, cuando:

- I. Algún comerciante se encuentre ejerciendo el comercio en la Vía Pública sin el correspondiente permiso o credencial que acredite el uso de piso;
- II. Exista una queja generalizada de los vecinos o instituciones respecto a algún comerciante ambulante;

- III. El comerciante provoque una riña contra otros comerciantes, o contra clientes, o provoque disturbios en la vía pública, tianguis o área comercial reglamentada por el Ayuntamiento, dentro del horario de trabajo;
- IV. La falta de pago de los derechos sin causa justificada a la autoridad municipal;
- V. El comerciante o tianguista, cambie el giro, altere la superficie o los días autorizados, y
- VI. El ejercicio de la actividad comercial represente un peligro a la seguridad, comodidad, salud y buenas costumbres de las personas.

ARTÍCULO 272.- La suspensión deberá perdurar hasta que la persona infractora realice el pago de la o las infracciones impuestas, o en su caso, hasta que tramite el permiso correspondiente.

ARTÍCULO 273.- Para proceder a la suspensión de actividades como medida de seguridad, la persona inspectora deberá de notificar al o la comerciante para que suspenda sus actividades y se retire inmediatamente de la vía pública, bajo apercibimiento que en caso de no hacerlo, se procederá a retirar los bienes y mercancías que constituyen el puesto, ambulante o permanente, o establecimiento, poniéndose a disposición en el Juzgado Cívico Municipal, el/la verificadora podrá solicitar para tal efecto el uso de la fuerza pública. En caso de que en el puesto tenga mercancía perecedera, le será entregada la persona propietaria en las oficinas de la Subdirección.

ARTÍCULO 274.- En el evento de que a alguna persona comerciante también se le haya impuesto suspensión de actividades y no pague sus multas en un término de 30 días naturales, se remitirá la infracción a la Tesorería Municipal y Administración, a efecto de que proceda a hacer efectiva la multa mediante el procedimiento económico-coactivo de ejecución, haciéndoles del conocimiento, de que existe mercancía no perecedera de la persona deudora puesta a disposición en el Juzgado Cívico Municipal a efecto de que, en caso necesario, sea la garantía para cubrir el crédito fiscal. A cualquier comerciante que haya dado motivos para su suspensión, y pague sus sanciones impuestas, se le amonestará para que, en caso de reincidencia, se procederá a la cancelación del permiso.

ARTÍCULO 275.- Se procederá a la cancelación del permiso, licencia o autorización:

- I. En caso de ambulantes que dejen de pagar el derecho al empadronamiento por más de un mes;
- II. En caso de que la persona comerciante ambulante dejare de laborar dos meses continuos, sin causa justificada;
- III. En caso de tianguistas, cuando acumulare más de doce faltas, sin justificación, en el término de un año;
- IV. Cuando se le sorprenda a un comerciante laborando ingiriendo bebidas embriagantes o sustancias psicotrópicas, sin estar estas últimas, prescritas médicamente;
- V. Si el comerciante proporciona falsa y dolosamente cualquier dato, que se le solicite, o en sus mercancías ante el Departamento correspondiente;
- VI. Cuando, durante la vigencia del permiso, el lugar asignado en el tianguis, no es ocupado en cuatro ocasiones continuas, sin causa justificada en la misma ubicación;
- VII. Cuando, la persona titular de los derechos de un permiso, los traspase, ceda, venda, rento o los transfiera mediante cualquier tipo de enajenación, y
- VIII. Cuando se compruebe que una persona comerciante administre un permiso en beneficio propio, siendo la titular otra persona, salvo que se trate de parientes en línea directa y en primer grado o por afinidad en los mismos términos.

ARTÍCULO 276.- La cancelación del permiso conlleva a la clausura del puesto o establecimiento.

ARTÍCULO 277.- Cuando se encuentre algún bien mueble o la estructura del puesto o establecimiento propiedad de alguna persona comerciante, abandonado o estorbando en la vía pública, el o la verificadora procederá a retirarlo, debiendo notificar a la persona propietaria en los términos del presente Bando y como medida de seguridad, previa determinación de la Dependencia correspondiente, remitiéndolo para su resguardo, a disposición de la persona propietaria, en el Juzgado Cívico Municipal.

ARTÍCULO 278.- Se procederá a la reubicación de la persona comerciante, cuando la estructura del puesto o establecimiento, remolque o vehículo, obstruya la vía pública o contamine la imagen de la Ciudad, población o comunidad.

Las Sanciones procedentes consisten en:

- I. Amonestación pública o privada que el Juez o Jueza Cívico haga a la persona infractora;
- II. Multa, que consiste en el pago de una cantidad de dinero determinada por la Jueza o el Juez Cívico o, en su caso, los Reglamentos y la Ley de Ingresos correspondiente, misma que la persona infractora deberá pagar en la Tesorería Municipal;
- III. Si la persona infractora fuere jornalero/a u obrero/a no podrá ser sancionado con una multa mayor del importe de su jornal o de un día de salario mínimo vigente, siempre y cuando sea acreditado fehacientemente;
- IV. Suspensión temporal o cancelación definitiva del permiso, licencia, autorización o de concesión otorgada por el Ayuntamiento;
- V. Clausura de establecimientos por no contar con permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento para su operación, por haber vencido cualquiera de ellos; por no contar con las medidas de seguridad establecidas en el Reglamento respectivo o por realizar actividades distintas a las establecidas en la licencia, permiso o autorización. Para el caso de reincidencia, se procederá a la cancelación definitiva del permiso, licencia o autorización; o
- VI. Arresto, que consiste en la privación de la libertad por un periodo que no podrá exceder de treinta y seis horas, tratándose de faltas e infracciones que lo ameriten a juicio del Juez Cívico, así como para los casos en los que el infractor no pague la multa que se le imponga.

ARTÍCULO 279.- El Ayuntamiento se auxiliará de la figura del Juez Cívico, quien será la autoridad encargada de la calificación de las faltas e infracciones, así como de la imposición de sanciones.

TÍTULO DÉCIMO CUARTO DEL ACTO ADMINISTRATIVO

CAPÍTULO I DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN Y PRINCIPIOS GENERALES.

ARTÍCULO 280.- Las disposiciones de este título son de orden e interés público, y se aplicarán a los actos, procedimientos y resoluciones de la Administración Pública del Municipio de Zacatepec de Hidalgo.

ARTÍCULO 281.- Son elementos y requisitos del acto administrativo:

- I. Ser expedido por órgano competente a través del/ servidor o servidora público/a municipal en el ejercicio de sus funciones;
- II. Tener objeto que pueda ser materia del mismo, determinado y determinable, preciso en cuanto a las circunstancias de tiempo, lugar, y previsto por el presente Bando y la legislación aplicable;
- III. Cumplir con las finalidades del interés público;
- IV. Hacer constar por escrito y con la firma autógrafa de la autoridad que lo expida;
- V. Estar fundado y motivado;
- VI. Mencionar el Órgano o Autoridad del cual emana;
- VII. Señalar el lugar y la fecha de emisión;
- VIII. Haber satisfecho los requisitos exigidos por este Bando, Legislación o Reglamento aplicable según sea el caso, para la expedición del acto, y
- IX. Tratándose de actos administrativos que sean recurribles, deberá de hacer mención del recurso procedente.

ARTÍCULO 282.- Para efectos de lo anterior, se consideran autoridades municipales del ayuntamiento, dependencias, las direcciones, los departamentos y demás órganos que integren la Administración pública municipal.

ARTÍCULO 283.- Salvo que en otra disposición legal o administrativa de carácter general se establezca otro plazo, ante la presentación de solicitudes o peticiones de los ciudadanos, el término para que la dependencia municipal u organismo descentralizado resuelva lo que corresponda; será dentro del plazo de treinta días naturales, salvo que en otra disposición de ley se establezca un plazo mayor.

Transcurrido el plazo mencionado, se entenderán las respuestas o resoluciones en sentido positivo o favorable al promovente, operando la afirmativa ficta, a menos que otra disposición en forma específica e indubitable prevea lo contrario.

A petición escrita del interesado se deberá expedir constancia de este hecho jurídico, dentro de los diez días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud respectiva ante quien debe resolver, igual constancia deberá expedirse cuando otras disposiciones prevean que transcurrido el plazo aplicable, la resolución deba entenderse en sentido negativo. El reglamento de esta ley establecerá las formas y los tiempos para el ejercicio de esta acción.

CAPÍTULO II DE LA NULIDAD Y EFICACIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 284.- La omisión o irregularidades, los elementos y requisitos que se sustentan en el artículo siguiente y demás reglamentos aplicables a la materia de que se trate, producirá según el caso, nulidad del acto administrativo; el acto que se declare jurídicamente nulo será invalidado, no se presumirá legítimo ni ejecutable, pero será subsanable, sin perjuicio de que pueda expedirse un nuevo acto. En caso de que el acto se hubiere consumado, o bien, sea imposible de hecho o de derecho retrotraer sus efectos.

ARTÍCULO 285.- El acto administrativo emitido por los órganos administrativos municipales competentes, gozará de legitimidad y ejecutividad, y tanto los funcionarios públicos como los particulares tendrán la obligación de cumplirlas.

ARTÍCULO 286.- El acto administrativo para ser válido deberá estar apegado al respeto irrestricto de los Derechos Humanos y realizarse con perspectiva de género y hasta en tanto su invalidez no haya sido declarada por la autoridad que lo emitió o por autoridad judicial competente. El acto administrativo, válido será eficaz y exigible a partir de que surta efectos la notificación legalmente efectuada; queda exceptuado el acto administrativo en virtud del cual se realicen actos de inspección, verificación y vigilancia conforme a la dispuesto por este Bando y demás disposiciones municipales, los cuales son exigibles a partir de la fecha en que la Administración pública municipal los efectúe.

CAPÍTULO III PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 287.- Las resoluciones administrativas de la autoridad municipal podrán ser impugnadas por las personas interesadas, mediante la interposición de los recursos establecidos en los ordenamientos correspondientes y ante la autoridad que se señale como competente.

ARTÍCULO 288.- Son recurribles las resoluciones de la autoridad municipal cuando concurren las siguientes causas:

- I. Cuando dicha resolución no haya sido debidamente motivada y fundada en los términos que establece las disposiciones jurídicas aplicables;
- II. Cuando dicha resolución sea contraria a lo establecido en las Leyes, este Bando y demás Reglamentos, Circulares y disposiciones Administrativas Municipales;
- III. Cuando la persona recurrente considere que la autoridad municipal era incompetente para resolver el asunto, y
- IV. Cuando la autoridad municipal haya omitido ajustarse a las formalidades esenciales que debiera cumplir para la resolución del asunto.

ARTÍCULO 289.- El trámite de los recursos estará sujeto a lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Morelos.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Se abroga el Bando de Policía y Gobierno, aprobado el día seis de agosto del año dos mil quince, por el Ayuntamiento de Zacatepec de Hidalgo, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5331, publicado el día 30 de septiembre de 2015, así como todas aquellas disposiciones municipales que se opongan al presente Bando de Policía y Gobierno.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Bando de Policía y Gobierno de Zacatepec de Hidalgo, Morelos, entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

ARTÍCULO TERCERO.- Publíquese el presente Bando de Policía y Gobierno de Zacatepec de Hidalgo, Morelos, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Estado de Morelos, así como en la Gaceta Municipal y medios electrónicos del Ayuntamiento.

ARTÍCULO CUARTO.- Dentro de un plazo de sesenta días hábiles a partir de la aprobación del presente Bando, el presidente municipal, cuando así se requiera, deberá expedir los nombramientos a los titulares de las dependencias y de los órganos de la Administración pública municipal, de acuerdo con el organigrama autorizado.

ARTÍCULO QUINTO.- En un plazo de noventa días hábiles a partir de la aprobación del presente Bando, deberán aprobarse por el ayuntamiento los reglamentos municipales que elaboren, en su materia, cada una de las áreas correspondientes.

ARTÍCULO SEXTO.- En tanto entra en vigor la nueva reglamentación municipal, serán aplicables los ordenamientos municipales vigentes en todo aquello que no sea contrario a las disposiciones del presente Bando.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Los actos y procedimientos que con base en las disposiciones del Bando Municipal que se abroga se encuentren en trámite, concluirán conforme a ese ordenamiento.

ARTÍCULO OCTAVO.- Para todo lo no previsto en el presente Bando de Policía y Gobierno Municipal, se aplicarán supletoriamente, en base a la competencia que corresponda, los demás Reglamentos Municipales, Leyes Estatales y Federales.

Dado a los nueve días del mes de marzo del año dos mil veintidós en el “Recinto Oficial de Cabildo de Zacatepec de Hidalgo,” inmueble ubicado en Calle Emiliano Zapata # 23, Colonia Centro, Zacatepec de Hidalgo, Morelos. C.P. 62780.

Aprobado por unanimidad de votos, como consta en el acta respectiva presidente municipal Lic. José Luis Maya Torres, presidente municipal y presidente de las comisiones de: Gobernación y Reglamentos, Hacienda Programación y Presupuesto, Desarrollo Agropecuario, Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas. L.E.F. María Elena Castañeda Neria, síndica municipal y presidenta de las Comisiones de Seguridad Pública y Tránsito, Desarrollo Económico, Patrimonio Municipal, Transparencia, Protección de Datos Personales, Rendición de Cuentas, Combate a la Corrupción y Archivos. Mtra. Irma Ramírez Pérez, regidora de Asuntos Indígenas, Colonias y Poblados, Asuntos Migratorios, Turismo, Relaciones Públicas y Comunicación Social. Lic. Williams Almazán Ríos, regidor de Servicios Públicos Municipales, Participación Ciudadana, Asuntos de la Juventud y Derechos Humanos. Lic. Margarita Borja De La Sancha, regidora de Educación, Cultura y Recreación, Protección al Patrimonio Cultural, Instancia de la Mujer, Movilidad y Transporte Público. Mtro. Rubén Navarro Toledo, regidor de Bienestar Social, Equidad e Igualdad de Género, Atención a Grupos Vulnerables, Ciencia, Tecnología e Innovación. Ing. Christian Ramírez Antúnez, regidor de Planificación y Desarrollo,

Coordinación de Organismos Descentralizados, Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable.

Y para que llegue al conocimiento de todos y se le dé el debido cumplimiento, mando se imprima, publique y circule.

ATENTAMENTE
LIC. JOSÉ LUIS MAYA TORRES
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE ZACATEPEC DE HIDALGO,
MORELOS
LIC. MARÍA ISABEL CARBAJAL REYES
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO
RÚBRICAS.